

**CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA  
AMBIENTAL EN EL SECTOR MINERÍA, DE JURISDICCION DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA  
MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB (2015 – 2017), Y DISEÑO DE LOS  
ACTOS ADMINISTRATIVO TIPO QUE SURGEN EN LAS DIFERENTES  
ETAPAS DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**

**ANDERSON VERGARA BUSTOS**

**CÓD: 2122800**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA**

**2017**

**CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA  
AMBIENTAL EN EL SECTOR MINERÍA, DE JURISDICCION DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA  
MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB (2015 – 2017), Y DISEÑO DE LOS  
ACTOS ADMINISTRATIVO TIPO QUE SURGEN EN LAS DIFERENTES  
ETAPAS DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**

**ANDERSON VERGARA BUSTOS**

**Trabajo de Grado para optar por el título de Abogado**

**Director:**

**DIEGO HERNANDO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**

**Abogado – Magister en Hermenéutica Jurídica**

**Tutora:**

**ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA**

**Abogada – Especialista en Ingeniería Ambiental**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA**

**2017**

## **DEDICATORIA**

A mi madre, por ser el motor de mi vida, mi apoyo incondicional; porque con su amor, trabajo y compromiso construyó una familia llena de valores y principios. A Vladimir, por ser ese hermano y amigo quien me acompañó, apoyó y aportó los cimientos para decidir estudiar y aplicar el derecho minero – ambiental del país.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecer a Dios por lo maravilloso de la vida, por darme la sabiduría, entendimiento y fuerzas para levantarme día a día en busca de lograr el tan anhelado sueño de ser abogado.

A mis padres y hermanos por su amor y apoyo incondicional.

A la Universidad Industrial de Santander y a la Escuela de Derecho por las oportunidades dadas, por creer en mí y haber formado un estudiante con alta calidad humana, ética y profesional.

Al Dr. Diego Hernando Hernández Velásquez, director de esta práctica jurídica, por la paciencia, el tiempo y apoyo dedicado, por ser el cómplice en lograr uno de mis propósitos académicos en la República de Cuba.

A la Dra. Ana Celina Castellanos Velandia, tutora de esta práctica, por creer en mí, haber trazado mi camino en la CDMB y por demostrarme que el conocimiento y el poder se enriquecen cuando se tiene sencillez y humildad en el corazón.

Al Ingeniero Juan Manuel Pinzón, asesor técnico de Dirección General CDMB porque con su experiencia y conocimiento en la ingeniería enriqueció mi crecimiento profesional.

A todo el grupo de Evaluación Ambiental de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental –CDMB, por aportar y afianzar mi crecimiento profesional desde distintas áreas del conocimiento; por ser un grupo de trabajo interdisciplinario comprometido con el desarrollo sostenible y la protección al medio ambiente.

¡Gracias!

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	17
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	19
2. ALCANCE DEL PROYECTO .....	20
3. OBJETIVOS.....	21
3.1. OBJETIVO GENERAL: .....	21
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	21
4. INFORMACIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB.....	22
4.1 OBJETO:.....	22
4.2 FUNCIONES:.....	22
4.3 ÁREA DE JURISDICCIÓN:.....	23
4.4 ASAMBLEA GENERAL:.....	23
4.5 CONSEJO DIRECTIVO: .....	23
4.6 DIRECCIÓN GENERAL:.....	23
4.7 DIRECTOR: .....	24
4.8 SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL. Titular:.....	24
4.9 COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. Titular:.....	24
5. MARCOS DE REFERENCIA .....	25
5.1 MARCO NORMATIVO:.....	25
5.1.1 Top 11 del derecho ambiental colombiano .....	27
5.2 MARCO CONCEPTUAL: .....	28
6 METODOLOGIA.....	32
7 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	33

8 CONTEXTUALIZACIÓN EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB.....	34
8.1 REQUISITOS ADICIONALES QUE SE SOLICITAN EN LA AUTORIDAD AMBIENTAL CDMB: .....	36
8.2 PROCEDIMIENTOS INTERNOS EN LA CDMB: .....	37
8.3 SUSTENTOS NORMATIVOS PARA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LOS PERMISOS IMPLICITOS EN EL TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL: .....	38
8.4 ASIGNACIÓN DE HERRAMIENTAS: .....	40
9 CARACTERIZACIÓN JURÍDICA A LAS SOLICITUDES DE LICENCIA AMBIENTAL, SECTOR MINERÍA 2015 – 2017 EN JURISDICCIÓN CDMB .....	44
9.1 CARACTERIZACIÓN JURÍDICA A LAS SOLICITUDES DE LICENCIA AMBIENTAL, SECTOR MINERÍA, 2015.....	46
9.1.1 Consecutivo: 2015 – 01: .....	47
9.1.2 Consecutivo: 2015 – 02: .....	55
9.1.3. Consecutivo: 2015 – 03: .....	60
9.1.4. Consecutivo: 2015 – 04: .....	66
9.1.5. Consecutivo: 2015 – 05: .....	72
9.2 CARACTERIZACIÓN JURÍDICA AÑO 2016:.....	77
9.2.1. Consecutivo: 2016 – 01: .....	78
9.2.2. Consecutivo: 2016 – 02: .....	83
9.2.3. Consecutivo: 2016 – 03: .....	87
9.2.4. Consecutivo: 2016 – 04: .....	93
9.3 CARACTERIZACIÓN JURÍDICA AÑO 2017:.....	104
9.3.1. Consecutivo: 2017-01: .....	105

9.3.2. Consecutivo: 2017-02 .....	110
9.3.3. Consecutivo: 2017-03: .....	115
9.3.4. Consecutivo: 2017-04 .....	119
9.3.5. Consecutivo: 2017-05: .....	122
10 PRINCIPALES VICISITUDES JURÍDICAS IDENTIFICADAS DURANTE EL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL EN EL SECTOR MINERO DURANTE LAS VIGENCIAS 2015 – 2017.....	128
10.1 AUSENCIA DE REGISTRO MINERO.....	128
10.2 CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL TÍTULO MINERO:.....	132
10.2.1 Consecutivo 03 de 2015 y 04 de 2016:.....	135
10.2.2 Consecutivo 003 de 2016: .....	137
10.3 INFORMACIÓN NO DETALLADA DE LA INVERSIÓN DEL 1%: .....	140
10.3.1 Consecutivo 001 de 2016: .....	143
10.3.2 Consecutivo 003 de 2016: .....	144
10.4 DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS ADMINISTRATIVAS SOBRE DECISIONES AMBIENTALES EN TRÁMITE: .....	145
10.4.1 Naturaleza jurídica de las Audiencias Públicas en el marco del trámite de otorgamiento de Licencia Ambiental: .....	145
10.4.2 Presupuestos de orden legal y reglamentario para la realización de Audiencia Pública dentro en el marco del trámite administrativo de Licencia Ambiental:.....	149
11. PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS TIPO, QUE SE REQUIEREN DENTRO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SECTOR MINERÍA EN JURISDICCIÓN CDMB.....	154
11.1. AUTO DE INICIO: .....	154
11.1.1. Identificación de la documentación y/o información allegada por el solicitante de la licencia ambiental:.....	154

11.1.2. Mediante notas al pie de página, identificación del número de folios de la documentación, información, oficios y radicados contenidos en el expediente: ..	156
11.2. AUTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO: .....	156
11.2.1. Identificación de la documentación y/o información allegada por el solicitante de la licencia ambiental:.....	156
11.2.2. Mediante notas al pie de página, identificación del número de folios de la documentación, información, oficios y radicados contenidos en el expediente: ..	157
11.2.3. Verificación del inicio y expiración del término dado para allegar información a la entidad ambiental:.....	157
11.3. AUTO QUE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN:.....	158
11.4. RESOLUCIÓN: .....	158
11.4.1. Identificación de la documentación y/o información allegada por el solicitante de la licencia ambiental:.....	159
11.4.2. Mediante notas al pie de página, identificación del número de folios de la documentación, información, oficios y radicados contenidos en el expediente: ..	159
11.4.3. Inclusión de fundamentos jurisprudenciales: .....	159
11.4.4. Pronunciamiento sobre la protección a comunidades diferenciadas: .....	160
11.4.5. Pronunciamiento sobre del plan de arqueología preventiva: .....	161
11.4.6. Pronunciamiento sobre uso del suelo: .....	161
11.4.7. Pronunciamiento sobre la participación ciudadana en el trámite administrativo de licencia ambiental: .....	162
12. OTROS DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL MARCO DE LA PRÁCTICA JURÍDICO – SOCIAL .....	162
13. CONCLUSIONES.....	164
BIBLIOGRAFÍA .....	165

## LISTA DE FIGURAS

<i>Figura 1: Ingreso al Sistema de Información Corporativo:</i> .....	40
<i>Figura 2: Acceso al Sistema de Información Corporativo:</i> .....	41
<i>Figura 3: Ingreso al Control Ambiental del Sistema SIC:</i> .....	41
<i>Figura 4: Acceso al Sistema de Información de Normatización y Calidad Ambiental – SINCA:</i> .....	42
<i>Figura 5: Ingreso a Manejo de Expediente:</i> .....	42
<i>Figura 6: Acceso a Consulta de manejo de solicitud:</i> .....	43

## LISTA DE TABLAS

<i>Tabla 1 Solicitudes de licencia ambiental, sector minería jurisdicción CDMB, 2015:</i> .....	47
<i>Tabla 2: solicitudes de licencia ambiental, sector minería jurisdicción CDMB, 2016</i> .....	78
<i>Tabla 3: Solicitudes de Licencia Ambiental, sector minería, 2017 .....</i>	105
<i>Tabla 4: Relación de los documentos expedidos en el desarrollo de la práctica jurídico social. ....</i>	163

## LISTA DE ANEXOS

(Ver anexos adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en la Base de Datos de la Biblioteca UIS)

*Anexo 1: Diseño de acto administrativo tipo: auto de inicio.*

*Anexo 2: Diseño de acto administrativo tipo: auto de desistimiento tácito.*

*Anexo 3: Diseño de acto administrativo tipo: auto que declara reunida la información.*

*Anexo 4: Diseño de acto administrativo tipo: resolución por medio de la cual se decide sobre la viabilidad de otorgar una licencia ambiental.*

*Anexo 5: Procedimiento Evaluación Otorgamiento de Licencia Ambiental Código M-DA-PR22 del 01 de Marzo de 2017. Versión 09.*

*Anexo 6 Procedimiento Evaluación Permiso de Vertimiento Código M-DA-PR05 del 02 de Diciembre de 2016. Versión 10.*

*Anexo 7: Procedimiento Concesión para Aguas de Uso Público Superficial y Aguas Subterráneas. Código M-DA-PR21 del 17 de Enero de 2017. Versión 11.*

*Anexo 8: Procedimiento Obtención O Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas. Código M-DA-PR07 del 02 de Diciembre de 2016. Versión 07.*

*Anexo 9: Procedimiento Para el Permiso De Ocupación de Cauce, Playas y Lechos. Código M-DA-PR39 del 10 de Julio de 2017. Versión 5.*

*Anexo 10: Procedimiento Para El Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados Y Domésticos Y Liquidación de Tasa por Uso Forestal o Componente Arbóreo. Código M-DA-PR41 del 21 de Marzo de 2017. Versión 4.*

## RESUMEN

**TÍTULO:** CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA AMBIENTAL EN EL SECTOR MINERÍA, DE JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB (2015 – 2017), Y DISEÑO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVO TIPO QUE SURGEN EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL\*

**AUTOR:** ANDERSON VERGARA BUSTOS<sup>1\*</sup>

**PALABRAS CLAVE:** Licencia Ambiental, Licencia de Explotación, Contrato de Concesión, Registro Minero, Participación Ciudadana, permisos implícitos, Acto Administrativo.

### DESCRIPCIÓN:

Este trabajo pretende instruir las principales vicisitudes jurídicas identificadas en el proceso administrativo de licenciamiento ambiental, sector minería, producto de una caracterización jurídica de las solicitudes de Licencia Ambiental radicadas durante los años 2015 a 2017 ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB.

A partir del año 2017, la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB es la dependencia encargada de llevar a cabo el trámite de evaluación técnica y jurídica de las solicitudes de Licencia Ambiental para las actividades mineras que se pretendan desarrollar dentro del área de jurisdicción de la CDMB, allí, se desarrolló la práctica jurídica en donde se identificaron, conocieron y asignaron, desde un primer momento, las actividades propias en el marco de la evaluación ambiental para lograr los objetivos plasmados en la propuesta de trabajo de grado, tales actividades se centraron en la ubicación del expediente en físico de cada una de las solicitudes de LA, revisión en el Sistema de Información Corporativo SIC, la caracterización jurídica realizada a cada expediente, la identificación de las principales vicisitudes y, el diseño y proyección de actos administrativos tipo.

Las actividades desarrolladas tanto de caracterización jurídica como del diseño y proyección de los Actos Administrativos tipo tuvo como fin dar impulso procesal al trámite administrativo de Licencia Ambiental sector minería y lograr optimizar la evaluación jurídica de éste.

---

\* Trabajo de Grado

\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director del Proyecto. Diego Hernando Hernández Velásquez, Universidad Industrial de Santander UIS. Tutora: Ana Celina Castellanos Velandia, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

## ABSTRACT

**TITLE:** LEGAL CHARACTERIZATION OF ENVIRONMENTAL LICENCE'S REQUEST FORMS IN THE MINING SECTOR, BY THE JURISDICTION OF THE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB (2015-2017), AND THE DESIGN OF THE ADMINISTRATIVES ACTS THAT APPEARS IN THE DIFFERENTS PHASES OF THE ENVIRONMENTAL LICENCE PROCESS<sup>2\*</sup>

**AUTHOR:** ÁNDERSON VERGARA BUSTOS<sup>3\*</sup>

**KEYWORDS:** Environmental licence, Exploitation licence, Granting agreement, Mining record, Citizen participation, Implicit permissions, Administrative act.

### ABSTRACT:

This paper expects to attend to the main legal difficulties identified in the administrative process of environmental licence, mining sector; product of a legal characterization of the environmental licence's request forms settled down since 2015 until 2017 faced with Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB.

Since 2017, the assistant manager office's for evaluation and enviromental control in CDMB is the office responsible to carry out the process of technical and legal evaluation for the environmental licence's request forms in the mining activities that expects to develop within CDMB's jurisdiction área. In there, it was developed the legal practice where, since a first moment, it was identified, recognised and designated its own activities in the environmental evaluation framework to reach the objectives expressed in the thesis proposal. These activities were centred in the localization of the physical file of every environmental licence request form, revision in the Sistema de información Corporativo SIC, the legal charaterization made in every file, the identification of the main legal difficulties and the design and repercussion of administratives acts.

The activities developed as much a legal characterization as a design and repercussion of the administratives acts had like objective to propel the administrative process of environmental licence in the mining sector, and also to optimise its legal evaluation.

---

\*Trabajo de Grado

\*Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director del Proyecto. Diego Hernando Hernández Velásquez, Universidad Industrial de Santander UIS. Tutora: Ana Celina Castellanos Velandia, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

**ADVERTENCIA:** En el presente trabajo de grado se omiten fechas, nombres y cualquier otro tipo de dato sensible, de conformidad con la ley de protección de datos personales LEY 1581 DE 2012

## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de 1991 consagró la existencia de otros órganos autónomos e independientes para el cumplimiento de las funciones del Estado, en este sentido, el artículo 150-7<sup>4</sup> dispuso al Congreso de la República, la función de “reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía”.

La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB, como autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, es la encargada de dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

El Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”* reglamenta el procedimiento administrativo para el otorgamiento de Licencia Ambiental. De acuerdo a pronunciamientos de la Corte Constitucional “la exigencia de licencias ambientales constituye un típico mecanismo de intervención del Estado en la economía, y una limitación a la libre iniciativa privada, justificada con el propósito de garantizar que la propiedad cumpla con la función ecológica que le es inherente”<sup>5</sup>. Al mismo tiempo, la licencia concede derechos y obligaciones para el beneficiario,

---

<sup>4</sup> COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLITICA DE 1991.

<sup>5</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Relatoría. Sentencia C-894/2003 (01, octubre, 2003) M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL. Bogotá, D.C.

éstas son impuestas por la autoridad ambiental con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y proteger los recursos naturales renovables.

Así las cosas, el trabajo de grado muestra una caracterización jurídica hecha a las solicitudes de Licencia Ambiental, sector minería radicadas ante la CDMB durante las vigencias 2015 a 2017 de cara a identificar las principales vicisitudes jurídicas que se presentan durante el trámite administrativo. Aunado a lo anterior, se desarrolla un análisis teórico jurídico a estas vicisitudes para tener como actividad última, el diseño y la proyección de Actos Administrativos que den impulso procesal y conlleve a decidir de fondo, si es del caso, sobre la viabilidad o no de otorgar Licencia Ambiental para el desarrollo de actividades mineras dentro del área de jurisdicción de la CDMB.

## 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB ha contado con una demanda alta de solicitudes de licenciamiento ambiental sector minería durante los últimos 10 años, por lo que se evidencia un gran auge del sector minero en la jurisdicción de la Corporación; esto ha generado que la CDMB como autoridad ambiental de aplicabilidad y cumplimiento a la normatividad ambiental y a los términos de referencia exigibles para la expedición de Licencia Ambiental.

Por tanto, la exigencia o no del Diagnóstico Ambiental de Alternativas y el cumplimiento de la misma, los Planes de Trabajo y Obras, Planes de Manejo Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental, y, en general, el cumplimiento por parte del solicitante de todo requerimiento minero-ambiental se constituyen como retos al momento de evaluar la solicitud de licencia ambiental para el sector minero.

Es por ello que, la práctica jurídica social denominada *CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA AMBIENTAL EN EL SECTOR MINERÍA, DE JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB (2015 – 2017), Y DISEÑO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVO TIPO QUE SURGEN EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL*, se hizo necesaria con el fin de identificar las principales vicisitudes jurídicas que se pueden presentar en el trámite administrativo de licencia ambiental para el sector minero para lo cual se da aplicabilidad a la normatividad vigente, de suerte que se logre una optimización en la evaluación técnica y jurídica de la solicitud para luego proyectar los actos administrativos tipo que la entidad podrá emitir para dar impulso procesal en el marco del trámite licenciamiento ambiental.

## **2. ALCANCE DEL PROYECTO**

Para la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB, lograr identificar las principales vicisitudes jurídicas que se presentan durante el trámite administrativo de Licenciamiento Ambiental para el sector minero resulta provecho en la medida en que la entidad busca optimizar, en vigencias futuras, el tiempo de evaluación técnica y jurídica de cara a generar una percepción y confianza administrativa en el titular minero.

Al finalizar la práctica y, con la presentación de este trabajo, la CDMB tendrá una caracterización jurídica detallada de las solicitudes de Licencia Ambiental sector minería de las vigencias 2015 – 2017 e identificación de las principales vicisitudes jurídicas que se presentan en el trámite de licencia ambiental. Además, tendrá a su disposición los diseños de Actos Administrativos Tipo (AAT) que podrá utilizar para dar impulso procesal al trámite de estas solicitudes.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1. OBJETIVO GENERAL:**

Caracterizar jurídicamente las solicitudes de licencia ambiental, sector minería, de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB (2015 – 2017) y diseñar actos administrativo tipo para su trámite.

#### **3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

Identificar las principales vicisitudes jurídicas de las solicitudes de licencia Ambiental en el sector minero durante las vigencias 2015 y 2017.

Proyectar los documentos y/o actos administrativos tipo, que se requieran dentro del proceso de solicitud de licencia ambiental sector minería

#### **4. INFORMACIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB<sup>6</sup>**

La Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB - es un ente corporativo autónomo creado por la ley 99 de 1993, de carácter público, que se relaciona con el nivel nacional, departamental y municipal, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica.

Dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**4.1 OBJETO:** La Corporación autónoma regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**4.2 FUNCIONES:** (...) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de

---

<sup>6</sup> La información contenida en este ítem del trabajo de grado en su totalidad fue suministrada de la página web de la CDMB <http://www.cdm.gov.co/> consultada el día 23 de Junio de 2017.

sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

**4.3 ÁREA DE JURISDICCIÓN:** El Área de Jurisdicción de la CDMB está compuesto por los siguientes trece municipios los cuales hacen parte de la Provincia de Soto: Rionegro, El Playón, Suratá, Vetas, California, Matanza, Charta, Tona, Bucaramanga, Girón, Floridablanca, Lebrija y Piedecuesta.

**4.4 ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General o Asamblea Corporativa, es el primer órgano de dirección de la Corporación. Está integrada por el Gobernador de Santander y los Alcaldes de los trece municipios que conforman el área de jurisdicción de la entidad. Este órgano de dirección, se reúne para Asamblea General en el transcurso de los dos primeros meses de cada año. De igual manera, se convocan Asambleas extraordinariamente, cuando así lo determine el Consejo Directivo, el Director General o el Revisor Fiscal.

**4.5 CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo es el segundo órgano de dirección de la Dirección de la Corporación, conformado por el Gobernador de Santander, un representante de la Presidencia de la República, un representante del Ministerio del Medio Ambiente, los cuatro alcaldes elegidos por la Asamblea, dos representantes del sector privado y dos representantes de las Organizaciones no Gubernamentales. El Consejo Directivo se reúne generalmente una vez al mes.

**4.6 DIRECCIÓN GENERAL:** El Director General es el representante legal de la Corporación. Posee autonomía técnica para decidir sobre los programas y proyectos que ejecuta la Entidad de acuerdo a la Política Ambiental Nacional. El Director es elegido por el Consejo Directivo por un periodo de cuatro (4) años.

**4.7 DIRECTOR:** MARTÍN CAMILO CARVAJAL CÁMARO. Abogado, especialista en gerencia pública.

**4.8 SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL. Titular:** Andrea Melissa Serrano Serrano. Abogada, especialista en planeación tributaria y gestión de entidades territoriales.

La subdirección de evaluación y control ambiental, es la encargada de aplicar el ejercicio de la autoridad ambiental en el territorio de su jurisdicción a través del desarrollo de los trámites y/o servicios establecidos por la ley; desarrollar y aplicar estrategias de control y seguimiento a las actividades que afecten los recursos naturales; desarrollar operativos para prevenir y controlar el tráfico ilegal de fauna y flora; atender al usuario frente a las solicitudes que se presenten inherentes a la administración de los recursos naturales renovables; determinar y valorar las alteraciones del medio ambiente producidas por las actividades humanas que afectan y deterioran la calidad de los recursos naturales renovables en el entorno natural.

**4.9 COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. Titular:** Ana Celina Castellanos Velandia. Ingeniera Forestal, Abogada, especialista en Ingeniería Ambiental.

Coordinación adscrita a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental encargada de llevar a cabo la evaluación ambiental para el otorgamiento de los diferentes permisos ambientales.

## 5. MARCOS DE REFERENCIA

### 5.1 MARCO NORMATIVO:

La Constitución de 1991 en los artículos 79 y 80 constituye la columna vertebral del derecho ambiental y establece las obligaciones de proteger el medio ambiente

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

La Corte Constitucional ha expuesto que: *“El derecho al ambiente sano y desarrollo sostenible son derechos colectivos, inmersos en la categoría de derechos de tercera generación, pero pueden verse protegidos por tutela al estar íntimamente ligados con derechos fundamentales tales como el derecho a una vida digna”*<sup>7</sup>

Igualmente, ha expresado que *“Para el ciudadano y para el campesino el ambiente sano está ligado entre otras cosas al hecho de consumir agua potable. El*

---

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-197/2014 MP ALBERTO ROJAS RIOS

*mantenimiento de la pureza en la fuente de nacimiento es una política nacional en relación con los recursos naturales renovables, esto asegura SU APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE, como lo señala el artículo 5º de la Ley 99 de 1993. Aprovechamiento que no sólo es para esta generación sino también para las futuras. Además, el artículo 366 de la Constitución Política indica que la finalidad social de Estado de lograr el bienestar social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población implica la solución del problema del agua no potable”<sup>8</sup>*

*La Corte Constitucional hay establecido que, “si hay conexidad entre la vulneración del derecho fundamental a la salud y la causa que se señala como afectación al medio ambiente, la tutela debe prosperar. De la doctrina de la Corte se desprende que, si se logra establecer en el proceso de tutela la conexidad entre la afectación del medio ambiente y la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, el juez deberá acceder a la petición de amparo solicitada, sin perjuicio de las acciones populares a que haya lugar.”<sup>9</sup>*

Antes de la promulgación de la carta política de 1991, existía normatividad ambiental, pero sin eficacia real como la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre; el Decreto-Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente-, y la ley 9 de 1979 – Código Sanitario Nacional -.

Bajo los postulados de la nueva constitución política, se promulga la ley 99 de 1993 y con ello se crea el SINA (Sistema Nacional Ambiental) como engranaje institucional que permitiría incorporar la variable ambiental a las políticas de desarrollo económico y social.

---

<sup>8</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-523/94 MP Dr. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO

<sup>9</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-058 de 1994, Ponente Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

El propósito de creación del SINA fue el de facilitar un proceso progresivo de integración, participación y coordinación de todos los sectores, las actividades, programas y proyectos, así como también de los recursos disponibles; este proceso permite superar gradualmente las limitaciones existentes hacia el desarrollo sostenible. En consecuencia, lo que trata es que tanto el sector público como privado, incorporen la variable ambiental en todo tipo de proyecto.

La dirección y coordinación del SINA está a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, éste asegurará la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos en orden de garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado.

#### **5.1.1 Top 11 del derecho ambiental colombiano<sup>10</sup>**

- a. Ley 23 de 1973:** ley de facultades extraordinarias para expedir regulaciones en materia ambiental y el código nacional de recursos naturales renovables
- b. Decreto Ley 2811 de 1974 CNRNR:** Código Nacional de Recursos Naturales Renovables
- c. Constitución Política de Colombia de 1991:** Constitución Ecológica de 1991
- d. Ley 99 de 1993:** Ley ambiental por excelencia en Colombia
- e. Ley 165 de 1994:** Aprueba el convenio de diversidad biológica
- f. Ley 472 de 1998:** Ley de acciones populares y de grupo
- g. Ley 599 de 2000:** Código Penal
- h. Ley 685 de 2001:** Código de Minas

---

<sup>10</sup> La Expresión Top 11 del Derecho Ambiental colombiano es idea original del Abogado y Especialista en Derecho Ambiental Giovanni Herrera Carrascal. Profesor del Departamento de Derecho Económico de la Pontificia Universidad Javeriana en la cátedra Derecho Ambiental, profesor del estudiante Anderson Vergara Bustos durante su año de intercambio académico en la Pontificia Universidad Javeriana 2015-2016. En criterio del docente, el top 11 representa las normas vigentes y más importantes del país que regulan el sector ambiente y desarrollo sostenible.

- i. **Ley 1333 de 2009:** Procedimiento sancionatorio ambiental
- j. **Decreto Reglamentario 1076 de 2015** varias modificaciones y adiciones\*:  
Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible
- k. **Ley 1801 de 2011:** Código Nacional de Policía y Convivencia

## 5.2 MARCO CONCEPTUAL:

**SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL SINA:** Es el conjunto de orientaciones, normas, recursos, programas que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la ley 99 de 1993. Inciso 1 art 4 ley 99 de 1993.

**MADS:** Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ANLA:** Agencia Nacional de Licencias Ambientales.

**ANM:** Agencia Nacional de Minería.

**CAR:** Corporación Autónoma Regional.

**MINERÍA:** La minería es la actividad económica mediante la cual se extraen selectivamente de la corteza terrestre tipos de minerales que son básicos para la producción de materiales empleados por la sociedad moderna y que son básicos en el diario vivir<sup>11</sup>

**CONTRATO DE CONCESIÓN:** El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este,

---

<sup>11</sup> MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. COLOMBIA MINERA – DESARROLLO RESPONSABLE. Cartilla Minera “Así es la Minería”. Colección “Nuestra Colombia Minera”. Página 4. Bogotá. D.C., 2009

los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público<sup>12</sup>.

**LICENCIA AMBIENTAL:** Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada<sup>13</sup>

**TITULO MINERO:** A partir de la vigencia del código de minas, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional<sup>14</sup>

Es el documento expedido por la autoridad competente en el cual se otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo. Los títulos se clasifican en: i) licencias de exploración y explotación ii) aportes mineros iii) contratos mineros.

**IMPACTO AMBIENTAL:** Cualquier alteración en el sistema ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 685 de 2001. Artículo 45

<sup>13</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 99 de 1993. Artículo 49

<sup>14</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 685 de 2001. Artículo 45

<sup>15</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decreto 2041 de 2014. Compilado por el Decreto 1076 de 2015. Título 1 Disposiciones Generales. Artículo 1 Definiciones.

**MEDIDAS DE COMPENSACIÓN:** Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos<sup>16</sup>.

**MEDIDAS DE CORRECCIÓN:** Son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad<sup>17</sup>.

**MEDIDAS DE MITIGACIÓN:** Son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente<sup>18</sup>.

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN:** Son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente<sup>19</sup>.

**ÁREA DE INFLUENCIA:** Área en la cual se manifiestan de manera objetiva y en lo posible cuantificable, los impactos ambientales significativos ocasionados por la ejecución de un proyecto, obra o actividad, sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, en cada uno de los componentes de dichos medios. Debido a que las áreas de los impactos pueden variar dependiendo del componente que se analice, el área de influencia podrá corresponder a varios polígonos distintos que se entrecrucen entre sí<sup>20</sup>.

**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:** Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir,

---

<sup>16</sup> *Ibíd.*

<sup>17</sup> *Ibíd.*

<sup>18</sup> *Ibíd.*

<sup>19</sup> *Ibíd.*

<sup>20</sup> *Ibíd.*

mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad<sup>21</sup>.

**E. I. A.:** Estudio de Impacto Ambiental. Es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que se requiera licencia ambiental<sup>22</sup>.

**D. A. A.:** Diagnóstico Ambiental de Alternativas. Tendrá como objeto suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el petionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> *Ibíd.*

<sup>22</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.2.3.5.1. Bogotá. D.C., 2015.

<sup>23</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.2.3.4.1. Bogotá. D.C., 2015.

## 6 METODOLOGIA

El plan de trabajo realizado consistió, en primera medida, en la identificación del marco conceptual y el estudio del marco normativo y mínimo aplicable el cual fue desarrollado con la elaboración y presentación de la propuesta del trabajo de grado aprobada por el comité de trabajo de grados de la escuela de derecho y ciencia política de la universidad.

Seguidamente, se dio inicio a la práctica jurídica en la coordinación de evaluación ambiental adscrita a la subdirección de evaluación y control ambiental CDMB, allí, fueron suministrados por la gestión documental, los expedientes que contienen solicitudes de licencia ambiental, sector minería periodos 2015 a 2017. Igualmente fueron suministradas herramientas ofimáticas, se practicaron entrevistas desestructuradas al grupo de profesionales encargados de evaluar técnicamente las solicitudes, en el desarrollo de estas se conocieron términos, definiciones y se despejaron dudas de carácter técnico.

En el desarrollo de la identificación de las principales vicisitudes jurídicas presentes en el trámite administrativo de Licencia Ambiental, se llevó a cabo un análisis teórico y jurídico con el propósito de plantear una solución jurídica a cada solicitud en particular en donde se presentase dicha vicisitud. Aunado a lo anterior y, teniendo en cuenta la necesidad de la entidad de dar impulso procesal a los trámites administrativos de licencia ambiental, se dispuso diseñar Actos Administrativos Tipo (AAT) para el cumplimiento de tal fin.

## 7 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<i>Actividad 1: Conocimiento de la entidad.</i>																
<i>Actividad 2: Estudio de la teoría y normatividad aplicable en el proceso de solicitud de licencia ambiental sector minería</i>																
<i>Actividad 3: Caracterización Jurídica de las solicitudes de Licencia Ambiental, sector minería, 2015 a 2017</i>																
<i>Actividad 4: Presentación de primer informe de caracterización de solicitudes de licencia ambiental, sector minería, 2015</i>																
<i>Actividad 5: Identificación de las principales vicisitudes jurídicas presentes en el trámite administrativo de licenciamiento ambiental, sector minería.</i>																
<i>Actividad 6: Presentación de segundo informe de caracterización de solicitudes de licencia ambiental, sector minería, 2016 y de identificación de las principales vicisitudes jurídicas presentes en el trámite administrativo de licencia ambiental.</i>																
<i>Actividad 7: Diseño y proyección de actos administrativos tipos que debería emitir la autoridad ambiental para dar impulso procesal o finiquitar la solicitud de licencia ambiental, sector minería.</i>																
<i>Actividad 8: Presentación del tercer informe de práctica jurídica correspondiente al diseño y proyección de documentos y/o actos administrativos tipo que debería emitir la entidad para dar impulso procesal o finiquitar el proceso de solicitud de licencia ambiental, sector minería</i>																

## **8 CONTEXTUALIZACIÓN EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB**

Para el inicio de la práctica jurídico social fue esencial el conocimiento de la entidad con enfoque especial en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, esto con el fin de tener conocimiento sobre las funciones asignadas a la Coordinación de Evaluación Ambiental, así como las labores, metodología y estrategias que se desempeñan en la misma.

La coordinación de evaluación ambiental es una dependencia adscrita a la Subdirección de evaluación y control ambiental de la CDMB, aquella, es la encargada de llevar a cabo la evaluación técnica y jurídica para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Adicional a las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables comprenden la expedición de la respectiva licencia ambiental, para aquellos proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental es también la Coordinación de Evaluación Ambiental de la CDMB la encargada de evaluar técnica y jurídicamente las actividades de estos recursos.

En aras de garantizar los principios de eficacia, economía y celeridad de las actuaciones administrativas, se conocieron las instrucciones dadas en el

procedimiento interno para la evaluación de las solicitudes de Licencia Ambiental establecido en el *PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL. Código M-DA-PR22 del 01 de Marzo de 2017. Versión 9* con el fin de dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 en donde el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá allegar ante la autoridad ambiental el EIA y anexará la siguiente documentación:

- a. Formulario Único de Licencia Ambiental
  
- b. Plano que soporten el EIA de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012 que modifica y actualiza el modelo de almacenamiento geográfico o la que la sustituya, modifique o derogue.
  
- c. Costo estimado de Inversión y operación del Proyecto.
  
- d. Poder debidamente otorgado cuando se actúe como apoderado.
  
- e. Documento de Identidad o existencia y representación legal
  
- f. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.

- g. Certificación del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área de influencia del proyecto. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013
- h. Copia de la radicación del documento exigido por el ICANH a través de la cual se dé cumplimiento a lo establecido en la ley 1185 de 2008.
- i. Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental, emitido por el Ministerio.
- j. Los interesados en proyectos Mineros deberán allegar copia del título minero y/o contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Adicional a ello y, para llevar a cabo la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, la CDMB dispone de un procedimiento interno para el trámite de Licencia Ambiental conforme a la normatividad vigente:

Procedimiento Evaluación Otorgamiento de Licencia Ambiental Código M-DA-PR22 del 01 de Marzo de 2017. Versión 09.

**8.1 REQUISITOS ADICIONALES QUE SE SOLICITAN EN LA AUTORIDAD AMBIENTAL CDMB:** La autoridad ambiental en el marco de su autonomía y en aras

a garantizar una evaluación técnica y jurídica adecuada en el marco del desarrollo sostenible, solicita, además de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, los correspondientes usos del suelo de cada predio donde se planea llevar a cabo el proyecto minero. Este uso del suelo es expedido por las oficinas de Planeación Municipal de cada municipio y señala si la actividad minera está prohibida, condicionada o permitida de acuerdo a los Planes de Ordenamiento Territorial POT.

Además, para el grupo de profesionales que llevan a cabo la evaluación técnica de la solicitud, es vital contar con el acto administrativo por medio del cual la autoridad minera aprobó en Plan de Trabajos y Obras PTO o, en su defecto, la radicación del estudio ante la autoridad minera para la aprobación del PTO. Lo anterior, teniendo en cuenta que es de suma importancia para los profesionales de la geología y de la ingeniería de la CDMB poder identificar los volúmenes máximos de mineral aprobados para su explotación.

**8.2 PROCEDIMIENTOS INTERNOS EN LA CDMB:** En caso de que la solicitud de Licencia Ambiental requiera implícitamente algunos otros permisos, tales como concesión de aguas superficiales o de uso público, permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos, ocupación de cauce, levantamiento de veda, aprovechamiento forestal u otros, para llevar a cabo la evaluación técnica y jurídica, se deberá tener en cuenta las instrucciones que establecen los siguientes procedimientos internos de la CDMB señalados a continuación:

Procedimiento Evaluación Permiso de Vertimiento Código M-DA-PR05 del 02 de Diciembre de 2016. Versión 10.

Procedimiento Concesión para Aguas de Uso Público Superficial y Aguas Subterráneas. Código M-DA-PR21 del 17 de Enero de 2017. Versión 11.

Procedimiento Obtención O Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas. Código M-DA-PR07 del 02 de Diciembre de 2016. Versión 07

Procedimiento Para el Permiso De Ocupación de Cauce, Playas y Lechos. Código M-DA-PR39 del 10 de Julio de 2017. Versión 5.

Procedimiento Para El Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados Y Domésticos Y Liquidación de Tasa por Uso Forestal o Componente Arbóreo. Código M-DA-PR41 del 21 de Marzo de 2017. Versión 4

**8.3 SUSTENTOS NORMATIVOS PARA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LOS PERMISOS IMPLICITOS EN EL TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL:** Los trabajos, obras o actividades que se vayan a realizar dentro del proyecto minero objeto de licenciamiento ambiental y que requieran implícitamente de diferentes permisos ambientales, el solicitante deberá allegar con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental, la información técnica y jurídica adicional que requiera cada permiso en particular en aras de que la CDMB lleve a cabo la respectiva evaluación global de solicitud de licencia ambiental para el sector minero, razón por la cual, los titulares mineros deberán cumplir lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en lo referente a cada permiso:

Permiso de Vertimientos: Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.5.

Concesión de Aguas: Artículos 2.2.3.2.9.1; 2.2.3.2.9.2 y ss.

Emisiones Atmosféricas: 2.2.5.1.7.1; 2.2.5.1.7.2 y ss.

Ocupación de Cauce: Artículos 2.2.3.2.12.1; .2.2.3.2.19.2

Aprovechamiento Forestal: Artículos 2.2.1.1.9.1; 2.2.1.1.9.4; 2.2.1.1.18.2.

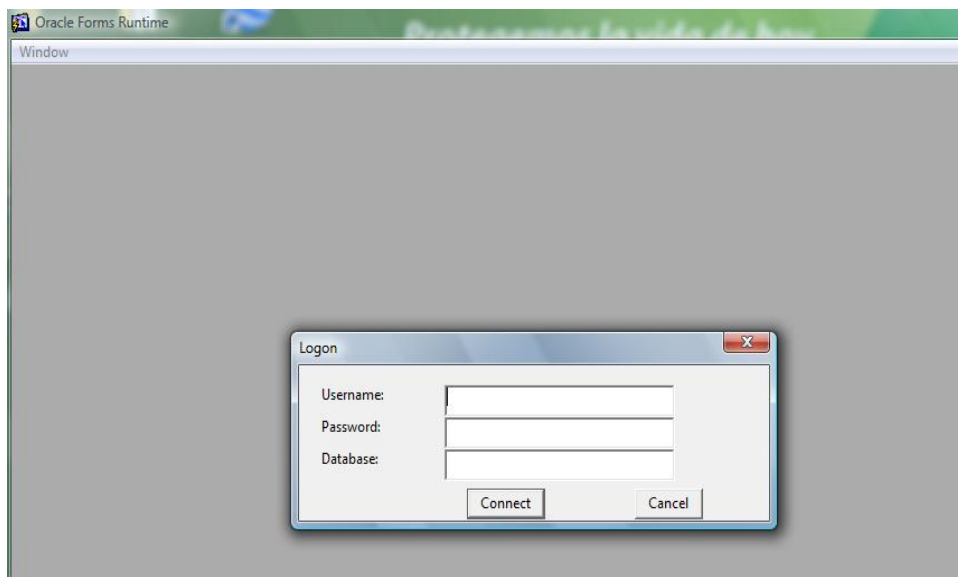
Levantamiento de Veda: Resolución 1986 de 1994 “Por medio de la cual se establece una prohibición para la explotación de algunos individuos de la flora silvestre y especies maderables”, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB), se instauró la Veda a nivel regional de las especies forestales, arbustivas, herbáceas y epífitas vasculares y no vasculares que dentro del área de jurisdicción de la entidad se encuentran amenazadas o en peligro; Resolución No.000847 del 3 de septiembre de 2014, emitida por la CDMB, “Por la cual se determina y aprueba los valores promedio por hectáreas para plantaciones forestales protectoras, en función de los costos para las actividades de establecimiento, Mantenimiento año 1, Mantenimiento año 2, Mantenimiento año 3 y aislamiento, para todas las medidas de compensación emitidas por las autoridades ambientales (ANLA, MADS, CDMB, CAR´s que deban ser realizadas por las personas naturales o jurídicas, en calidad de titulares de licencias ambientales y/o ejecutores de proyectos licenciados en el área de jurisdicción de la CDMB”.

En caso tal que el solicitante no allegue la información adicional que se requiera para realizar la evaluación del o los permiso(s) ambiental(es) implícito(s) en la solicitud de licencia ambiental, los profesionales que llevan a cabo la evaluación técnica los cuales son adscritos a la Coordinación de Evaluación Ambiental identificará, si es del caso, la necesidad de solicitar al beneficiario información adicional para llevar a cabo la evaluación de los respectivos permisos ambientales que se tornen necesarios evaluar de forma implícita en la solicitud de licencia ambiental.

**8.4 ASIGNACIÓN DE HERRAMIENTAS:** Para dar cumplimiento a las caracterizaciones jurídicas, la Subdirección de Evaluación Ambiental asignó herramientas para el manejo de la información tales como computador y la creación de usuario en el Sistema de Información Corporativo Ambiental SINCA. En este sistema, se pudo identificar el número total de solicitud de licencia ambiental, sector minería 2015 - 2017, la etapa actual en la que se encuentra cada expediente, documentos emitidos, entre otra información.

Las solicitudes que se encuentran sistematizadas en el SIC, son aquellas que han pasado el primer filtro de aprobación de la información preliminar, lo cual, una vez identificada y corroborada dicha información, el personal adscrito a la Coordinación de Evaluación Ambiental de la CDMB, asignará número de SINCA y número de expediente; aquel es el Sistema de Información de Normatización y Calidad Ambiental del cual corresponden 5 dígitos para su asignación y, el número de expediente, es identificado con las siglas LA (Licencia Ambiental) seguido de cuatro dígitos y el año de asignación. Ejemplo: LA-0001-2015.

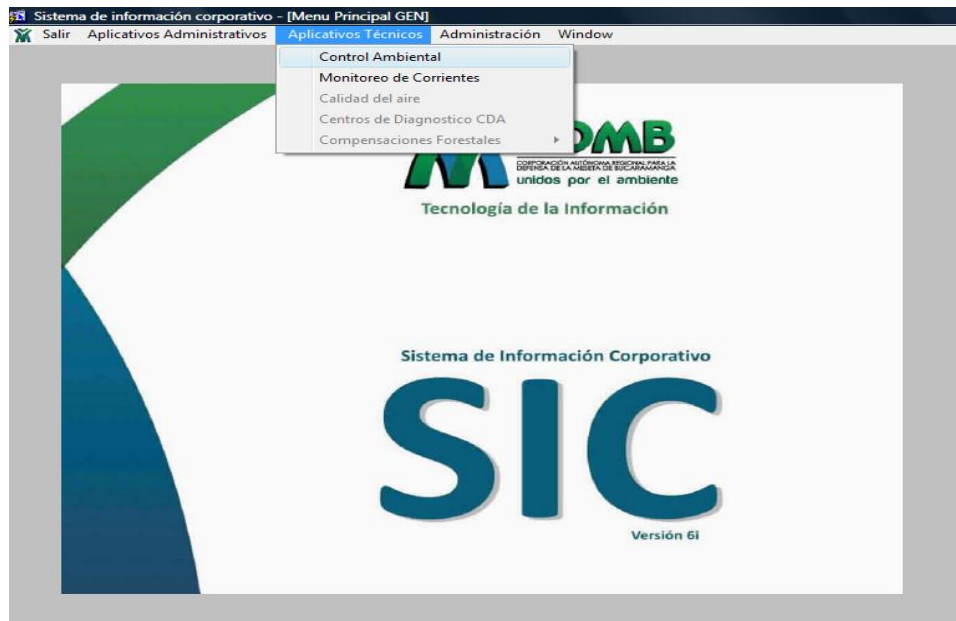
**Figura 1: Ingreso al Sistema de Información Corporativo:**



**Figura 2: Acceso al Sistema de Información Corporativo:**



**Figura 3: Ingreso al Control Ambiental del Sistema SIC:**



**Figura 4: Acceso al Sistema de Información de Normatización y Calidad Ambiental – SINCA:**



**Figura 5: Ingreso a Manejo de Expediente:**

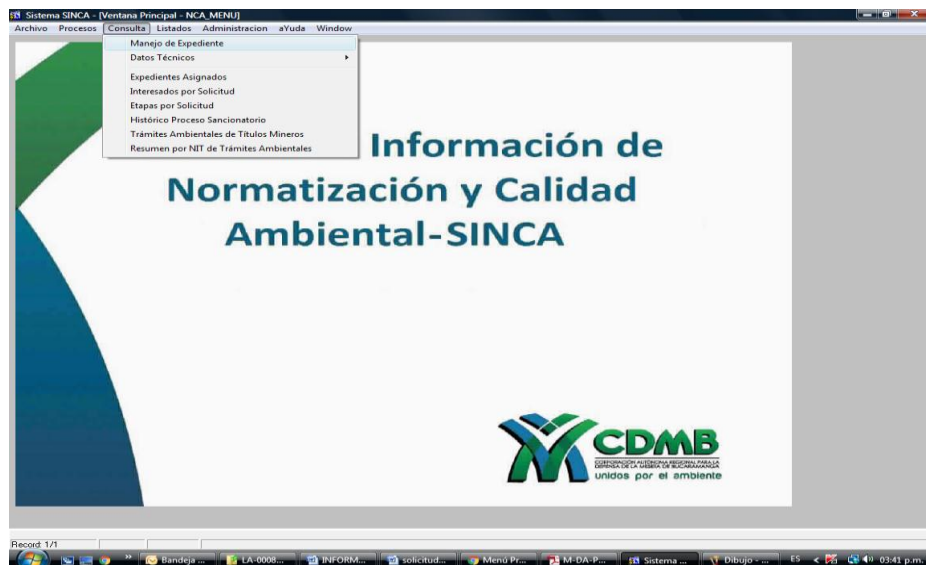
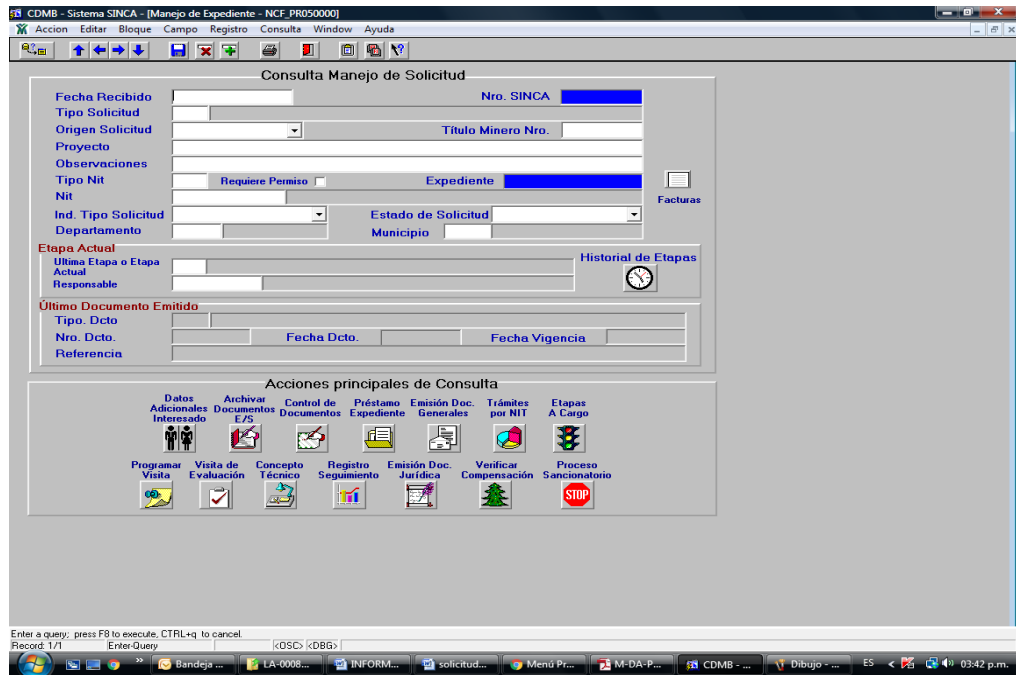


Figura 6: Acceso a Consulta de manejo de solicitud:



## **9 CARACTERIZACIÓN JURÍDICA A LAS SOLICITUDES DE LICENCIA AMBIENTAL, SECTOR MINERÍA 2015 – 2017 EN JURISDICCIÓN CDMB**

A continuación, se presenta la caracterización jurídica realizada a cada expediente en trámite de Licencia Ambiental se encuentra contemplada en matrices que fueron inicialmente suministrada por la tutora de esta práctica y que fueron sujetas a modificaciones teniendo en cuenta las necesidades que se presentaron durante la ejecución de la misma.

Allí, podrán identificar la identificación de cada matriz con el consecutivo por año, la clase de título (si es Licencia de Explotación o Contrato de Concesión), la etapa en la que se encuentra el título minero (exploración o explotación), el mineral aprobado por la autoridad minera y la ubicación en municipio y departamento del título minero.

El diseño de nuevas matrices de caracterización tuvo como resultado la implementación de los siguientes ítems:

**A. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA AL TÍTULO MINERO:** Allí se hace una breve descripción de la información del título minero encontrada en el expediente ambiental mediante fotocopia del Registro Minero si este es allegado por el titular minero, de tal manera que se identifique en primera medida la extensión en hectáreas del título y la vigencia del mismo. Adicional a ello, se expone si se identificó en el expediente el Acto Administrativo por medio del cual la autoridad minera aprobó el PTO o en su defecto, el estudio técnico por medio del cual el titular minero solicitó a la ANM la aprobación del mismo.

**B. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA AL TRÁMITE INDIVIDUAL DE LICENCIA**

**AMBIENTAL:** Como segundo ítem de las matrices encontramos la caracterización jurídica al trámite individual de licencia ambiental el cual plasma el resultado del ejercicio de verificación en el expediente de la información técnica y jurídica allegada por el titular minero y de las actuaciones que han desarrollado a la fecha de caracterización, tanto la autoridad ambiental como el solicitante de la licencia ambiental. Este ejercicio se llevó a cabo de cara a identificar la trazabilidad jurídica y la etapa procesal en la que en cuenta el trámite en particular, con el objetivo de establecer las actuaciones posteriores a llevar a cabo

**C. ÚLTIMA ACTUACIÓN DE LA CDMB:** Para la autoridad ambiental es importante poder identificar su última actuación con relación al trámite administrativo de licencia ambiental, razón por la cual, se identifica como un ítem independiente con el objetivo de verificar términos legales y etapas procesales.

**D. VIGENCIA DE LA NORMA APLICABLE AL TRÁMITE:** Teniendo en cuenta que, antes de entrar en vigencia el Decreto 1076 de 2015 hubo dos normas que regulaban el trámite administrativo de licencia ambiental siendo estas el Decreto 2820 de 2010 y el Decreto 2041 de 2014, es importante señalar en este ítem de la matriz, la norma jurídica aplicable a los trámites de licencia ambiental objetos de caracterización jurídica en esta práctica en aras de determinar si hubo o no aplicabilidad jurídica de estas normas que fueron derogadas y compiladas respectivamente por el Decreto 1076 de 2015 que entró en vigencia el 26 de mayo de 2015.

**E. INFORMACIÓN JURÍDICA FALTANTE:** Como parte del trabajo de caracterización jurídica es la identificación del cumplimiento o no de la información

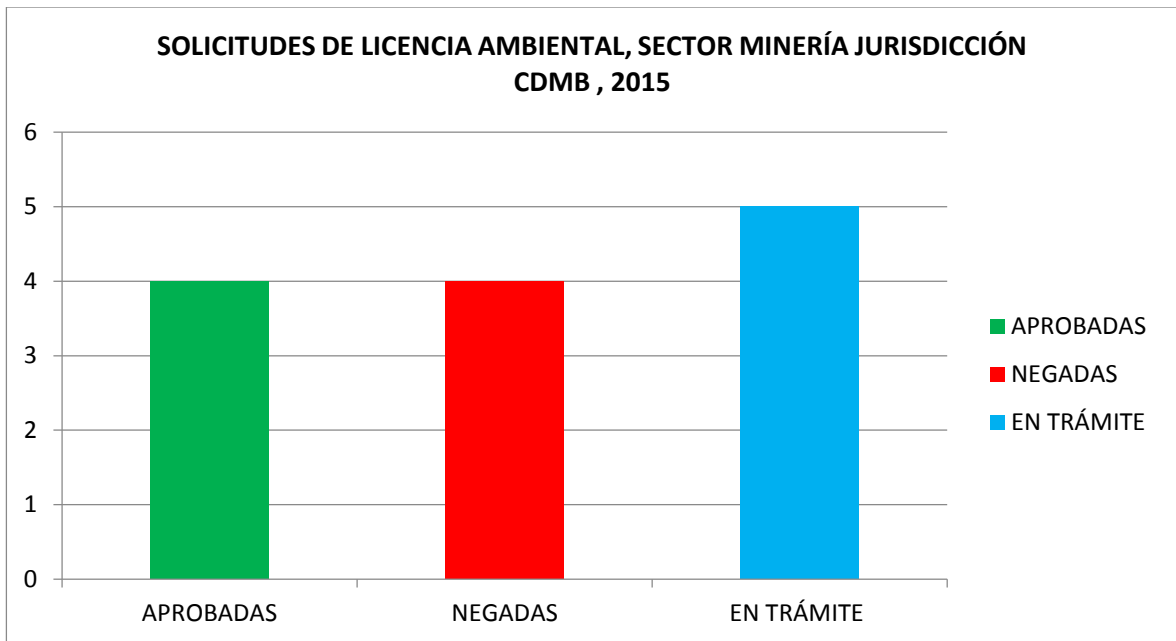
y/o documentación jurídica por parte del solicitante de la licencia ambiental, en este elemento de la matriz se podrá identificar aquella información que el titular minero obvio radicar junto con la solicitud de licencia ambiental.

**F. RUTA JURÍDICA INDIVIDUAL:** Finalmente y luego de haber caracterizado e identificado la información jurídica faltante, dentro de este ítem se señala el proceder de la autoridad ambiental y del titular minero de cara a dar impulso procesal al trámite de licencia ambiental, es decir, las obligaciones que deben realizar, tanto la autoridad ambiental como el titular minero, con el objetivo de finiquitar el trámite administrativo de licencia ambiental, por tanto, en el marco de esta ruta jurídica individual, se desprenden las actividades de proyección de documentación y/o actos administrativos realizadas en el cuarto (4) mes de práctica jurídica.

#### **9.1 CARACTERIZACIÓN JURÍDICA AÑO 2015:**

Consultado en el sistema SINCA, se evidenció el número total de solicitudes de licencia ambiental, sector minería en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB para el año 2015 dando como resultado un número total de 13 solicitudes de las cuales, 4 ya han sido negadas, 4 fueron aprobadas y 5 solicitudes se encuentran en trámite.

**Tabla 1 Solicitudes de licencia ambiental, sector minería jurisdicción CDMB, 2015:**



**9.1.1 Consecutivo: 2015 – 01:**

**CONSECUTIVO: 2015 - 01**

**CLASE DE TITULO: LICENCIA DE EXPLOTACION**

**ETAPA: EXPLOTACIÓN**

**MINERAL: MINERALES PRECIOSOS**

**MUNICIPIO: SURATÁ**

**DEPARTAMENTO: SANTANDER**

**1. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA AL TÍTULO MINERO:** A continuación, se hace una breve descripción de la información del título minero encontrada en el expediente ambiental:

Se trata de una licencia de explotación otorgada por la autoridad minera para la explotación de minerales preciosos con una extensión de 25 hectáreas, con vigencia hasta el 05 de Diciembre de 2014 según se pudo evidenciar en la fotocopia del Registro Minero allegado por el titular minero.

El solicitante no allega a la entidad fotocopia del Acto Administrativo mediante el cual la autoridad minera aprueba el Plan de Trabajo y Obra PTO para el título, información que debe relacionarse dentro del EIA toda vez que allí es donde se establecen los polígonos de explotación y la cantidad del mineral a explotar aprobada por parte de la autoridad minera.

No se evidencia en el expediente fotocopia del Acto Administrativo mediante el cual la A.N.M otorgue prórroga de la licencia de explotación, derecho de preferencia para la expedición de la minuta del Contrato de Concesión o Contrato de Concesión Minera debidamente otorgado.

Dentro de las obligaciones ambientales del titular minero están:

- a. Obtención de licenciamiento ambiental
- b. Cumplir con las obligaciones y requerimientos ante la autoridad ambiental.

**2. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA AL TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL:**

A continuación, se plasma el resultado del ejercicio de verificación en el expediente de la información técnica y jurídica allegada por el titular minero y de las actuaciones administrativas que han llevado a cabo:

La titular minera radica ante la CDMB solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero anexando la siguiente información:

- ✓ Certificado de Registro Minero Nacional
- ✓ Planos que soportan el EIA
- ✓ Certificado de Libertad y Tradición del predio donde se realizará el proyecto.
- ✓ Proyecto inversión del 1% de conformidad con el Decreto 1900 de 2006 destinado a la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica.
- ✓ Informe estimado de costos de inversión y operación del proyecto.
- ✓ Estudio de Impacto Ambiental escrito y digital.

Se evidencia en el expediente que la solicitud NO cuenta con Auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental toda vez que el solicitante no ha allegado a la autoridad ambiental el Certificado de Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto.

Mediante OFICIO CDMB XXX del XX de Julio de 2015, la CDMB solicitó a la titular minera allegar documentación técnica y jurídica faltante en la solicitud de Licencia Ambiental, dicha documentación es relacionada con los permisos de Concesión de Aguas t de Vertimientos los cuales propone la solicitante en el EIA que deberá tener para desarrollar su actividad minera.

Adicional a ello la CDMB mediante Liquidación No. XXXXX solicita a la titular cancelar los servicios por concepto de evaluación ambiental.

Mediante RADICADO CDMB XXXX del XX de Julio de 2015, la titular minera solicita a la autoridad ambiental prórroga para allegar la información requerida mediante oficio.

Mediante RADICADO CDMB XXXX del XX de agosto de 2017, la titular minera radicó la CDMB la siguiente información técnica relacionada al permiso de Vertimientos e información jurídica adicional:

- ✓ Estudio Técnico para solicitud del permiso de Vertimientos
- ✓ Planos que soportan el estudio técnico del permiso de Vertimientos.
- ✓ Formato único nacional de solicitud de permiso de Vertimientos debidamente diligenciado.
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la titular minera.
- ✓ Certificado de uso del predio expedido por la Alcaldía del municipio de Suratá – Santander.
- ✓ Certificado de tradición y matricula inmobiliaria del predio donde se pretende realizar el proyecto minero.

Mediante MEMORANDO SEYCA XXX/2015 La Coordinación de evaluación ambiental remite a la coordinación de Recurso Hídrico la solicitud de permiso de vertimientos solicitado de forma implícita en la solicitud de licencia ambiental.

Mediante OFICIO CDMB XXXX del XX de Junio de 2016, la CDMB requirió a la titular minera allegar información faltante para dar inicio al trámite de licencia ambiental. Tal información es:

- ✓ Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado
- ✓ Copia de la identificación de todos los titulares mineros
- ✓ Autorización de los titulares mineros al titular minero que solicito la Licencia Ambiental con permisos ambientales implícitos en esta
- ✓ Certificado del MININTERIOR sobre presencia o no de comunidades étnicas y afro descendientes
- ✓ Copia del pago por servicios de evaluación
- ✓ Plan de compensación por pérdida de Biodiversidad

- ✓ Copia de la radicación y/o aprobación del programa de Arqueología ante el ICANH
- ✓ Copia del Acto Administrativo en el cual la Autoridad Minera aprobó el PTO, o copia en medio magnético del PTO.
- ✓ Autorización del propietario del predio aledaño al del título minero para el permiso de vertimientos y concesión de aguas
- ✓ Certificado de uso del suelo del predio donde se localiza el proyecto, el vertimiento y la concesión de aguas
- ✓ Formulario único de solicitud de concesión de aguas debidamente diligenciado

Mediante RADICADO CDMB XXXX del XX de septiembre de 2016, la titular minera solicita un plazo de 90 días para allegar la información solicitada.

Mediante OFICIO CDMB XXXX del XX de octubre de 2016 la CDMB le concede un plazo de 30 días para allegar la solicitud so pena de entender desistida la solicitud conforme al artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

Mediante RADICADO CDMB XXXX del XX de noviembre de 2016 la titular minera allega la siguiente información:

- ✓ Formulario Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado.
- ✓ Copias simples de los documentos de identidad de los demás titulares mineros
- ✓ Autorización de los titulares mineros para que la inicial solicitante lleve a cabo el trámite en nombre y representación de todos los titulares mineros.
- ✓ Autorización del propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. XXX-XXXXXX para llevar a cabo la evaluación de la Licencia Ambiental Global.

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas debidamente diligenciado.

Mediante RADICADO CDMB XXXXX del XX de noviembre de 2016, la titular minera allega a la CDMB copia de la radicación del Programa de Arqueología Preventiva ante el ICANH.

Mediante RADICADO CDMB XXXX del XX de noviembre de 2016, la titular minera informa a la CDMB que a partir de la fecha el señor XXXXX XXXX XXXX será el nuevo titular a cargo de continuar con el trámite de Licencia Ambiental.

Mediante RADICADO CDMB XXXX del XX de Diciembre de 2016, el titular minero allega a la CDMB certificado del uso del suelo de los predios objeto de explotación minera expedido por la secretaría de planeación del Municipio de Suratá – Santander en donde se puede evidenciar que la actividad minera se encuentra condicionada.

Mediante RADICADO CDMB XXXX del XX de diciembre de 2016 el titular minero allega a la CDMB Aprobación expedida por el ICANH para llevar a cabo el plan de arqueología preventiva en el área del título minero.

Mediante OFICIO CDMB XXXX del 10 de Enero de 2017, la CDMB le informó al titular minero que venció el plazo para que pagaran el valor correspondiente a los servicios por evaluación ambiental para el trámite de Licencia Ambiental, por lo cual, le solicitó cancelar el valor con el fin de evitar la iniciación de un proceso de jurisdicción coactiva en contra.

Mediante RECIBO DE CAJA No. 2017XXXXXXXX el titular minero certificó a la CDMB la cancelación del valor por concepto de servicios de evaluación ambiental para el trámite de Licencia Ambiental.

**3. ÚLTIMA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL:** A continuación, se identifica la última actuación de la CDMB con relación al presente trámite de Licencia Ambiental:

Mediante OFICIO CDMB XXXX del 10 de Enero de 2017, la CDMB le informó al titular minero que venció el plazo para que pagaran el valor correspondiente a los servicios por evaluación ambiental para el trámite de Licencia Ambiental, por lo cual, le solicitó cancelar el valor con el fin de evitar la iniciación de un proceso de jurisdicción coactiva en contra.

**4. VIGENCIA DE LA NORMA APLICABLE AL TRÁMITE:** Para el presente trámite administrativo de licencia ambiental se tiene como norma aplicable el Decreto 1076 de 2015 toda vez que al momento de caracterización jurídica no se había dispuesto, mediante acto administrativo, el inicio del trámite.

**5. INFORMACIÓN JURÍDICA FALTANTE:** A pesar de los requerimientos solicitados por parte de la autoridad los cuales pueden visualizarse en el numeral 2 de esta matriz, al momento de la caracterización jurídica del trámite se identificó la siguiente información faltante:

- 5.1.** Copia del Contrato de Concesión debidamente otorgado.
- 5.2.** Copia del registro minero actualizado donde se evidencia la vigencia del título minero.
- 5.3.** Copia de la certificación del MININTERIOR sobre presencia o no de comunidades étnicas y afrodescendientes.

**6. RUTA JURÍDICA INDIVIDUAL:** A continuación, se presentan las obligaciones que se deben realizar tanto por el titular minero como de la autoridad ambiental con el fin de finiquitar el trámite administrativo de licencia ambiental:

**6.1. Por parte del titular minero:**

6.1.1. Radicar Derecho de Petición ante la A.N.M. solicitando el estado jurídico actual del título minero de tal forma que se pueda identificar la vigencia o no del mismo.

6.1.2. Cumplir las obligaciones que ante la autoridad minera le asisten con el fin de obtener la aprobación de PTO.

6.1.3. Cumplir las obligaciones que ante la autoridad ambiental le asisten con relación a la radicación del certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto y la radicación ante la autoridad ambiental del acto administrativo que apruebe el PTO.

6.1.4. Asistencia jurídica para adelantar los trámites instaurados ante la A.N.M. y CDMB.

6.1.5. No ejercer actividades de explotación en el título minero hasta tanto no se obtenga Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental.

**6.2. Por parte de la autoridad ambiental:**

6.2.1. Oficiar a la A.N.M. solicitando el estado jurídico actual de la Licencia de Explotación Minera objeto de licencia ambiental, en aras de lograr el inicio jurídico del trámite de Licencia Ambiental.

6.2.2. Proyectar Auto de Inicio de Trámite de Licencia Ambiental con permisos implícitos de Concesión de Aguas y Vertimiento para el proyecto minero.

6.2.3. Realizar visita técnica de verificación de la información presentada en el EIA.

6.2.4. Evaluar técnicamente la información suministrada.

6.2.5. Convocar a reunión para solicitud única de información adicional.

**9.1.2 Consecutivo: 2015 – 02:**

**CONSECUTIVO: 2015 - 02**

**CLASE DE TITULO: CONTRATO DE CONSECIÓN**

**ETAPA: EXPLOTACION**

**MINERAL: CALIZA**

**MUNICIPIO: LEBRIJA**

**DEPARTAMENTO: SANTANDER**

**1. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DEL TÍTULO MINERO:** A continuación, se hace una breve descripción de la información del título minero encontrada en el expediente ambiental:

Se trata de un Contrato de Concesión para la explotación de CALIZA con una extensión de 86 hectáreas y 3 metros cuadrados con vigencia hasta el 27 de Octubre de 2033.

En el expediente ambiental se evidencia que el título minero cuenta con PTO aprobado por la autoridad minera mediante concepto No. XXXXX de la A.N.M. del XX de Febrero de 2006

Dentro de las obligaciones ambientales están:

- a. Obtención de licenciamiento ambiental

b. Cumplir con las obligaciones y requerimientos ante la autoridad ambiental.

## **2. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DEL TRÁMITE DE LICENCIA**

**AMBIENTAL:** A continuación, se plasma el resultado del ejercicio de verificación en el expediente de la información técnica y jurídica allegada por el titular minero y de las actuaciones administrativas que se han llevado a cabo:

La sociedad titular minera radica ante la CDMB solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero anexando la siguiente información:

- ✓ Formato único de nacional de solicitud de Licencia Ambiental.
- ✓ Estudio de Impacto Ambiental EIA.
- ✓ Planos que soportan el EIA.
- ✓ Radicado del programa de arqueología preventiva ante el ICANH.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.
- ✓ Certificado de NO presencia de comunidades indígenas y afrodescendientes expedido por el MININTERIOR.
- ✓ Copia del contrato de concesión No XXX-XX debidamente otorgado.
- ✓ Copia del certificado de registro minero del contrato de concesión No. XXXX-XX

Mediante RADICADO CDMB XXXXX del XX d Febrero de 2015, la Dra. XXXXX XXXX XXXX abogada en ejercicio, allega a la CDMB poder que le fuere entregado por la sociedad titular minera para representar los intereses de la misma en el trámite administrativo de Licencia Ambiental.

Mediante RADICADO CDMBXXXXX del XX de marzo de 2015, la apoderada de la sociedad allega certificado de No existencia de resguardo titulados como comunidades indígenas en el área del contrato de concesión.

Mediante RADICADO CDMB XXXX del XX de agosto de 2015, la apoderada de la sociedad solicita a la CDMB el estado del trámite de licencia ambiental con destino a la Agencia Nacional de Minería con el fin de demostrar la existencia del trámite ambiental.

Mediante RADICADO CDMB XXXX del XX de agosto de 2015 la apoderada de la sociedad titular minera, allega a la CDMB la aprobación del plan de arqueología preventiva por parte del ICANH para llevar a cabo en el área del Contrato de Concesión.

Mediante OFICIO CDMB XXXX del XXX de septiembre de 2015, envía a la apoderada de la sociedad titular minera, la certificación de la existencia de un trámite ambiental para el desarrollo del proyecto minero amparado en contrato de concesión Minera No. XXXX-XX ubicado en jurisdicción de Lebrija – Santander.

Mediante LIQUIDACIÓN No. XXXXX la CDMB liquidó los servicios por concepto de evaluación Ambiental para el trámite de Licencia Ambiental.

Mediante FACTURA DE VENTA No. CD-XXXXXXXXX y RECIBO DE CAJA No. 2015XXXXX la apoderada de la sociedad titular minera, demostró el pago de los servicios por concepto de evaluación Ambiental para e trámite de Licencia Ambiental.

Mediante Auto de inicio de trámite de solicitud de Licencia Ambiental No XXXX de 14 Marzo de 2016, la CDMB dio inicio jurídico al trámite de Licencia Ambiental. Dicho trámite se dispuso iniciar conforme a lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010.

La oficina de Notificaciones remite expediente a la subdirección de Evaluación y Control Ambiental con el fin de que se realice la respectiva visita técnica al proyecto toda vez que realizó el pago de la liquidación por los servicios de evaluación y se surtió la Notificación del Acto Administrativo.

**3. ÚLTIMA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL:** A continuación, se identifica la última actuación de la CDMB con relación al presente trámite de Licencia Ambiental:

Los profesionales encargados de la evaluación técnica del Estudio de Impacto Ambiental, realizaron visita al título minero, dando como resultado, la necesidad técnica de solicitar información adicional sobre los requisitos mínimos relacionados al EIA del proyecto de explotación de Caliza dentro del Contrato de Concesión No. XXXXXX ubicado en jurisdicción del municipio de Lebrija, Santander con el fin de continuar con el trámite de Licencia Ambiental.

**4. VIGENCIA DE LA NORMA APLICABLE AL TRÁMITE:** A continuación, se expone la siguiente novedad:

Al momento de realizar la caracterización jurídica del presente trámite de Licencia Ambiental, los profesionales técnicos de evaluación expusieron que, atendiendo a la complejidad técnica del caso, se hace necesario emitir Auto de requerimiento de información adicional para continuar con el trámite de Licenciamiento Ambiental.

Para confirmar lo anterior, durante la etapa de la caracterización jurídica se pudo evidenciar que, el trámite administrativo se dio inicio conforme al Decreto 2820 de 2010, Decreto que a fecha de promulgado el Auto de Inicio se encontraba derogado toda vez que el Decreto 1076 de 2015 es el que estaba vigente a fecha XX de Marzo de 2016, razón por la cual, el presente trámite estaba incurso en la causal primera de las causales contempladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 para la revocatoria del Acto Administrativo.

**5. INFORMACIÓN JURÍDICA FALTANTE:**

Teniendo en cuenta la documentación que el Decreto 1076 de 2015 exige y de la documentación y/o información adicional que exige la CDMB, en el expediente no se evidencia información jurídica faltante.

**6. RUTA JURÍDICA INDIVIDUAL:** A continuación, se presentan las obligaciones que se deben realizar tanto por el titular minero como de la autoridad ambiental con el fin finiquitar el trámite administrativo de licencia ambiental:

**6.1. Por parte del titular minero:**

- 6.1.1. Cumplir las obligaciones que ante la autoridad ambiental le asisten con relación a los requerimientos de información técnica adicional que la CDMB solicite.
- 6.1.2. Asistencia jurídica para adelantar los trámites instaurados ante la CDMB.
- 6.1.3. No ejercer actividades de explotación en el título minero hasta tanto no se obtenga Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental.

**6.2. Por parte de la autoridad ambiental:**

- 6.2.1. Proyectar el Acto Administrativo mediante el cual se revoque el Auto por medio del cual se dio inicio al trámite de Licencia Ambiental.
- 6.2.2. Notificar al solicitante de la Licencia Ambiental del Acto Administrativo mediante el cual se decidió revocar el Auto de Inicio del trámite.
- 6.2.3. Proyectar el nuevo Auto de Inicio del trámite de Licencia Ambiental.
- 6.2.4. Notificar del Auto mediante el cual se dé inicio al trámite de Licencia Ambiental.

**9.1.3. Consecutivo: 2015 – 03:**

**CONSECUTIVO: 2015 - 03**

**CLASE DE TITULO: LICENCIA DE EXPLOTACIÓN**

**ETAPA: EXPLOTACIÓN**

**MINERAL: AGREGADOS DE CONSTRUCCIÓN**

**MUNICIPIO: PIEDECUESTA**

**DEPARTAMENTO: SANTANDER.**

**1. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA AL TÍTULO MINERO:** A continuación, se hace una breve descripción de la información del título minero encontrada en el expediente ambiental:

Se trata de una licencia de explotación de AGREGADOS DE CONSTRUCCIÓN, con un área de 22,6125 hectáreas otorgada por la autoridad minera A.N.M.. Igualmente se determina en el Acto Administrativo que el titular minero es acreedor del derecho a explotar de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, por lo que la autoridad minera debe proceder a realizar la minuta del contrato de concesión bajo lo señalado por la Ley 685 de 2011 y demás normas aplicables.

Cuenta con concepto técnico del 16 de Enero de 2012, en donde la autoridad minera aprobó el informe final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, Asimismo, se evidencia en el Acto Administrativo que la autoridad minera aprobó el P.T.O.

Dentro de las obligaciones ambientales están:

- a. Obtención de licenciamiento ambiental

- b. Cumplir con las obligaciones y requerimientos ante la autoridad ambiental.

## **2. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA AL TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL:**

A continuación, se plasma el resultado del ejercicio de verificación en el expediente de la información técnica y jurídica allegada por el titular minero y de las actuaciones administrativas que se han llevado a cabo:

La titular minera radica ante la CDMB solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero anexando la siguiente información:

- ✓ Estudio de Impacto Ambiental EIA
- ✓ EIA en medio magnético
- ✓ Planos que soportan el EIA
- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía de la titular minera
- ✓ Certificado de tradición y matricula inmobiliaria del predio donde se encuentra el título minero.
- ✓ Concepto TÉCNICO PARB –XXXX expedido por la ANM por el cual se aprueba el P.T.O.
- ✓ AUTO PARB No. XXXXX por medio del cual la Agencia Nacional de Minería aprobó el PTO para el título minero.
- ✓ Autorización del programa de arqueología preventiva por parte del ICANH para desarrollarse en el área del título minero.
- ✓ Registro minero de la licencia de explotación donde se evidencia la vigencia del título hasta septiembre 16 de 2003.
- ✓ Fotocopia de la solicitud de radicación de certificado de presencia o no de comunidades étnicas en el área del título minero.
- ✓ Fotocopia de la Resolución No. XXXXX por medio del cual el Ministerio de Minas otorga la Licencia de Exploración No XXXX.
- ✓ Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado

- ✓ Fotocopia del Certificado de tradición y matricula inmobiliaria del predio No XXX-XXXXX donde se solicita permiso de vertimientos.
- ✓ Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
- ✓ Fotocopia del Certificado de tradición y matricula inmobiliaria del predio No XXX-XXXXX donde se solicita permiso de vertimientos.
- ✓ Planos que soportan la solicitud de permiso de concesión de aguas.
- ✓ Fotocopia de la Resolución No. XXXXXX del 11 de Diciembre de 2015 por medio del cual la Agencia Nacional de Minería le otorga el derecho a la titular minera a explotar dentro de la licencia de exploración No. XXXXX. En su artículo segundo se evidencia que, una vez quede en firme el acto administrativo, *procédase a elaborar la respectiva minuta de contrato de concesión.*

Mediante LIQUIDACIÓN No. XXXXX la CDMB liquidó los costos por servicios de evaluación ambiental para el trámite de licencia ambiental y requirió a la titular minera al pago de los mismos.

Mediante FACTURA DE VENTA No. CD-XXXXXXXXX y RECIBO DE CAJA No. 2016XXXXX la titular minera certifica el pago del valor por concepto de evaluación ambiental dentro del trámite de Licencia Ambiental

Mediante Auto No. XXXX del XX de Enero de 2016 la CDMB inició jurídicamente el trámite de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de explotación de agregados de construcción amparado en la Licencia de Explotación o. XXXX. El trámite se dio inicio conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Mediante Auto de requerimiento de Información Adicional No. XXXX de XX de Junio de 2016, la CDMB requirió a la titular la siguiente información:

- ✓ Copia del título minero y/o Contrato de Concesión debidamente otorgado

- ✓ Fotocopia de la inscripción del contrato de concesión en el registro Minero Nacional.
- ✓ Evidenciando que existe una cesión del 100% de los derechos sobre el título minero a favor de una sociedad y de la cual la Autoridad Minera declaró perfeccionada la cesión mediante Resolución No. XXXXXX del XX de Agosto de 2015 y, mediante Resolución No. XXXXX del XX Diciembre de 2015 se le otorga el derecho a explotar a la sociedad titular minera, debe entonces la solicitante inicial de la Licencia Ambiental y la nueva titular minera radicar ante la CDMB la cesión de los derechos de la solicitud de Licencia Ambiental manifestando las dos partes su consentimiento para tal fin.

MEDIANTE RADICADO CDMB XXXXX XX de Julio de 2016, la sociedad nuevo titular minero radica ante la CDMB desistimiento expreso de la solicitud de Concesión de Aguas para el proyecto minero, permiso implícito que había solicitado inicialmente al momento de presentación de la solicitud de Licencia Ambiental. Igualmente, allega el contrato de cesión de derechos y obligaciones de la solicitud de licencia ambiental (Anexa fotocopia de las dos solicitudes radicadas ante la ANM en donde requiere la elaboración de la Minuta del Contrato de Concesión.

Se evidencia que la Agencia Nacional de Minería no ha realizado la respectiva minuta del contrato de concesión minera a favor del titular minero para dar cumplimiento a lo estipulado en el Acto Administrativo mediante el cual se le reconoce la calidad de ser acreedor del derecho a explotar.

El anterior titular minero, radicó ante la autoridad minera, dos oficios solicitando se le informe el estado actual del trámite de la firma de minuta de contrato de concesión para el respectivo título minero, a nombre del nuevo titular, a lo que la Agencia Nacional de Minería ha manifestado que se encuentra en trámite, toda vez que requirió que previamente se realizara un arduo estudio y análisis del mismo, ya que se trata de la concesión de los recursos naturales no renovables del Estado, los que deben ser administrados de manera eficiente. Con ello, se evidencia la no respuesta

de fondo por parte de la A.N.M. con relación a las solicitudes presentadas por el titular respecto a la elaboración del Contrato de Concesión del Título Minero.

**3. ÚLTIMA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL:** A continuación, se identifica la última actuación de la CDMB con relación al presente trámite de Licencia Ambiental:

La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, mediante OFICIO CDMB XXXX del 24 de Octubre de 2016, le informa al nuevo titular minero que el desistimiento de la Concesión de Aguas y la Cesión del trámite de Licencia Ambiental, serán tenidos en cuenta al momento de continuar con el mismo, una vez presente copia del Contrato de Concesión otorgado e inscrito en el Registro Minero.

**4. VIGENCIA DE LA NORMA APLICABLE AL TRÁMITE:** A continuación, se expone la siguiente novedad

Se determinó que, la norma jurídica aplicable es el Decreto 1076 de 2015.

Como resultado de la caracterización jurídica se evidenció que, la CDMB expidió Auto de Requerimiento de Información Adicional, razón por la cual, el presente trámite estaba incurso en la causal primera de las causales contempladas en la Ley 1437 de 2011 para la revocatoria del Acto Administrativo, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 no contempla dicha expedición sino por el contrario, contempla la solicitud por una única vez, de información adicional mediante acta de reunión de información adicional, conforme al numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 de la norma ibídem.

**5. INFORMACIÓN JURÍDICA FALTANTE:** Se identificó la siguiente información jurídica faltante:

- 5.1. Contrato de concesión debidamente otorgado por la autoridad minera.
- 5.2. Fotocopia del registro minero nacional donde se evidencia la inscripción del título minero y su vigencia.

**6. RUTA JURÍDICA INDIVIDUAL:** A continuación, se presentan las obligaciones que se deben realizar tanto por el titular minero como de la autoridad ambiental con el fin de finalizar el trámite administrativo de licencia ambiental:

**6.1. Por parte del titular minero:**

- 6.1.1. Cumplir las obligaciones que ante la autoridad ambiental le asisten respecto a la radicación del contrato de concesión minera ante la CDMB con el fin de continuar con el trámite de licenciamiento ambiental.
- 6.1.2. Asistencia jurídica para adelantar los trámites instaurados ante la A.N.M. y CDMB.
- 6.1.3. Radicar Derecho de petición ante la A.N.M. solicitando el pronunciamiento de fondo para otorgar el Contrato de Concesión para el título minero.
- 6.1.4. No ejercer actividades de explotación en el título minero hasta tanto no se obtenga Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental

**6.2. Por parte de la Autoridad Ambiental:**

- 6.2.1. Proyectar el Acto Administrativo correspondiente a dejar sin efectos el Auto de Información Adicional expedido.
- 6.2.2. Notificar personalmente al titular minero del Acto Administrativo antes descrito
- 6.2.3. Realizar Visita técnica con el fin de verificar en campo la información técnica suministrada en el EIA.

6.2.4. Convocar a reunión para solicitar por una única vez información técnica y jurídica adicional.

**9.1.4. Consecutivo: 2015 – 04:**

**CONSECUTIVO: 2015 - 04**

**CLASE DE TITULO: LICENCIA DE EXPLOTACIÓN**

**ETAPA: EXPLOTACIÓN**

**MINERAL: METALES PRECIOSOS**

**MUNICIPIO: CALIFORNIA**

**DEPARTAMENTO: SANTANDER.**

1. **CARACTERIZACIÓN JURÍDICA AL TÍTULO MINERO:** A continuación, se hace una breve descripción de la información del título minero encontrada en el expediente ambiental:

Se trata de una Licencia de Explotación de metales preciosos ubicada en la Vereda la Baja del municipio de California, Departamento de Santander con una extensión de 10 hectáreas y 4.626 metros cuadrados con vigencia hasta el 18 de Julio de 2017.

Dentro de las obligaciones ambientales están:

1. Obtención de licenciamiento ambiental
2. Cumplir con las obligaciones y requerimientos ante la autoridad ambiental.

## **2. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DEL TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL:**

A continuación, se plasma el resultado del ejercicio de verificación en el expediente de la información técnica y jurídica allegada por el titular minero y de las actuaciones administrativas que se han llevado a cabo:

La titular minera radica ante la CDMB solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero anexando la siguiente información:

- ✓ Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado y firmado por la titular minera.
- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía de la titular minera.
- ✓ Certificado de Tradición del inmueble con número de matrícula XXX-XXXX
- ✓ Fotocopia de la Resolución No XXXX del XX de Marzo de 1997 por medio del cual el Ministerio de Minas y Energía otorga Licencia de Exploración No. XXX a XXXXXXXX XXXX XXXX titular minera.
- ✓ Fotocopia de la Resolución No. XXXX del XX de Enero de 2007 por medio del cual el Instituto de Geología y Minería concede Licencia de Explotación No XXXX a XXXXXXXX XXXX XXXX titular minera.
- ✓ Fotocopia del certificado del Ministerio del Interior No. XXXXXXXX del XX de abril de 2010 por medio del cual el MININTERIOR certifica la NO presencia de comunidades indígenas, afrodescendientes y Roon en el área del título minero.
- ✓ Fotocopia del certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia No XXXXXXX del 01 de noviembre de 2011 donde el ICANH aprueba el plan de arqueología preventiva para el título minero.
- ✓ Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero.

De la información del permiso de Vertimientos, se allegó la siguiente información:

- ✓ Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos

- ✓ Autorización de la señora XXXXX XXXX XXX propietaria del predio identificado con número de matrícula XXX-XXXXX para llevar a cabo la solicitud del permiso de vertimientos.
- ✓ Estudio Ambiental del permiso de Vertimientos

De la información para el permiso de concesión de aguas, se allegó la siguiente información

- ✓ Formulario único de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado
- ✓ Autorización del propietario del predio identificado con número de matrícula: XXX-XXXX ubicado en la vereda La Baja del municipio de California – Santander para la solicitud del permiso de concesión de aguas.
- ✓ Fotocopia del certificado de tradición del predio identificado con número de matrícula XXX-XXXX
- ✓ Certificado del Esquema de Ordenamiento Territorial E.O.T del municipio de California expedido por la secretaria de planeación del municipio el 05 de marzo de 2015
- ✓ Flujograma de manejo de aguas
- ✓ Plan de inversión del 1%
- ✓ Plancha IGAC
- ✓ Aspectos del proyecto relacionado con la captación de Aguas y su uso Industria
- ✓ Planos que soportan el Estudio Técnico

Mediante OFICIO CDMB XXXXX del XX de Diciembre de 2015, la CDMB requiere a la titular minera cambiar la documentación técnica entregada en Plan de Manejo Ambiental a Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que la normatividad vigente lo requiere de esta manera.

Mediante RADICADO CDMB XXXXX del XX de Diciembre de 2015, la titular minera allega a la CDMB el Estudio de Impacto Ambiental solicitado con sus respectivos mapas.

Mediante LIQUIDACIÓN No. XXXXXXXX, la CDMB liquidó los costos por servicios de evaluación ambiental para el trámite de licencia ambiental y requirió a la titular minera al pago de los mismos.

Mediante RECIBO DE CAJA No. 2015XXXXXX del XX de Diciembre de 2015, la titular minera certificó el pago de los servicios por evaluación ambiental requeridos para dar inicio al trámite de licencia ambiental con permisos implícitos de Vertimientos y Concesión de Aguas.

Mediante Mediante Auto N° XXXX de Enero de 2016, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, inició el trámite de Licencia Ambiental.

Mediante constancia secretarial del día XX de Abril de 2017, la oficina de Notificaciones de la CDMB dejó constancia de la notificación personal realizada al Auto No. XXXX de Enero de 2016.

Que el XX de Mayo de 2016 los profesionales de evaluación ambiental de la Subdirección de Evaluación Ambiental realizaron visita técnica al área del título minero para verificar en campo la información suministrada en el EIA con el fin de realizar la evaluación ambiental de la solicitud de licencia ambiental.

Mediante Auto N° XXXX de Agosto de 2016, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de La Meseta de Bucaramanga-CDMB, adiciona el contenido del Auto N° XXXX de Enero de 2016 por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de explotación de metales preciosos ubicado en la Vereda la Baja del Municipio de California, Departamento de Santander, incluyendo la solicitud de Concesión de Aguas y permiso de vertimientos,

los cuales no fueron incluidos en el Auto N° XXXX del XX de Enero de 2016 por medio del cual se da inicio al trámite de licencia ambiental.

Mediante OFICIO CDMB XXXX del 04 de Agosto de 2016, la Subdirección de Evaluación Ambiental CDMB convocó a la titular minera a reunión de solicitud única de información adicional.

Mediante ACTA DE REUNIÓN No. 1 del XX de Agosto de 2016 se dejó constancia de reunión de información adicional para el trámite de solicitud de Licencia Ambiental y de la información adicional requerida a la titular minera, a lo cual se le otorgó el término de un (1) so pena de entender desistido el trámite de Licencia Ambiental.

Mediante RADICADO CDMB XXXXX del XX de septiembre de 2016, la titular minera presentó la información adicional requerida mediante reunión celebrada por ella y el grupo evaluador de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental.

La Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, evaluó técnicamente y envió el expediente junto con el concepto técnico de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental-EIA, a la Secretaria General, con el fin de que se hiciera la revisión jurídica y se profiera el acto administrativo correspondiente.

**3. ÚLTIMA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL:** A continuación, se identifica la última actuación de la CDMB con relación al presente trámite de Licencia Ambiental:

Mediante Auto N° XXXX de Diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB, declaró reunida la información para decidir dentro del trámite de Licencia Ambiental.

**4. VIGENCIA DE LA NORMA APLICABLE AL TRÁMITE**

Se evidenció que el Decreto 1076 de 2015 es la norma jurídica aplicable al presente trámite administrativo de licencia ambiental.

**5. INFORMACIÓN JURÍDICA FALTANTE:**

No se evidenció información jurídica faltante toda vez que ya se expidió el acto administrativo por medio del cual se declaró reunida la información para decidir sobre la viabilidad o no de otorgar licencia ambiental.

**6. RUTA JURÍDICA INDIVIDUAL:** A continuación, se presentan las obligaciones que se deben realizar tanto por el titular minero como de la autoridad ambiental con el fin finiquitar el trámite administrativo de licencia ambiental:

**6.1. Por parte de la Autoridad Ambiental:**

- 6.1.1. Proyectar el Acto Jurídico por el cual se decide sobre la viabilidad o no de otorgar una Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.
- 6.1.2. Surtir la Notificación al beneficiario de la Licencia Ambiental conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o si no fuere posible surtir la notificación personal, proceder con lo estipulado en el artículo 69 de la misma norma.

**6.2. Por parte del titular minero:**

- 6.2.1. No realizar actividades de explotación hasta no se obtenga Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental
- 6.2.2. Notificarse del Acto Administrativo por el cual se decide de fondo sobre la viabilidad o no de otorgar licencia ambiental y proceder a interponer, si a ello hubiere lugar, recurso de reposición contra el Acto Administrativo.

6.2.3. Cumplir las obligaciones que le asisten conforme a lo que se estipule en el Acto Administrativo que otorgue Licencia Ambiental para el proyecto minero.

**9.1.5. Consecutivo: 2015 – 05:**

**CONSECUTIVO: 2015 - 05**

**CLASE DE TITULO: LICENCIA DE EXPLOTACIÓN**

**ETAPA: EXPLOTACIÓN**

**MINERAL: PLATA Y ORO**

**MUNICIPIO: CALIFORNIA**

**DEPARTAMENTO: SANTANDER.**

**1. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA AL TÍTULO MINERO:** A continuación, se hace una breve descripción de la información del título minero encontrada en el expediente ambiental:

Se trata de una licencia de explotación otorgada por la autoridad minera para la explotación de PLATA Y ORO por el término de diez (10) años contados a partir del 07 de mayo de 2009, fecha en la que se surtió la inscripción en el Registro Minero Nacional, con una extensión de 10 hectáreas y 4626 metros cuadrados en jurisdicción del Municipio de California, Santander.

Se evidencia en el expediente el Acto Administrativo mediante el cual la autoridad minera aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones PTI para la Licencia de Explotación.

## **2. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DE LA SOLICITUD DE LICENCIA**

**AMBIENTAL:** A continuación, se plasma el resultado del ejercicio de verificación en el expediente de la información técnica y jurídica allegada por el titular minero y de las actuaciones administrativas que se han llevado a cabo:

El titular minero radica ante la CDMB solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero anexando la siguiente información:

- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía del titular minero.
- ✓ Copia del registro minero.
- ✓ Copia de la resolución aprobatoria de la licencia de exploración.
- ✓ Formato único nacional de solicitud de licencia ambiental.
- ✓ Estudio de Impacto Ambiental EIA escrito y medio magnético.
- ✓ Planos que soportan el EIA.
- ✓ Certificado del uso del suelo de los predios que componen el título minero.
- ✓ Certificado del INCODER sobre la NO presencia de resguardos indígenas en el área del título minero.
- ✓ Formulario único de solicitud de concesión de aguas debidamente diligenciado.
- ✓ Carta de aprobación del programa de arqueología preventiva por parte del ICANH para desarrollarse en el área del título minero.
- ✓ Fotocopia de la Certificación del MININTERIOR sobre la NO PRESENCIA de comunidades indígenas y afrodescendientes en el área de la Licencia de Explotación.

- ✓ Certificado de tradición y matricula inmobiliaria del predio No. XXX-XXXX donde se pretende desarrollar el título minero y el permiso de concesión de aguas.

Plan de inversión del 1%.

Se evidencia que, mediante OFICIO CDMB XXXXX del XX de junio de 2016, la CDMB requiere al titular minero información adicional inicial para continuar con el trámite de solicitud de Licencia Ambiental para lo cual le otorga el término de un (1) mes contado a partir del recibido de la comunicación, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la solicitud. Tal información es:

1. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad, conforme a la Resolución 1517 del 31 de Agosto de 2012.
2. Copia de identificación de todos los titulares mineros.
3. Autorización del propietario del predio aledaño al terreno objeto de proyecto minero para el trámite de Concesión de Aguas.
4. Dado que el título minero está a nombre de distintas personas y que la solicitud inicial sólo la radicó uno de ellos, la CDMB solicitó, autorización de aquellos al titular y solicitante inicial de la Licencia para que éste sea quien realice ante la CDMB los trámites correspondientes.
5. Geodatabase estructurada y diligenciada de acuerdo al modelo dispuesto en las Resoluciones 1503 de 2010 y 1415 de 2012 y planos que soporten el EIA de acuerdo a lo descrito en los términos de referencia utilizados para la elaboración del EIA.
6. Copia del acto administrativo en el cual la Autoridad Minera aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO, o copia en Medio Magnético del PTO presentado ante la Agencia Nacional de Minería.

Mediante RADICADO CDMB XXXX del XX de julio de 2016, el titular minero radica a la CDMB la siguiente información:

1. Fotocopia de la cedulas de ciudadanía de los demás titulares mineros
2. Autorización de la propietaria del predio aledaño para continuar con el trámite de concesión de aguas.
3. Se manifiesta que se dejan a todos los titulares mineros que realicen el trámite de licencia ambiental ante la CDMB.
4. Se anexan planos estructurados y diligenciados de acuerdo a lo solicitado
5. Fotocopia del acto administrativo donde la autoridad minera aprobó el PTI
6. Se manifiesta que al plan de compensación los titulares mineros no están obligados a radicarlo toda vez que la actividad minera a desarrollarse es a pequeña escala.

3. **ÚLTIMA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL:** A continuación, se identifica la última actuación de la CDMB con relación al presente trámite de Licencia Ambiental:

El Grupo de Trámites Ambientales adscrito a la Secretara General, remite el expediente a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental con el fin de realizar la revisión técnica de la información preliminar, y en caso de estar completa, proceder a liquidar los costos por servicio de evaluación para luego proferir el auto de inicio de trámite.

4. **VIGENCIA DE LA NORMA APLICABLE AL TRÁMITE:**

Dado que a la fecha de caracterización jurídica no se ha emitido el acto administrativo por medio del cual se da inicio al trámite administrativo de licencia ambiental, para el presente trámite la norma jurídica aplicable es el Decreto 1076 de 2015.

**5. INFORMACIÓN JURÍDICA FALTANTE:** Se identificó la siguiente información jurídica faltante:

**5.1.** Acto Administrativo mediante el cual la ANM aprobó el PTO

**6. RUTA JURÍDICA INDIVIDUAL:** A continuación, se presentan las obligaciones que se deben realizar tanto por el titular minero como de la autoridad ambiental con el fin finiquitar el trámite administrativo de licencia ambiental:

**6.1. Por parte del titular minero:**

6.1.1. No realizar actividades de explotación hasta tanto no se expida Licencia Ambiental para el título minero

6.1.2. Cumplir las obligaciones ambientales que la Autoridad Ambiental establezca.

**6.2. Por parte de la Autoridad Ambiental:**

6.2.1. Revisión técnica de la información preliminar.

6.2.2. Liquidar los costos por evaluación ambiental y remitir la liquidación al titular minero con el fin de ser cancelados de manera oportuna.

6.2.3. Proyectar y Proferir Auto de inicio de Trámite de Licencia Ambiental para el título minero.

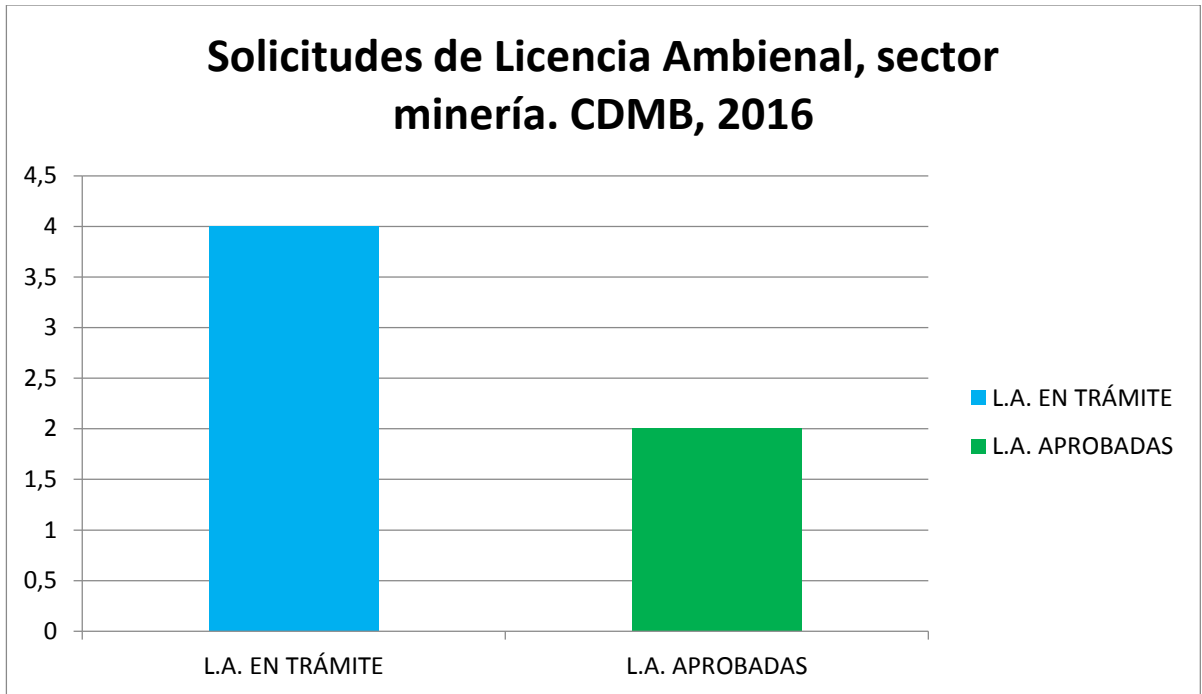
6.2.4. Evaluar el Estudio ambiental presentado y realizar visita al proyecto conforme al numeral 2 del Artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015. Si la CDMB no estime pertinente realizar la visita, convocara al solicitante a una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo en mención.

6.2.5. Convocar a reunión al titular minero para solicitar por una única vez información técnica y jurídica faltante

## **9.2 CARACTERIZACIÓN JURÍDICA AÑO 2016:**

Consultado en el sistema SIC, se evidenció el número total de solicitudes de licencia ambiental, sector minería en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB para el año 2016 dando como resultado un número total de 5 solicitudes las cuales 3 se encuentran en trámite y 2 han sido aprobadas antes del inicio de esta práctica.

**Tabla 2: solicitudes de licencia ambiental, sector minería jurisdicción CDMB, 2016**



**9.2.1. Consecutivo: 2016 – 01:**

**CONSECUTIVO: 2016 - 01**

**CLASE DE TITULO: CONTRATO DE CONCESIÓN**

**ETAPA: EXPLOTACION**

**MINERAL: MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

**MUNICIPIO: GIRÓN**

**DEPARTAMENTO: SANTANDER**

**1. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DEL TÍTULO MINERO:** A continuación, se hace una breve descripción de la información del título minero encontrada en el expediente ambiental:

Se trata de un contrato de concesión para la explotación de materiales de construcción firmado el 19 de febrero de 2015 con una vigencia de 30 años y extensión de 11,68335 hectáreas.

Se evidencia en el expediente copia del Contrato de Concesión debidamente otorgado por la Autoridad Minera.

No se evidencia en el expediente copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Minera aprueba el Plan de Trabajo y Obra PTO.

Dentro de las obligaciones ambientales están:

- a. Obtención de licenciamiento ambiental
- b. Cumplir con las obligaciones y requerimientos ante la autoridad ambiental.

**2. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DEL TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL:** A continuación, se plasma el resultado del ejercicio de verificación en el expediente de la información técnica y jurídica allegada por el titular minero y de las actuaciones administrativas que se han llevado a cabo:

El titular minero radica ante la CDMB solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero anexando la siguiente información:

- ✓ Formulario único nacional de solicitud de licencia ambiental

- ✓ Certificado del MININTERIOR donde se certifica la NO PRESENCIA de comunidades indígenas, afrodescendientes o Rom dentro del área del Contrato de Concesión.
- ✓ Fotocopia del Contrato de Concesión debidamente otorgado por la autoridad minera.
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del titular minero.
- ✓ Estudio de Impacto Ambiental en medio magnético
- ✓ Estudio de Impacto Ambiental escrito.
- ✓ Planos que soportan el EIA

Mediante LIQUIDACIÓN No. XXXX la CDMB liquidó los costos por concepto devaluación ambiental para el trámite de licencia ambiental.

Mediante FACTURA DE VENTA No. CD-XXXXXXX y RECIBO DE CAJA No. 2016XXXXXX el titular minero certificó el pago por los servicios de evaluación ambiental para el trámite de Licencia Ambiental.

Mediante AUTO No. XXXX del XX de Diciembre de 2017, la CDMB inició jurídicamente el trámite de Licencia Ambiental.

**3. ÚLTIMA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL:** A continuación, se identifica la última actuación de la CDMB con relación al presente trámite de Licencia Ambiental

Auto No. XXXX de diciembre de 2016 por medio del cual se dio inicio un trámite de Licencia Ambiental para la explotación de arena.

**4. VIGENCIA DE LA NORMA APLICABLE AL TRÁMITE:**

Se evidenció que el Decreto 1076 de 2015 es la norma aplicable al momento de dar inicio al trámite administrativo de licencia ambiental.

**5. INFORMACIÓN JURÍDICA FALTANTE** Se identificó la siguiente información jurídica faltante:

- a. No se visualiza fotocopia del registro minero debidamente inscrito, dando cumplimiento parcial al parágrafo 1º del artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015 toda vez que sí se evidencia fotocopia del Contrato de Concesión
- b. El solicitante No anexa a la solicitud copia del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Minera aprueba el PTO para dar inicio a la etapa de explotación.
- c. No se evidencia dentro del EIA, el Costo Estimado de Inversión y operación del Proyecto tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y, en donde de manera clara el solicitante detalle los recursos financieros, físicos y de personal a utilizar conforme a lo dispuesto en el numeral.
- d. No se relaciona en la información presentada por el titular minero el plan de inversión del 1% de manera clara, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1900 de 2006 o la norma que lo modifique, sustituye o derogue.
- e. No cuenta con certificado de Uso del Suelo del Municipio de Girón.
- f. Se evidencia en el expediente que la información acerca del cierre, abandono y rehabilitación o recuperación final del área del proyecto no es clara, igualmente se evidencia que el plan de desmantelamiento y abandono propuesto no es claro en definir el uso del suelo que realizará, ni tampoco las medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológicas llamada a cumplir de acuerdo al numeral 10 del artículo 2.2.2.3.5.1. del decreto 1076 de 2015

**6. RUTA JURÍDICA INDIVIDUAL:** A continuación, se presentan las obligaciones que se deben realizar tanto por el titular minero como de la autoridad ambiental con el fin de finalizar el trámite administrativo de licencia ambiental:

**6.1. Por parte de la autoridad ambiental:**

- 6.1.1. Evaluar técnicamente el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el titular minero de tal forma que se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.
- 6.1.2. Realizar visita técnica al área del proyecto con el fin de verificar la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.
- 6.1.3. Convocar, si es del caso, a reunión con el titular minero y su equipo interdisciplinario de asesores con el fin de llevar a cabo, por una sola vez, requerimiento de información jurídica y técnica adicional pertinente para seguir con la evaluación y trámite de licenciamiento ambiental, lo anterior conforme a lo dispuesto en los incisos 2,3,4,5,6,7,8, del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

**6.2. Por parte del titular minero:**

- 6.2.1. Disponer del tiempo y de personal interdisciplinario de asesores para atender la visita técnica y los requerimientos que la Autoridad Ambiental solicite con el fin de seguir con el trámite de licenciamiento ambiental.
- 6.2.2. Allegar, dentro del plazo estipulado por la CDMB, los requerimientos que a ello hubiere lugar, so pena de que la Autoridad Ambiental entienda desistida la solicitud de Licencia Ambiental y de aplicabilidad al artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

6.2.3. Asistencia jurídica para adelantar los trámites instaurados ante la A.N.M. y CDMB.

6.2.4. No ejercer actividades de explotación en el título minero hasta tanto no se obtenga licencia ambiental

**9.2.2. Consecutivo: 2016 – 02:**

**CONSECUTIVO: 2016 - 02**

**CLASE DE TITULO: LICENCIA DE EXPLOTACION**

**ETAPA: EXPLOTACION**

**MATERIAL: MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

**MUNICIPIOS: RIONEGRO, BUCARAMANGA Y GIRÓN.**

**DEPARTAMENTO: SANTANDER**

**1. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DEL TÍTULO MINERO:** A continuación, se hace una breve descripción de la información del título minero encontrada en el expediente ambiental:

Se trata de un Contrato de Concesión para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción con una extensión de 11 hectáreas y 1776 metros cuadrados por el término de 30 años.

Se evidencia en el expediente copia del Contrato de Concesión debidamente otorgado por la Autoridad Minera.

No se evidencia en el expediente copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Minera aprueba el Plan de Trabajo y Obra PTO, información que se hace necesaria para la evaluación del EIA por parte de los profesionales de la CDMB.

Dentro de las obligaciones ambientales están:

- a. Obtención de licenciamiento ambiental
- b. Cumplir con las obligaciones y requerimientos ante la autoridad ambiental.

**2. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DEL TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL:** A continuación, se plasma el resultado del ejercicio de verificación en el expediente de la información técnica y jurídica allegada por el titular minero y de las actuaciones administrativas que se han llevado a cabo:

El titular minero radica ante la CDMB solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero anexando la siguiente información:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado
- ✓ Fotocopia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad titular minera
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad titular minera
- ✓ Fotocopia del Contrato de Concesión debidamente otorgado por la autoridad minera.
- ✓ Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce debidamente diligenciado.
- ✓ Planos IGACS para el estudio del permiso de Ocupación de Cauce.

- ✓ Certificado de Aprobación del programa de arqueología preventiva por parte del ICANH para desarrollar en el área del contrato de concesión.
- ✓ Certificado del MININTERIOR donde certifica la NO presencia de comunidades indígenas, afrodescendientes o Rom dentro del área del título minero.
- ✓ Estudio de Impacto Ambiental EIA escrito.
- ✓ Estudio de Impacto Ambiental EIA en medio magnético.
- ✓ Planos que soportan el EIA.
- ✓ Costo Estimado de Inversión del Proyecto

Mediante LIQUIDACIÓN No. XXXXXXXX la CDMB liquidó los costos por concepto de servicios de evaluación ambiental para el trámite de Licencia Ambiental por lo que requirió al titular minero a la cancelación de los mismos.

Mediante FACTURA DE VENTA CD – XXXXXXXX y RECIBO DE CAJA No. 2016XXXXXX el titular minero certificó el pago por los servicios de evaluación ambiental para el trámite de Licencia Ambiental con permiso implícito de concesión de aguas.

Mediante AUTO No. XXXXX del XX de Diciembre de 2016, la CDMB inició jurídicamente el trámite de Licencia Ambiental con permiso de ocupación de cauce implícito.

**3. ÚLTIMA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL:** A continuación, se identifica la última actuación de la CDMB con relación al presente trámite de Licencia Ambiental:

Auto No. XXXX del XX de diciembre de 2016 por medio del cual se inicia un trámite de Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción.

#### **4. VIGENCIA DE LA NORMA APLICABLE AL TRÁMITE:**

Se evidenció que la norma aplicable al presente trámite es el Decreto 1076 de 2015 de acuerdo al auto de inicio proferido por la autoridad ambiental.

#### **5. INFORMACIÓN JURÍDICA FALTANTE:** Se identificó la siguiente información jurídica faltante:

- 5.1. El solicitante NO allega fotocopia del registro minero debidamente inscrito, dando cumplimiento parcial a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 2.2.2.3.6.2.
- 5.2. NO se evidencia certificado de uso del suelo del municipio de Rionegro, Bucaramanga y Girón expedidos por las oficinas de planeación municipal de las tres entidades territoriales.

#### **6. RUTA JURÍDICA INDIVIDUAL:** A continuación, se presentan las obligaciones que se deben realizar tanto por el titular minero como de la autoridad ambiental con el fin finiquitar el trámite administrativo de licencia ambiental:

##### **6.1. Por parte de la autoridad ambiental:**

- 6.1.1. Evaluar técnicamente el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el titular minero dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.
- 6.1.2. Realizar visita técnica al área del proyecto con el fin de verificar la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental y dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.
- 6.1.3. Convocar, si es del caso, a reunión con el titular minero y su equipo interdisciplinar de asesores con el fin de llevar a cabo, por una sola vez,

requerimiento de información técnica adicional pertinente para seguir con la evaluación y trámite de licenciamiento ambiental, lo anterior conforme a lo dispuesto en los incisos 2,3,4,5,6,7,8, del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

**6.2. Por parte del titular minero:**

- 6.2.2. Disponer del tiempo y del personal interdisciplinario de asesores para atender la visita técnica y los requerimientos que la Autoridad Ambiental solicite con el fin de seguir con el trámite de licenciamiento ambiental
- 6.2.3. Allegar, dentro del plazo estipulado por la CDMB, los requerimientos que a ello hubiere lugar, so pena de que la Autoridad Ambiental aplique el desistimiento tácito de solicitud de Licencia Ambiental conforme al artículo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.
- 6.2.4. Asistencia jurídica para adelantar los trámites instaurados ante la A.N.M. y CDMB.
- 6.2.5. No ejercer actividades de explotación en el título minero hasta tanto no se apruebe licencia ambiental

**9.2.3. Consecutivo: 2016 – 03:**

**CONSECUTIVO: 2016 – 03:**

**CLASE DE TITULO: LICENCIA DE EXPLOTACION DE ARENA**

**ETAPA: EXPLOTACION**

**MINERAL: ARENA**

**MUNICIPIO: PIEDECUESTA**

**DEPARTAMENTO: SANTANDER**

**1. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DEL TÍTULO MINERO:** A continuación, se hace una breve descripción de la información del título minero encontrada en el expediente ambiental:

Se trata de una licencia de explotación de arena con una extensión de 35 Hectáreas, con vigencia hasta el 02 de abril de 2018. Esta información es suministrada por fotocopia del Registro Minero que allegó el solicitante.

No se evidencia en el expediente copia del título minero o Contrato de Concesión debidamente otorgado por la Autoridad Minera.

No se evidencia en el expediente Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Minera aprueba el Plan de Trabajo y Obra PTO, información que se hace necesaria para la evaluación del EIA por parte de los profesionales de la CDMB.

Dentro de las obligaciones ambientales están:

- a. Obtención de licenciamiento ambiental
- b. Cumplir con las obligaciones y requerimientos ante la autoridad ambiental.

**2. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DEL TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL:** A continuación, se plasma el resultado del ejercicio de verificación en el expediente de la información técnica y jurídica allegada por el titular minero y de las actuaciones administrativas que se han llevado a cabo:

El titular minero radica ante la CDMB solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero anexando la siguiente información:

- ✓ Formulario único de solicitud de licencia ambiental debidamente diligenciado y firmado.
- ✓ Poder debidamente otorgado a un abogado para adelantar el trámite de licencia ambiental.
- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía del abogado.
- ✓ Estudio de Impacto Ambiental escrito.
- ✓ Fotocopia de la Licencia de Explotación No. XXXXX otorgada por la autoridad minera.
- ✓ Certificado del INCODER sobre la NO presencia de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o comunidades negras.
- ✓ Fotocopia del radicado del estudio del plan de arqueología preventiva entregado ante el ICANH
- ✓ Mapas que soportan el EIA
- ✓ EIA en medio magnético

Mediante RADICADO CDMB XXXXX de julio XX de 2016, el apoderado de la titular minera allega información faltante con el fin de dar continuar con el trámite de Licencia Ambiental. Con el radicado en mención allega la siguiente información:

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la titular minera
- ✓ Fotocopia del registro minero
- ✓ Fotocopia de el envío vía correo electrónico de la solicitud de certificación ante el MININTERIOR sobre presencia o no de comunidades indígenas, afroclombianas y minorías Ron en el área del título minero.

Mediante OFICIO CDMB XXXX de septiembre XX de 2016, la CDMB solicitó al apoderado de la titular minera que allegara la siguiente información con el fin de continuar con el trámite de Licencia Ambiental, a lo cual le otorgó el término de un (1) mes contados a partir del recibido de la comunicación so pena de entender desistida la solicitud de Licencia Ambiental.

- ✓ Costo Estimado de Inversión y operación del proyecto.
- ✓ Certificado del ministerio de interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto.

Mediante RADICADO CDMB XXXX de noviembre XX de 2016, el abogado de la titular minera hace entrega de la siguiente información a la CDMB:

- ✓ Certificado del MININTERIOR sobre la NO presencia de comunidades indígenas, minorías, Rom, Afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras en el área del título minero
- ✓ Manifestación que, los costos de inversión y operación del proyecto se encuentran suministrados en el EIA.

Mediante LIQUIDACIÓN No. XXXXXX la CDMB liquidó los costos por servicios de evaluación ambiental para el trámite de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.

Mediante RECIBO DE CAJA No. 2016XXXXX el abogado de la titular minera certificó el pago por los servicios de evaluación ambiental para el trámite de licencia ambiental.

Mediante AUTO No. XXXX del XX de Diciembre de 2016 la CDMB dio inicio al trámite de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero

**3. ÚLTIMA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL:** A continuación, se identifica la última actuación de la CDMB con relación al presente trámite de Licencia Ambiental:

Auto No. XXXX del XX de diciembre de 2016 por medio del cual se inicia un trámite de Licencia Ambiental para la explotación de arena.

**4. VIGENCIA DE LA NORMA APLICABLE AL TRÁMITE:**

Se evidenció que, de acuerdo al Auto de Inicio de trámite, es el Decreto 1076 de 2015 la norma aplicable al presente trámite

**5. INFORMACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA FALTANTE:** El titular minero no allegó a la autoridad ambiental la siguiente información técnica y jurídica:

- 5.1. Se evidencia en el EIA que el solicitante radicó ante la ANM, cesión total de los derechos sobre el título minero. El solicitante NO ha allegado a la CDMB la respuesta de la ANM sobre la cesión total de los derechos del título minero. Se evidencia en el sistema SINCA que el nuevo titular tiene solicitud de permiso de emisiones atmosféricas sobre la misma planta de beneficio del material del título minero objeto de licenciamiento ambiental, por lo que se hace necesario compilar la solicitud de licencia ambiental y el permiso de EA en una misma solicitud con el fin de que la autoridad ambiental se pronuncie sobre una misma solicitud con permisos implícitos.
- 5.2. En el EIA No se evidencia el plan de inversión del 1%.
- 5.3. No cuenta con certificado de Uso del Suelo del Municipio de Piedecuesta.
- 5.4. Se evidencia en el expediente que la información acerca del cierre, abandono y rehabilitación o recuperación final del área del proyecto no es clara y detallada.

**6. RUTA JURÍDICA INDIVIDUAL:** A continuación, se presentan las obligaciones que se deben realizar tanto por el titular minero como de la autoridad ambiental con el fin finiquitar el trámite administrativo de licencia ambiental:

**6.1. Por parte de la Autoridad Ambiental:**

- 6.1.1. Evaluar técnicamente el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el titular minero dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015
- 6.1.2. Realizar visita técnica al área del proyecto con el fin de verificar la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental y dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.
- 6.1.3. Convocar, si es del caso, a reunión con el titular minero y su equipo interdisciplinario de asesores con el fin de llevar a cabo, por una sola vez, requerimiento de información técnica adicional pertinente para seguir con la evaluación y trámite de licenciamiento ambiental, lo anterior conforme a lo dispuesto en los incisos 2,3,4,5,6,7,8, del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

**6.2. Por parte del titular minero:**

- 6.2.1. Disponer del tiempo y del personal interdisciplinario de asesores para atender la visita técnica y los requerimientos que la Autoridad Ambiental solicite con el fin de seguir con el trámite de licenciamiento ambiental
- 6.2.2. Allegar, dentro del plazo estipulado por la CDMB, los requerimientos que a ello hubiere lugar, so pena de que la Autoridad Ambiental aplique el desistimiento tácito de solicitud de Licencia Ambiental conforme al artículo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.
- 6.2.3. Asistencia jurídica para adelantar los trámites instaurados ante la A.N.M. y CDMB.
- 6.2.4. No ejercer actividades de explotación en el título minero hasta tanto no se apruebe licencia ambiental

**9.2.4. Consecutivo: 2016 – 04:**

**CONSECUTIVO: 2016 – 04**

**CLASE DE TITULO: CONTRATO DE CONCESIÓN**

**ETAPA: EXPLOTACION**

**MATERIAL: ORO ALUVIAL**

**MUNICIPIOS: RIONEGRO Y LEBRIJA**

**DEPARTAMENTO: SANTANDER**

**1. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DEL TÍTULO MINERO:** A continuación, se hace una breve descripción de la información del título minero encontrada en el expediente ambiental:

Se trata de un Contrato de Concesión para la explotación de un yacimiento de carbón coquizables o metalúrgico, y demás concesible por el término de 30 años, con una extensión de 765,54057 hectáreas distribuidas en una zona,

Se evidencia en el expediente copia del Acta de Adición de minera oro en el Contrato de Concesión debidamente otorgado por la autoridad minera nacional.

Se evidencia en el expediente Resolución No. XXXXXX del XX de Agosto de 2014 mediante el cual la ANM resuelve perfeccionar la cesión del 100% de los derechos y obligaciones a un nuevo titular minero el cual es la sociedad solicitante de la Licencia Ambiental y, resuelve que, se tiene a la sociedad responsable ante la ANM de todas las obligaciones que se deriven del mismo una vez sea inscrita la resolución en el registro minero

Dentro de las obligaciones ambientales están:

- a. Obtención de licenciamiento ambiental

b. Cumplir con las obligaciones y requerimientos ante la autoridad ambiental.

## **2. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DEL TRÁMITE DE LICENCIA**

**AMBIENTAL:** A continuación, se plasma el resultado del ejercicio de verificación en el expediente de la información técnica y jurídica allegada por el titular minero y de las actuaciones administrativas que se han llevado a cabo:

El titular minero radica ante la CDMB solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero anexando la siguiente información:

- ✓ Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado y firmado por el titular minero
- ✓ Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad.
- ✓ Fotocopia del Certificado XXXX del XX de Diciembre de 2014 expedido por el Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidad étnicas en el área del Contrato de Concesión.
- ✓ Fotocopia del Certificado expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, sobre la presencia o no de territorios legalmente titulados a resguardo indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área del Contrato de Concesión
- ✓ Fotocopia del OFICIO ICANH XXXXX del 14 de Mayo de 2015 expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH para el programa de arqueología preventiva para el área del Contrato de Concesión
- ✓ Fotocopia de la AUTORIZACIÓN N° XXXX del 14 de Mayo de 2015 expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH para el plan del programa de arqueología preventiva para el área del Contrato de Concesión.

- ✓ Fotocopia del Certificado de Uso del Suelo del predio XXXXXX del municipio de Rionegro – Santander, expedido por la Secretaria de Planeación e infraestructura del municipio de Rionegro
- ✓ Fotocopia del certificado del Uso del Suelo del predio XXXXX del Municipio de Lebrija – Santander por la oficina asesora de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Lebrija – Santander.
- ✓ Fotocopia del Certificado de Catastro y Registro Minero del Contrato de Concesión ubicado en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Lebrija, Departamento de Santander.
- ✓ Fotocopia del OFICIO CDMB XXXXX del XX de Agosto de 2014 en donde la Subdirección de Evaluación Ambiental –CDMB le informa al titular minero que no requiere el Estudio Ambiental de Alternativas para proyectos de explotación de yacimientos de oro de aluvión de acuerdo a la normatividad vigente
- ✓ Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por el titular minero.
- ✓ Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosque naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado por el titular minero
- ✓ Fotocopia del certificado de Libertad del inmueble identificado con Número de Matrícula XXXXXX y código catastral sin información, ubicado en el Municipio de Rionegro – Santander
- ✓ Fotocopia del certificado de Libertad del inmueble identificado con Número de Matrícula XXXXXX y código catastral sin información, ubicado en el Municipio de Rionegro - Santander
- ✓ Fotocopia del certificado de Libertad del inmueble identificado con Número de Matrícula XXXXXXXX y código catastral N° XXXXXXXX ubicado en el Municipio de Lebrija – Santander

- ✓ Fotocopia del certificado de Libertad del inmueble identificado con Número de Matrícula XXXXXXXX y código catastral sin información, ubicado en el Municipio de Lebrija - Santander
- ✓ Fotocopia del certificado de Libertad del Inmueble identificado con Número de Matrícula XXXXXXXX y código catastral N° XXXXXXXX ubicado en el Municipio de Lebrija – Santander
- ✓ Estipulación del costo estimado de Inversión del Proyecto Explotación de Oro de aluvión amparado en el Contrato de Concesión N° XXXXXXXX ubicado en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Lebrija, Departamento de Santander
- ✓ Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo del Proyecto Explotación de Oro de aluvión amparado en el Contrato de Concesión N° XXXXXXXX ubicado en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Lebrija, Departamento de Santander
- ✓ Planos que soportan el Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo del proyecto Explotación de Oro de aluvión amparado en el Contrato de Concesión N° XXXXXXXX, ubicado en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Lebrija, Departamento de Santander.
- ✓ Estudio Geomorfológico del área del Contrato de Concesión N° XXXXXXXX
- ✓ Plan del Inversión del 1% propuesto por el titular del Contrato de Concesión N° XXXXXXXX.
- ✓ Socialización del Estudio de Impacto Ambiental a las comunidades del área de influencia directa del proyecto Explotación de Oro de aluvión amparado en el Contrato de Concesión XXXXXXXX, ubicado en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Lebrija, Departamento de Santander
- ✓ Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Explotación de Oro de aluvión amparado en el Contrato de Concesión N° XXXXXXXX, ubicado

en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Lebrija, Departamento de Santander en medio magnético.

Mediante RADICADO CDMB XXXXX del XXX de Noviembre de 2016 la sociedad titular minera presentó fotocopia Libertad del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria N° XXX-XXXXX con código catastral sin información; con el fin de ser anexado a los documentos presentados mediante en la solicitud de Licencia Ambiental con permiso implícitos de Aprovechamiento Forestal y Concesión de Aguas para el desarrollo del proyecto de explotación de Oro de aluvión amparado en el Contrato de Concesión N° XXXXXX.

MEDIANTE LIQUIDACIÓN No. XXXXXXXX la CDMB liquidó los costos por concepto de servicios de evaluación ambiental para el trámite de Licencia Ambiental con permisos implícitos de Concesión de Aguas y Aprovechamiento Forestal.

Mediante FACTURA DE VENTA No. CD-XXXXXXXXX la sociedad titular minera certificó el pago por los servicios de evaluación ambiental para el trámite de licencia ambiental con permisos implícitos de concesión de aguas y aprovechamiento forestal.

Mediante AUTO No. XXXXX del XX de Diciembre de 2016, la CDMB inició jurídicamente el trámite de Licencia Ambiental con permisos implícitos de concesión de aguas y aprovechamiento forestal solicitado por la sociedad titular minera.

Mediante AVISO del AUTO No. XXXXX del XX de Diciembre de 2014, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB, informó a la comunidad en general que, el 10

de Enero de 2017 a las 08:00 a.m., se realizaría visita ocular al lugar de captación del recurso hídrico dentro del área del Contrato de Concesión No XXXXXXXX, para que, aquella(s) persona(s) que tenga(n) derecho o interés legítimo, pueda oponerse antes de la Concesión, para lo cual solicitó fijar con anticipación a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la práctica de la visita ocular, en un lugar visible de las oficinas de la Corporación y en la Alcaldía Municipal de Rionegro y Lebrija, o en la inspección de policía más cercana al lugar de localización del predio, el correspondiente AVISO.

Que mediante SELLO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL del XX de Diciembre de 2016, la oficina de notificaciones de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB, dejó constancia de la notificación personal del AUTO No. XXXX del XX de Diciembre de 2014.

Que el día XX de Diciembre de 2016, profesionales de evaluación de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental –CDMB, realizaron visita al área del Contrato de Concesión No XXXXX, ubicado en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Lebrija, Departamento de Santander con el fin de llevar a cabo la verificación en campo de la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental –EIA y la información relacionada con el permiso de Aprovechamiento Forestal dentro del trámite de Licencia Ambiental.

Que el día XX de Enero de 2016, profesionales de evaluación de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental –CDMB, realizaron visita al área del Contrato de Concesión No XXXXX, ubicado en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Lebrija, Departamento de Santander con el fin de llevar a cabo la evaluación del permiso de Concesión de Aguas solicitado de forma implícita en la solicitud de Licencia Ambiental.

Que mediante RADICADOS CDMB XXXX del 13 de Enero de 2017 la sociedad titular minera allegó a esta entidad CERTIFICADO DE USO DEL SUELO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO – SANTANDER, DEL DÍA 13 DE ENERO DE 2017 de los predios identificado con Número Predial XXXXXXXXX localizado según PBOT en Galápagos, Municipio de Rionegro; predio identificado con Número Predial XXXXXXXX localizado según PBOT en Galápagos, Municipio de Rionegro; predio identificado con Número Predial XXXXXXXXXX localizado según PBOT en Galápagos, Municipio de Rionegro; predio identificado con Número Predial XXXXXXXXXX localizado según PBOT en Honda, Municipio de Rionegro, expedido por la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Rionegro – Santander. Asimismo, allega el CERTIFICADO DEL USO DEL SUELO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016 expedido por la oficina asesora de Planeación Municipal del Municipio de Lebrija, de los predios XXXXXXXXXX identificado con número de matrícula XXXX-XXXX ubicado en la vereda “Conchal” del municipio de Lebrija – Santander; predio XXXXXXXXXXXX identificado con número de matrícula XXX-XXXX ubicado en la vereda “Conchal” del municipio de Lebrija – Santander; XXXXXXXXX con número de matrícula XXXX-XXXXX ubicado en la vereda “Vanegas” del municipio de Rionegro- Santander.

Mediante Liquidación No. XXXXX la CDMB liquidó los costos por visita de evaluación del permiso de concesión de aguas solicitado de forma implícita en el trámite de licencia ambiental.

Mediante FACTURA DE VENTA No. XXXXXXXXX y RECIBO DE CAJA No. XXXXXXXX la sociedad titular minera certificó el pago por los servicios de visita y evaluación ambiental para el permiso de concesión de aguas solicitado de forma implícita en el trámite de licencia ambiental.

Mediante RADICADO CDMB XXXX del XX de Febrero de 2017, la sociedad titular minera, solicitó a esta entidad Permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para que sea evaluado implícitamente dentro del trámite de Licencia Ambiental.

Que, con la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos, se allegó la siguiente información:

- ✓ Formulario único de solicitud de ocupación de causas, platos y lechos debidamente diligenciado y firmado.
- ✓ Plano a escala 1:10,000 en donde se estipula el paso de maquinaria solicitado.
- ✓ Plano de las zonas de explotación y rondas de protección y de exclusión
- ✓ Mapa Geológico local JG3
- ✓ Estudio de Definición de niveles de inundación en dos puntos de paso sobre el río Lebrija, sector el Conchal-Vanegas.
- ✓ Anexo 1: Topografía, Levantamiento toma de secciones río Lebrija.
- ✓ Archivo Fotográfico del estudio.
- ✓ Documentación profesional del topógrafo a cargo del estudio presentado.
- ✓ Anexo 2: Hidrología.
- ✓ Anexo 3: Hidráulica
- ✓ Plano de localización general donde se identifican los niveles de inundación, sitio de paso 1
- ✓ Plano de Definición de niveles de inundación en dos puntos de paso sobre el río Lebrija, sector el Conchal – Vanegas. Sitio de paso 1. Secciones
- ✓ Plano de localización general donde se identifican los niveles de inundación, sitio paso 2
- ✓ Plano de Definición de niveles de inundación en dos puntos de paso sobre el río Lebrija, sector Conchal – Vanegas, sitio de paso 2. Secciones.

Que mediante RADICADO CDMB XXXXX del XX de Febrero de 2017 la sociedad titular minera , solicitó a esta entidad Permiso de Levantamiento Parcial de Veda de Epifitas Vasculares y no Vasculares para que sea evaluado dentro del trámite de Licencia Ambiental.

Que con la solicitud de Permiso de Levantamiento Parcial de Veda de Epifitas Vasculares y no Vasculares, se allegó la siguiente información:

- ✓ Informe de Solicitud de Levantamiento Parcial de Veda en Epifitas Vasculares y no Vasculares para el desarrollo del proyecto de explotación de Oro de aluvión amparado en el Contrato de Concesión N° JG3-16392, ubicado en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Lebrija, Departamento de Santander.

Mediante FACTURA DE VENTA No. XXXXXXXX y RECIBO DE CAJA No. XXXXXXXX. La sociedad titular minera certificó el pago por los servicios de evaluación para los permisos de ocupación de cauce y levantamiento parcial de veda solicitados de forma implícita en el trámite de licencia ambiental.

Mediante AUTO No XXXXX del XX de Marzo de 2017, la CDMB modifica el Auto No. XXXX de XX de Diciembre de 2016, en la forma de iniciar el trámite de permiso de Ocupación de Cauce para el paso de maquinaria sobre el río Lebrija.

Que mediante AVISO del AUTO No. XXXX del XX de Marzo de 2017, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB, informó a la comunidad en general que, el día 27 de Abril de 2017 a las 08:00 a.m. se realizaría visita ocular al lugar donde se solicitó permiso de Ocupación de Cauce dentro del trámite de Licencia Ambiental para que, aquella(s) persona(s) que tenga derecho o interés legítimo, pueda oponerse

antes de la evaluación ambiental del permiso ambiental, para lo cual solicitó fijar con anticipación a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la práctica de la visita ocular, en un lugar visible de las oficinas de la Corporación y en la Alcaldía Municipal de Rionegro y Lebrija, o en la inspección de policía más cercana al lugar de localización del predio, el correspondiente AVISO

Que mediante SELLO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL del XX de Abril de 2017, la oficina de notificaciones de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB, dejó constancia de la notificación personal del AUTO No XXX del XX de Marzo de 2017.

Que mediante radicado con número de REGISTRO XXX del XX de Abril de 2017, se dejó constancia de la entrega a la Secretaría General y del Interior del municipio de Rionegro, fotocopia del AVISO del AUTO No. XXX del XX de Marzo de 2017 por medio del cual la CDMB adicionó el contenido del AUTO No. 957 del 14 de Diciembre de 2016. Por lo anterior, la Secretaría General y del Interior del municipio de Rionegro dejó constancia de fijación el día 06 de Abril de 2017 a partir de las 7:30 a.m. en lugar público de la Secretaría General y del Interior del Municipio. Igualmente, dejó constancia de desfijación del día 26 de Abril de 2017 a partir de las 05:00 p.m. del AVISO del AUTO No. 0182 del 31 de Marzo de 2017.

**3. ÚLTIMA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL:** A continuación, se identifica la última actuación de la CDMB con relación al presente trámite de Licencia Ambiental

Mediante AUTO No. XXXX del XX de Mayo de 2017, la CDMB declaro reunida la información para decidir sobre la viabilidad o no de otorgar Licencia Ambiental con permisos implícitos de levantamiento parcial de veda, aprovechamiento

forestal, concesión de aguas y ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto minero amparado en el contrato de concesión No. XXXXXX.

#### **4. VIGENCIA DE LA NORMA APLICABLE AL TRÁMITE:**

Se evidenció que la norma aplicable al presente trámite administrativo es el Decreto 1076 de 2015.

#### **5. INFORMACIÓN JURÍDICA FALTANTE:**

Se evidencia que no existe permiso explícito del propietario y registro de matrícula inmobiliaria de algunos predios que componen el título minero con el fin de llevar a cabo el permiso de Aprovechamiento Forestal solicitado, por tanto, el concepto técnico a emitir del respectivo permiso deberá tener en cuenta dicha novedad.

**6. RUTA JURÍDICA INDIVIDUAL:** A continuación, se presentan las obligaciones que se deben realizar tanto por el titular minero como de la autoridad ambiental con el fin finiquitar el trámite administrativo de licencia ambiental:

##### **6.1. Por parte de la autoridad ambiental:**

6.1.1. Proyectar Auto que declara reunida la información para decidir de fondo sobre la viabilidad o no de otorgar licencia ambiental para el proyecto minero.

6.1.2. Comunicar a la sociedad titular minera del Auto que declara reunida la información.

6.1.3. Proyectar Resolución Mediante la cual la CDMB decide sobre la viabilidad o no de otorgar Licencia Ambiental con permisos implícitos de Levantamiento Parcial de Veda, Aprovechamiento Forestal, concesión de

aguas y ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto minero amparado en contrato de concesión No. XXXXX.

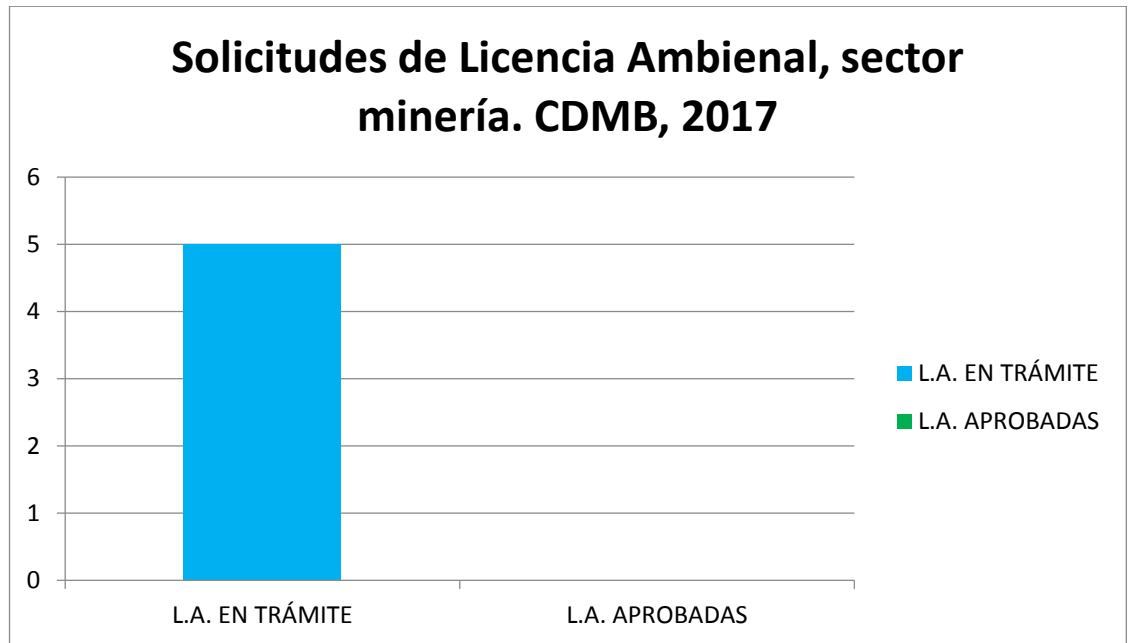
**6.2. Por parte del titular minero:**

- 6.2.1. Llevar a cabo la notificación personal de la Resolución mediante la cual decide sobre la viabilidad o no de otorgar Licencia Ambiental con permisos implícitos.
- 6.2.2. Interponer, si es del caso, recurso de reposición frente a la Resolución que decide de fondo sobre la viabilidad o no de otorgar licencia ambiental con permisos implícitos.

**9.3 CARACTERIZACIÓN JURÍDICA AÑO 2017:**

Consultado en el sistema SIC, se evidenció el número total de solicitudes de licencia ambiental, sector minería en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB para el año 2017 dando como resultado un número total de 6 solicitudes las cuales en su totalidad se encuentran en trámite.

**Tabla 3: Solicitudes de Licencia Ambiental, sector minería, 2017**



**9.3.1. Consecutivo: 2017-01:**

**CONSECUTIVO:** 2017-01

**CLASE DE TITULO:** CONTRATO DE CONCESIÓN

**ETAPA:** EXPLOTACION

**MATERIAL:** ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS)

**MUNICIPIO:** GIRÓN

**DEPARTAMENTO:** SANTANDER

**1. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DEL TÍTULO MINERO:** A continuación, se hace una breve descripción de la información del título minero encontrada en el expediente ambiental:

Se trata de un contrato de concesión firmado el 05 de junio de 2015 con una duración máxima de 30 años prorrogable por un término igual. Con una extensión de 3,8600 hectáreas.

Se evidencia en el expediente copia del Contrato de Concesión debidamente otorgado por la Autoridad Minera.

No se evidencia en el expediente copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Minera aprueba el Plan de Trabajo y Obra PTO, información que se hace necesaria para la evaluación del EIA por parte de los profesionales de la CDMB.

Se evidencia certificado de registro minero donde se verifican las coordenadas del título minero y la vigencia del contrato de concesión.

Dentro de las obligaciones ambientales están:

- a. Obtención de licenciamiento ambiental
- b. Cumplir con las obligaciones y requerimientos ante la autoridad ambiental.

**2. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA AL TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL:** A continuación, se plasma el resultado del ejercicio de verificación en el expediente de la información técnica y jurídica allegada por el titular minero y de las actuaciones administrativas que se han llevado a cabo:

El titular minero radica ante la CDMB solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero anexando la siguiente información:

- ✓ Formulario único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental.

- ✓ Estudio de Impacto Ambiental escrito
- ✓ Estudio de Impacto Ambiental en medio magnético
- ✓ Certificado de no presencia de territorios legalmente establecidos como resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas expedido por el INCODER
- ✓ Certificado del Uso del Suelo expedido por la oficina asesora de planeación municipal de Girón.
- ✓ Certificado XXX del MINTERIOR sobre la no presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrodescendientes o Rom en el área del contrato de concesión.
- ✓ Radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva para desarrollarse en el área del contrato de concesión
- ✓ Certificado ICANH XXXXX donde se aprueba el programa de arqueología preventiva a desarrollarse en el área del contrato de concesión.
- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía del titular minero
- ✓ Mapas que soportan el EIA
- ✓ Fotocopia del Contrato de concesión debidamente otorgado por la autoridad minera.
- ✓ Fotocopia del Registro Minero

Mediante OFICIO CDMB XXXXX del XX de Diciembre de 2016, la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental-CDMB, requirió al titular minero, información necesaria para iniciar el trámite de Licencia Ambiental solicitado para el desarrollo del proyecto minero.

Que mediante RADICADO CDMB XXX del XX de Diciembre de 2016, el titular minero, presentó solicitud de prórroga para allegar información adicional solicitada mediante OFICIO CDMB XXX del XX de Diciembre de 2016.

Que mediante OFICIO CDMB XXX de Enero XX de 2017, la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental-CDMB, concedió un (1) mes de prórroga al titular

minero para allegar información requerida, so pena de entender desistida la solicitud de Licencia Ambiental conforme al artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante RADICADO CDMB xxx del xx de febrero de 2017, el titular minero allegó a la CDMB la documentación requerida para dar inicio al trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante OFICIO CDMB XXX del XX de Marzo de 2017, la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental –CDMB, requirió al titular minero información necesaria para iniciar el trámite de los permisos implícitos de Emisiones Atmosféricas y Concesión de Agua los cuales se evaluarán inmersos en el trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante RADICADO CDMB XXXXX del XX de Mayo de 2017, el titular minero presentó la documentación requerida mediante OFICIO CDMB XXX del XX de Marzo de 20172017 con el fin de continuar con el trámite de permisos implícitos de Emisiones Atmosféricas y Concesión de Aguas para el desarrollo del proyecto minero.

**3. ÚLTIMA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL:** La última actuación de la CDMB es la siguiente:

Liquidación de los Costos por concepto de evaluación ambiental para el trámite de Licencia Ambiental.

**4. VIGENCIA DE LA NORMA APLICABLE AL TRÁMITE:**

Dado que aún el trámite no cuenta con Auto de Inicio, la vigencia de la norma aplicable es la del Decreto 1076 de 2015.

**5. DOCUMENTACIÓN JURÍDICA FALTANTE:** Se identificó la siguiente documentación jurídica faltante:

- 5.1. No anexa copia del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Minera aprueba el PTO para dar inicio a la etapa de explotación.
- 5.2. No se evidencia dentro del EIA, el Costo Estimado de Inversión y operación del Proyecto tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y, en donde de manera clara el solicitante detalle los recursos financieros, físicos y de personal a utilizar conforme a lo dispuesto en la normatividad
- 5.3. No se evidencia el plan de inversión del 1% de manera clara, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1900 de 2006 o la norma que lo modifique, sustituye o derogue.

**6. RUTA JURÍDICA INDIVIDUAL:** A continuación, se presentan las obligaciones que se deben realizar tanto por el titular minero como de la autoridad ambiental con el fin finiquitar el trámite administrativo de licencia ambiental

**6.1. Por parte de la autoridad ambiental:**

- 6.1.1. Proyectar Auto de inicio toda vez que el titular cuenta con los requisitos mínimos exigidos por los términos de referencia estipulados por la ANLA y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS para el Estudio de Impacto Ambiental, así como también, cuenta con los mínimos requisitos jurídicos exigidos por el Decreto 1076 de 2015.
- 6.1.2. Evaluar técnicamente el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el titular minero para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

6.1.3. Realizar visita técnica al área del proyecto con el fin de verificar la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental para dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

6.1.4. Convocar, si es del caso, a reunión con el titular minero y su equipo interdisciplinario de asesores con el fin de llevar a cabo, por una sola vez, requerimiento de información jurídica y técnica adicional pertinente para seguir con la evaluación y trámite de licenciamiento ambiental, lo anterior conforme a lo dispuesto en los incisos 2,3,4,5,6,7,8, del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

**6.2. Por parte del titular minero:**

6.2.1. Disponer del tiempo y de personal interdisciplinario de asesores para atender la visita técnica y los requerimientos que la Autoridad Ambiental solicite con el fin de seguir con el trámite de licenciamiento ambiental.

6.2.2. Allegar, dentro del plazo estipulado por la CDMB, los requerimientos que a ello hubiere lugar, so pena de que la Autoridad Ambiental aplique el desistimiento tácito de solicitud de Licencia Ambiental conforme al artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

6.2.3. Asistencia jurídica para adelantar los trámites instaurados ante la A.N.M. y CDMB.

6.2.4. No ejercer actividades de explotación en el título minero hasta tanto no se obtenga licencia ambiental

**9.3.2. Consecutivo: 2017-02**

**CONSECUTIVO: 2017-02**

**CLASE DE TITULO: CONTRATO DE CONCESIÓN**

**ETAPA: EXPLOTACION**

**MATERIAL: CARBÓN MINERAL Y DEMÁS CONCESIBLES**

**MUNICIPIOS: LEBRIJA Y RIONEGRO**

**DEPARTAMENTO: SANTANDER**

**1. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA AL TÍTULO MINERO:** A continuación, se hace una breve descripción de la información del título minero encontrada en el expediente ambiental:

Se trata de un Contrato de Concesión para la explotación económica de un de un yacimiento de carbón mineral y demás concesibles con una extensión superficial de 1900 hectáreas distribuidas en 1 zona localizado en los municipios de Lebrija y Rionegro, Departamento de Santander, con una vigencia de 30 años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional

Se evidencia en el expediente copia del Contrato de Concesión debidamente otorgado por la Autoridad Minera.

No se evidencia en el expediente copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Minera aprueba el Plan de Trabajo y Obra PTO, información que se hace necesaria para la evaluación del EIA por parte de los profesionales de la CDMB toda vez que en el mismo es donde se evidencia el método de explotación y la cantidad del mineral aprobada para la explotación.

Dentro de las obligaciones ambientales están:

- a. Obtención de licenciamiento ambiental
- b. Cumplir con las obligaciones y requerimientos ante la autoridad ambiental.

## **2. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA AL TRÁMITE DE LICENCIA**

**AMBIENTAL:** A continuación, se plasma el resultado del ejercicio de verificación en el expediente de la información técnica y jurídica allegada por el titular minero y de las actuaciones administrativas que se han llevado a cabo:

El titular minero radica ante la CDMB solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero anexando la siguiente información:

- ✓ Formato único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental debidamente firmado
- ✓ Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad titular minera.
- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad titular minera.
- ✓ Certificado No. XXXXX del MININTERIOR donde certifica la no presencia de comunidades indígenas, minorías, Rom, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras.
- ✓ Certificado de no presencia de territorios legalmente establecidos como resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas expedido por el INCODER
- ✓ APROBACIÓN del plan de arqueología preventiva presentado al ICANH para desarrollar en el área del título minero.
- ✓ Contrato de concesión debidamente otorgado por la autoridad minera.
- ✓ Mapas que soportan el EIA.
- ✓ EIA en medio magnético.
- ✓ Estudio de Impacto Ambiental escrito.

**3. ÚLTIMA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL:** La última actuación de la CDMB es la siguiente

Mediante MEMORANDO SGXXX-XX 2017 se envía el expediente a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental para la revisión técnica preliminar con el fin de establecer si la solicitud cumple con los requisitos mínimos exigidos para dar inicio al trámite de Licencia Ambiental.

#### **4. VIGENCIA DE LA NORMA APLICABLE AL TRÁMITE**

Dado que a la fecha no se ha expedido el auto de inicio de trámite administrativo, la vigencia de la norma aplicable es la del Decreto 1076 de 2015.

#### **5. DOCUMENTACIÓN JURÍDICA FALTANTE:** Se identificó la siguiente documentación jurídica faltante:

- 5.1. El solicitante NO allega fotocopia del registro minero debidamente inscrito, dando cumplimiento parcial a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 2.2.2.3.6.2. toda vez que sí allega fotocopia del Contrato de Concesión.
- 5.2. No se evidencia certificado de uso del suelo del municipio de Lebrija y Rionegro, Bucaramanga y Girón expedidos por las oficinas de planeación municipal de las tres entidades territoriales.

#### **6. RUTA JURÍDICA INDIVIDUAL:** A continuación, se presentan las obligaciones que se deben realizar tanto por el titular minero como de la autoridad ambiental con el fin finiquitar el trámite administrativo de licencia ambiental:

##### **6.1. Por parte de la autoridad ambiental:**

- 6.1.1. Revisar técnica y jurídicamente los documentos que contiene la solicitud de licencia ambiental

- 6.1.2. Generar factura del pago por los servicios de evaluación ambiental si a ello hubiere lugar.
- 6.1.3. Si la titular minera no realiza el pago por los servicios de evaluación ambiental en el término estipulado para ello, resolver el desistimiento del trámite de Licencia Ambiental.
- 6.1.4. Si la titular minera realiza el pago por los servicios de evaluación, proyectar el Auto de Inicio de Trámite de Licencia Ambiental.
- 6.1.5. Notificar personalmente de la expedición del Auto de Inicio si a ello hubiere lugar.
- 6.1.6. Evaluar técnicamente el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el titular minero dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015
- 6.1.7. Realizar visita técnica al área del proyecto con el fin de verificar la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental y dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.
- 6.1.8. Convocar, si es del caso, a reunión con el titular minero y su equipo interdisciplinario de asesores con el fin de llevar a cabo, por una sola vez, requerimiento de información técnica adicional pertinente para seguir con la evaluación y trámite de licenciamiento ambiental, lo anterior conforme a lo dispuesto en los incisos 2,3,4,5,6,7,8, del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

## **6.2. Por parte del titular minero:**

- 6.2.1. Disponer del tiempo y del personal interdisciplinario de asesores para atender la visita técnica y los requerimientos que la Autoridad Ambiental solicite con el fin de seguir con el trámite de licenciamiento ambiental.

- 6.2.2. Allegar, dentro del plazo estipulado por la CDMB, los requerimientos que a ello hubiere lugar, so pena de que la Autoridad Ambiental aplique el desistimiento tácito de solicitud de Licencia Ambiental conforme al artículo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.
- 6.2.3. Asistencia jurídica para adelantar los trámites instaurados ante la A.N.M. y CDMB.
- 6.2.4. No ejercer actividades de explotación en el título minero hasta tanto no se apruebe licencia ambiental

**9.3.3. Consecutivo: 2017-03:**

**CONSECUTIVO: 2017-03**

**CLASE DE TÍTULO: CONTRATO DE CONCESIÓN**

**ETAPA: EXPLOTACIÓN**

**MATERIAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

**MUNICIPIO: PIEDECUESTA**

**DEPARTAMENTO: SANTANDER**

**1. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA AL TÍTULO MINERO:** A continuación, se hace una breve descripción de la información del título minero encontrada en el expediente ambiental:

Se trata de un contrato de concesión con una extensión de 28 Hectáreas y 2714 metros cuadrados, con vigencia hasta el 12 de Mayo de 2036. Esta información es suministrada por fotocopia del Registro Minero que allegó el solicitante.

No se evidencia en el expediente copia del Contrato de Concesión debidamente otorgado por la Autoridad Minera.

No se evidencia en el expediente Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Minera aprueba el Plan de Trabajo y Obra PTO, información que se hace necesaria para la evaluación del EIA por parte de los profesionales de la CDMB.

Dentro de las obligaciones ambientales están:

- a. Obtención de licenciamiento ambiental
- b. Cumplir con las obligaciones y requerimientos ante la autoridad ambiental.

## **2. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA AL TRÁMITE DE LICENCIA**

**AMBIENTAL:** A continuación, se plasma el resultado del ejercicio de verificación en el expediente de la información técnica y jurídica allegada por el titular minero y de las actuaciones administrativas que se han llevado a cabo:

El titular minero radica ante la CDMB solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero anexando la siguiente información:

- ✓ Estudio de Impacto Ambiental escrito.
- ✓ Fotocopia del registro minero.
- ✓ Certificado de tradición y matricula inmobiliaria del predio donde se pretende realizar el proyecto minero.
- ✓ Certificado de Parques Nacionales de Colombia, dirección Andes Nororientales donde se certifica la no afectación a las áreas de Parques Nacionales Naturales.
- ✓ Certificado del uso del suelo del municipio de Piedecuesta donde se evidencia que la actividad minera se encuentra condicionada para el área del título minero.
- ✓ Planos que soportan el EIA

✓ EIA en medio magnético.

**3. ÚLTIMA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL:** La última actuación de la CDMB es la siguiente:

Mediante OFICIO CDMB XXXX del XXX de 2017 acusa recibido de la documentación presentada. .

**4. VIGENCIA DE LA NORMA APLICABLE AL TRÁMITE:**

Dado que a la fecha de caracterización no se había emitido el acto administrativo de inicio del trámite, se entiende la norma aplicable el Decreto 1076 de 2015.

**5. DOCUMENTACIÓN JURÍDICA FALTANTE:** Se identificó la siguiente documentación jurídica faltante:

5.1. NO Se evidencia en el expediente la radicación del documento *Plan de Arqueología preventiva para el proyecto minero* exigido por el ICANH (Instituto Colombiano de Antropología) o la certificación de aprobación del mismo a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015.

5.2. No se evidencia el certificado del Ministerio de Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas, negras, afrocolombianas y Ron en el área del título minero.

**6. RUTA JURÍDICA INDIVIDUAL:** A continuación, se presentan las obligaciones que se deben realizar tanto por el titular minero como de la autoridad ambiental con el fin de finalizar el trámite administrativo de licencia ambiental:

**6.1. Por parte de la Autoridad Ambiental:**

- 6.1.1. Evaluar técnica y jurídicamente los documentos que contienen la solicitud de Licencia Ambiental.
- 6.1.2. Requerir, si es del caso, información y documentación adicional con el fin de dar inicio al trámite de Licenciamiento ambiental, lo cual el titular minero deberá allegar dicho documento en el término de un (1) mes so pena de entender desistida la solicitud en virtud del artículo 17 de la ley 1437 de 2011

**6.2. Por parte del titular minero:**

- 6.2.1. Allegar los requerimientos que a ello hubiere lugar, so pena de que la Autoridad Ambiental entienda desistida la solicitud de Licencia Ambiental conforme al artículo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.
- 6.2.2. Disponer del tiempo y del personal interdisciplinario de asesores para atender la visita técnica y los requerimientos que la Autoridad Ambiental solicite con el fin de seguir con el trámite de licenciamiento ambiental.
- 6.2.3. Asistencia jurídica para adelantar los trámites instaurados ante la A.N.M. y CDMB.
- 6.2.4. No ejercer actividades de explotación en el título minero hasta tanto no se apruebe licencia ambiental

**9.3.4. Consecutivo: 2017-04**

**CONSECUTIVO: 2017-04**

**CLASE DE TITULO: SIN INFORMACIÓN**

**ETAPA: SIN INFORMACIÓN**

**MATERIAL: ORO**

**MUNICIPIO: SURATÁ**

**DEPARTAMENTO: SANTANDER**

**1. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA AL TÍTULO MINERO:** A continuación, se presenta la siguiente novedad:

No se tiene información sobre el título minero dado que el solicitante no anexo, dentro de la solicitud de Licencia Ambiental, fotocopia del contrato de concesión o Licencia de Explotación, así como tampoco, fotocopia del registro minero.

Dentro de las obligaciones ambientales están:

- a. Obtención de licenciamiento ambiental
- b. Cumplir con las obligaciones y requerimientos ante la autoridad ambiental.

**2. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA AL TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL:** A continuación, se relaciona la única información allegada por el titular minero a la CDMB:

El titular minero radica ante la CDMB solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero anexando la siguiente información:

- ✓ Estudio de Impacto Ambiental en medio escrito.

**3. ÚLTIMA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL:** En el desarrollo de la práctica jurídico social, se realizó la siguiente Oficio:

Mediante OFICIO CDMB XXXX del XXX de 2017 acusa recibido de la documentación presentada.

**4. VIGENCIA DE LA NORMA APLICABLE AL TRÁMITE:**

Dado que a la fecha de caracterización no se había emitido el acto administrativo de inicio del trámite, se entiende la norma aplicable el Decreto 1076 de 2015.

**5. DOCUMENTACIÓN JURÍDICA FALTANTE:** A continuación, se relaciona la documentación jurídica faltante:

- 5.1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
- 5.2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
- 5.3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
- 5.4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
- 5.5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.

- 5.6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
- 5.7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
- 5.8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
- 5.9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

**6. RUTA JURÍDICA INDIVIDUAL:** A continuación, se presentan las obligaciones que se deben realizar tanto por el titular minero como de la autoridad ambiental con el fin finiquitar el trámite administrativo de licencia ambiental:

**6.1. Por parte de la autoridad ambiental:**

- 6.1.1. Solicitar al titular minero la información técnico jurídica faltante para dar inicio al trámite de Licencia Ambiental dándole un (1) mes para allegar la información solicitada so pena de entender desistida la solicitud.

**6.2. Por parte del titular minero:**

- 6.2.1. Allegar los requerimientos que a ello hubiere lugar, so pena de que la Autoridad Ambiental entienda desistida la solicitud de Licencia Ambiental conforme al artículo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

- 6.2.2. Disponer del tiempo y del personal interdisciplinario de asesores para atender la visita técnica y los requerimientos que la Autoridad Ambiental solicite con el fin de seguir con el trámite de licenciamiento ambiental.
- 6.2.3. Asistencia jurídica para adelantar los trámites instaurados ante la A.N.M. y CDMB.
- 6.2.4. No ejercer actividades de explotación en el título minero hasta tanto no se apruebe licencia ambiental.

**9.3.5. Consecutivo: 2017-05:**

**CONSECUTIVO: 2017-05**

**CLASE DE TÍTULO: CONTRATO DE CONCESIÓN**

**ETAPA: EXPLOTACIÓN**

**MATERIAL: ORO**

**MUNICIPIO: RIONEGRO Y LEBRIJA**

**DEPARTAMENTO: SANTANDER**

**1. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA AL TÍTULO MINERO:** A continuación, se hace una breve descripción de la información del título minero encontrada en el expediente ambiental:

Se trata de un contrato de concesión para la explotación de Carbón con una vigencia hasta el 18 de enero 2037

Dentro de las obligaciones ambientales están:

- a. Obtención de licenciamiento ambiental
- b. Cumplir con las obligaciones y requerimientos ante la autoridad ambiental.

## **2. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA AL TRÁMITE DE LICENCIA**

**AMBIENTAL:** A continuación, se plasma el resultado del ejercicio de verificación en el expediente de la información técnica y jurídica allegada por el titular minero y de las actuaciones administrativas que se han llevado a cabo:

El titular minero radica ante la CDMB solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero anexando la siguiente información:

- ✓ Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado y firmado
- ✓ Certificado de Tradición del inmueble con Número de Matrícula XXXXXXXX con código catastral XXXXXXXXXXXX, ubicado en jurisdicción del municipio de Lebrija, Departamento de Santander
- ✓ Certificado de Tradición del inmueble con Número de Matrícula XXXXXXXX con código catastral sin información, ubicado en jurisdicción del municipio de Rionegro, Departamento de Santander
- ✓ Costo estimado de inversión del proyecto
- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía del titular minero del Contrato de Concesión XXXXXXXX
- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora XXXXXXXX XXXX XXXX, titular del Contrato de Concesión No. XXXXXXXX
- ✓ CERTIFICADO NÚMERO XXX de XXX de Octubre de 2016 expedido por el Ministerio del Interior sobre la no presencia de comunidades indígenas, minorías y Rom en el área del Contrato de Concesión No. XXXXXXXX
- ✓ Fotocopia del RADICADO ICANH del XX de Marzo de 2017 donde los titulares mineros solicitan al Instituto Colombiano de Antropología e

Historia –ICANH, licencia para el programa de arqueología preventiva del contrato de concesión No XXXXXX

- ✓ Certificado del Uso del Suelo del predio XXXXXXXX identificado con número predial XXXXXXXXXXXX, ubicado según PBOT en Tamboquemado, del municipio de Rionegro, Departamento de Santander
- ✓ Certificado del Uso del Suelo del predio XXXXXXXX identificado con número predial XXXXXXXXXXXXXX ubicado según PBOT en Maracaibo, del municipio de Rionegro, Departamento de Santander
- ✓ Certificado del Uso del Suelo del predio XXXXXX identificado con número predial XXXXXXXXXXXXXXXX ubicado según PBOT en Tambo quemado, del municipio de Rionegro, Departamento de Santander
- ✓ Certificado del Uso del Suelo del predio XXXXXXXXX identificado con número predial XXXXXXXXXXXX, ubicado según PBOT en Tambo quemado, del municipio de Rionegro, Departamento de Santander
- ✓ Certificado del Uso del Suelo del predio XXXXXXXXX identificado con número predial XXXXXXXXXXXXXXXX y matrícula inmobiliaria XXXXXXXXX ubicado en la vereda Montevideo, del municipio de Lebrija, Departamento de Santander
- ✓ Certificado del Uso del Suelo del predio XXXXXXXXX identificado con número predial XXXXXXXXXXXXX y matrícula inmobiliaria XXXXXXXXX, ubicado en la vereda Montevideo del municipio de Lebrija, Departamento de Santander
- ✓ Certificado del Uso del Suelo del predio XXXXXXXXX identificado con número predial XXXXXXXXXXXXX y matrícula inmobiliaria XXXXXXXXXXXXX ubicado en la vereda Montevideo del municipio de Lebrija, Departamento de Santander
- ✓ Formulario único de Solicitud de Concesión de Aguas debidamente diligenciado y firmado

- ✓ Formulario único de solicitud de Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado, firmado y con anexo de la identificación de las especies forestales solicitadas para aprovechar
- ✓ Certificado de Catastro Minero del Contrato de Concesión N° XXXXXXXX
- ✓ Proyecto de inversión del 1% del valor del proyecto del Contrato de Concesión Minera N° XXXXXXXX conforme al Decreto 1900 del 2006
- ✓ OFICIO CDMB XXXXX del XX de Junio de 2016 donde la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, le informa a la titular minera, titular del Contrato de Concesión N° GJI-093 que, la explotación de Oro de aluvión, no requiere Diagnostico Ambiental de Alternativas
- ✓ Estudio de Impacto Ambiental –EIA para el proyecto Explotación de Oro de aluvión amparado en el Contrato de Concesión N° xxxxxxxx ubicado en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Lebrija, Departamento de Santander
- ✓ Estudio de Impacto Ambiental –EIA, en medio digital, para el proyecto Explotación de Oro de aluvión amparado en el Contrato de Concesión N° XXXXXXXX ubicado en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Lebrija, Departamento de Santander
- ✓ 30 Planos que soportan el Estudio de Impacto Ambiental –EIA, para el proyecto Explotación de Oro de aluvión amparado en el Contrato de Concesión N° XXXXX ubicado en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Lebrija, Departamento de Santander.

Durante el desarrollo de la práctica se liquidaron los costos por servicios de evaluación ambiental mediante LIQUIDACIÓN No. XXXXXXXX para el trámite de licencia ambiental con permisos implícitos de Aprovechamiento forestal y Concesión de aguas superficiales.

Durante la práctica se recibió mediante RADICADO CDMB XXXX del 18 de Julio de 2017 copia de la FACTURA DE VENTA No. CD-2017XXXXXXXX y copia del RECIBO DE CAJA No. XXXXX donde los titulares mineros certifican el valor cancelado por servicios de evaluación ambiental para el trámite de Licencia Ambiental.

**3. ÚLTIMA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL:** La última actuación de la CDMB es la siguiente:

Liquidación de los Costos por evaluación ambiental.

**4. VIGENCIA DE LA NORMA APLICABLE AL TRÁMITE:**

Dado que a la fecha de caracterización no se había emitido el acto administrativo de inicio del trámite, se entiende la norma aplicable el Decreto 1076 de 2015

**5. DOCUMENTACIÓN JURÍDICA FALTANTE:** De acuerdo a la documentación allegada por el titular minero, se identificó la siguiente novedad:

- 5.1. Los usos del suelo allegados a la CDMB no coinciden con los folios de matrícula inmobiliaria.
- 5.2. Las coordenadas de certificación del Ministerio del Interior no coinciden con las coordenadas del título minero.
- 5.3. En el registro minero se evidencia que el mineral actual autorizado es el carbón.

**6. RUTA JURÍDICA INDIVIDUAL:** A continuación, se presentan las obligaciones que se deben realizar tanto por el titular minero como de la autoridad ambiental con el fin de finalizar el trámite administrativo de licencia ambiental

**6.1. Por parte de la autoridad ambiental:**

6.1.1. Solicitar al titular minero la información técnico jurídico faltante para dar inicio al trámite de Licencia Ambiental dándole un (1) mes para allegar la información solicitada so pena de entender desistida la solicitud.

**6.2. Por parte del titular minero:**

6.2.1. Allegar los requerimientos que a ello hubiere lugar, so pena de que la Autoridad Ambiental entienda desistida la solicitud de Licencia Ambiental conforme al artículo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

6.2.2. Disponer del tiempo y del personal interdisciplinario de asesores para atender la visita técnica y los requerimientos que la Autoridad Ambiental solicite con el fin de seguir con el trámite de licenciamiento ambiental.

6.2.3. Asistencia jurídica para adelantar los trámites instaurados ante la A.N.M. y CDMB.

6.2.4. No ejercer actividades de explotación en el título minero hasta tanto no se apruebe licencia ambiental.

## **10 PRINCIPALES VICISITUDES JURÍDICAS IDENTIFICADAS DURANTE EL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL EN EL SECTOR MINERO DURANTE LAS VIGENCIAS 2015 – 2017**

Luego de llevar a cabo la caracterización jurídica de las solicitudes de Licencia Ambiental para el sector minería en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB en la vigencia 2015-2017, se identificaron 4 principales vicisitudes en el proceso de licenciamiento ambiental, sector minería.

### **10.1 AUSENCIA DE REGISTRO MINERO**

En el marco de las caracterizaciones jurídicas realizadas a los expedientes que contienen solicitudes de Licenciamiento Ambiental para el sector minero en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB, se pudo evidenciar en los consecutivos **01 y 02 del año 2015; consecutivos 01 y 02 del año 2016 y consecutivos 03, 05, 06 del año 2017**. la ausencia de fotocopia del Registro Minero tal como lo exige el parágrafo 1º del artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015.

En Colombia por mandato constitucional, la propiedad del subsuelo está en cabeza del Estado tal como lo establece el artículo 332 Constitucional<sup>24</sup>. La Ley 685 de 2001 *“Por medio el cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones”* como disposición legal para regular y fomentar la exploración técnica y la

---

<sup>24</sup> ARTICULO 332: El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes

explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada<sup>25</sup> en su artículo 5º establece de igual forma la exclusividad en la que recae la propiedad del subsuelo

**ARTÍCULO 5o. PROPIEDAD DE LOS RECURSOS MINEROS.** *Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos.*

*Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes.*

Así mismo la Corte Constitucional ha establecido que, *el Estado en su calidad de propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, tiene de un lado, la obligación de conservación de estos bienes y, de otro lado, los derechos económicos que se deriven de su explotación, y por tanto la competencia y la facultad para conceder derechos especiales de uso sobre dichos recursos, a través de concesiones, las cuales constituyen derechos subjetivos en cuanto entrañan un poder jurídico especial para el uso del respectivo bien público* (Subrayado fuera del texto original)<sup>26</sup>, es decir, el Estado Colombiano tiene la facultad de conservar las minas como bienes patrimoniales de su propiedad o traspasarlos a los particulares a través de concesiones. Este traspaso, en ningún momento concederá derechos

---

<sup>25</sup> ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS. El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

<sup>26</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-983 de 2010. MP LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA. Bogotá. D.C., 2010.

reales al particular, pues la transferencia de derechos solo estará en el ámbito de los derechos personales que nacen de la Ley y el Contrato de Concesión.

La Ley 685 de 2001 define el contrato de concesión en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 45. DEFINICIÓN.** *El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público*

*El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes.*

El contrato de concesión minera se trata de un contrato: (i) *Nominado y típico*, en tanto que está nombrado y regulado dentro del ordenamiento jurídico legal colombiano; (ii) *Bilateral o sinalagmático*, puesto que involucra obligaciones y derechos a cargo de las partes, (iii) *Solemne o formal*, dado que no basta con el acuerdo de voluntades para que exista, sino que se exigen solemnidades del documento escrito y el registro correspondiente (iv) *Oneroso*, pues tanto el concesionario como el Estado se gravan para la utilidad de cada uno de ellos en relación con la explotación de los minerales (v) *Principal*, dado que su existencia no depende de la de otro contrato al cual le sea accesoria, (vi) *De tracto sucesivo*, en atención a que se prolonga en el tiempo ya que resulta de la ejecución continuada

de las prestaciones correspondientes, y *(viii) De colaboración*, pues hace parte de aquel segmento de los negocios en los cuales se involucra vertical y horizontalmente a otros empresarios, de suerte que el contrato resulta ser la herramienta para el desarrollo de un cierto sector del mercado <sup>27</sup> (Subrayado fuera del texto original).

La exigencia de las solemnidades del documento escrito y el registro correspondiente, perfeccionan el contrato de concesión, tal prerrogativa está estipulada en el artículo 50 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO 50. SOLEMNIDADES.** *El contrato de concesión debe estar contenido en documento redactado en idioma castellano y estar a su vez suscrito por las partes. Para su perfeccionamiento y su prueba sólo necesitará inscribirse en el Registro Minero Nacional.*

Definido lo anterior, se presentaron dos situaciones en el ejercicio de caracterización jurídica llevada a cabo con relación a los **consecutivos 01 y 02 del año 2015; consecutivos 01 y 02 del año 2016 y consecutivos 03, 05, del año 2017**. En estas situaciones, y pese a ser un requisito mínimo a cumplir dentro de la solicitud de licenciamiento ambiental para el sector minería, no se evidencia el cumplimiento por parte de los titulares mineros.

Estas solemnidades son los requisitos que deben cumplirse para el perfeccionamiento del Contrato de Concesión y para que el mismo exista a la vida jurídica. Por tanto, la ausencia en el expediente ambiental del contrato de concesión

---

<sup>27</sup> *Minería y Desarrollo. Tomo I: Aspectos jurídicos de la actividad minera* / Diego Franco Victoria y otros; editores Juan Carlos Henao, Milton Fernando Montoya Pardo. - Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2016

debidamente inscrito en el registro minero, imposibilita la continuidad de resolver de fondo la solicitud de Licencia Ambiental para el sector minería, toda vez que, es un requisito establecido en el párrafo 1º del artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015 para la evaluación ambiental y otorgar Licencia Ambiental de este sector, por tanto, por la no presencia del correspondiente registro, la Autoridad Ambiental asumirá la inexistencia del Contrato de Concesión.

En vista de lo anterior, corresponderá a la autoridad ambiental, convocar a reunión a titular para solicitar por una única vez información adicional técnica y jurídica a que a ello hubiere lugar conforme al artículo 2.2.2.3.6.3. *ibídem*, así las cosas, será esta la única oportunidad procesal para que el solicitante pueda subsanar el error en los términos dados en el Inciso 7, numeral 2 de la misma norma.

**10.2 CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL TÍTULO MINERO:** El inicio del proceso de licenciamiento ambiental se surte por solicitud de una persona (natural o jurídica) en calidad de titular minero y por ende será reconocido durante todo el proceso como el peticionario, solicitante o titular. El traspaso de derechos personales que el Estado Colombiano hace sobre las minas objeto de explotación a través de un contrato de concesión (título minero) en favor de un particular (persona natural o jurídica) otorga a éste el derecho de disponer de sus derechos personales que sobre él recaen con respecto al título minero, entre los que se encuentra la cesión de derechos<sup>28</sup> En el marco del proceso de licenciamiento ambiental, sector minería, se evidenció la ocurrencia del acto jurídico de cesión de derechos sobre título minero tal como ocurrió con los consecutivos **03 de 2015, 03 de 2016 y 04 de 2016** de las caracterizaciones jurídicas realizadas en esta práctica.

---

<sup>28</sup> Código Civil Colombiano, Título XXV, Capítulo I, artículos 1959 a 1966.

El código de minas, establece en su artículo 22 la Cesión de derechos en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS.** *La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

*Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.*

Así pues, el titular minero que desee ceder los derechos que le corresponden sobre el título minero, deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 22 de la ley 685 de 2001. De igual forma, la entidad pública, en este caso la Agencia Nacional de Minería ANM, tiene a su cargo pronunciarse sobre el escrito que contiene la cesión mediante resolución motivada y en caso de no tener reparo dentro del término previsto en la ley, inscribir el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

Dentro del proceso de solicitud de Licencia Ambiental, el Decreto 1076 de 2015 establece en el artículo 2.2.2.3.8.3 que, durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante, de tal forma que no afectará el trámite de la licencia ambiental. Este cambio, producto de una cesión de derechos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4. en los siguientes términos:

**Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental:** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a. Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b. El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c. A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

**Parágrafo 1º.** La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

**Parágrafo 2º.** En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo (Subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, se presentaron dos situaciones en las siguientes caracterizaciones:

**10.2.1 Consecutivo 03 de 2015 y 04 de 2016:** El titular de la Licencia de Explotación Minera radica solicitud de Licenciamiento Ambiental ante la CDMB, anexando entre los documentos del expediente, el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Minera se pronunció sobre la aprobación de la cesión total de los derechos sobre el título minero a un nuevo titular. Este pronunciamiento de la ANM, está debidamente inscrito en el registro minero nacional y se evidencia que la titularidad del título minero radica ahora en un nuevo titular diferente al solicitante de la licencia ambiental. Asimismo, en el Acto Administrativo en mención, se ordena remitir el expediente minero a la vicepresidencia de la ANM con el fin de llevar a cabo la minuta del contrato de concesión a favor del nuevo titular. Por último, el nuevo titular radica copia del registro minero en donde se visualiza que el registro actualmente aparece a favor de él como nuevo titular minero, asimismo, allega a la CDMB el contrato de cesión de derechos de la solicitud de licencia ambiental a su favor con el propósito que la autoridad ambiental siga con el proceso de evaluación de la solicitud.

Frente a la anterior situación, surge la pregunta para el área jurídica de la coordinación de evaluación ambiental si ***¿Es necesario que el nuevo titular allegue a la autoridad ambiental la minuta del contrato de concesión a su favor para continuar con la evaluación para el otorgamiento de licencia ambiental?***

Para responder el problema jurídico es necesario recordar que el trámite de solicitud para el otorgamiento de licencia ambiental para el título minero correspondiente al

consecutivo 03 de 2015 de esta caracterización jurídica se lleva a cabo conforme a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, allí, el parágrafo 1º del artículo 2.2.2.3.6.2. estipula que, en los tramites de licencia ambiental para la ejecución de proyectos mineros, deberán allegar copia del título minero y/o contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional.

Igualmente, el artículo 22 de la Ley 685 de 2011<sup>29</sup> –Código de Minas- establece los requerimientos de orden legal que deben cumplirse para llevar a cabo con éxito la cesión de derechos de un título minero, estos son **i)** aviso previo a la autoridad minera sobre la cesión total o parcial del título minero **ii)** pronunciamiento de la autoridad minera en un término de 45 días **iii)** inscribir el documento de negociación en el registro minero nacional.

Así pues, y en vista de que el nuevo titular allegó a la CDMB copia de la Resolución No. 001764 del 18 de agosto de 2015 en donde la autoridad minera resuelve autorizar y perfeccionar la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del título minero a favor de él, así como también, la inscripción de la cesión de derechos del título minero en el registro minero nacional, se entiende que los derechos y obligaciones del nuevo titular frente al título minero tienen respaldo en el Acto Administrativo que expidió la Autoridad Minera autorizando el perfeccionamiento de la cesión total de los derechos frente al título minero, razón por la cual, y pese a que a la fecha de caracterización jurídica, la ANM no ha realizado la minuta del contrato de concesión, es deber de la Autoridad Ambiental seguir con el curso normal del trámite para el otorgamiento de licencia ambiental una vez ha evidenciado el

---

<sup>29</sup> **Artículo 22. Cesión de derechos.** La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional. Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

cumplimiento de los requisitos de orden legal frente a la cesión de derechos del título y para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.8.3. del decreto 1076 de 2015<sup>30</sup>

**10.2.2 Consecutivo 003 de 2016:** Dentro de la documentación allegada a la autoridad ambiental, el titular minero manifiesta en el EIA que radicó ante la ANM, previa radicación de solicitud de LA, cesión total de los derechos sobre el título minero. Se evidencia en el expediente ambiental que el solicitante NO ha allegado a la CDMB la respuesta de la ANM sobre la cesión total de los derechos del título minero, así como también, el correspondiente registro minero.

Con respecto a la situación jurídica generada en la solicitud de licencia ambiental para el proyecto minero identificado en esta caracterización jurídica con el consecutivo 03 de 2016, para el área jurídica de la coordinación de evaluación ambiental CDMB no le es claro, a fecha de realizada la caracterización si **i)** el titular minero ya radicó ante la ANM el aviso previo de la cesión de los derechos del título minero a un nuevo titular, pues no allega al expediente ambiental copia del oficio radicado ante la ANM **ii)** ¿La autoridad minera ya se pronunció sobre la cesión total de derechos del título minero mediante el correspondiente acto administrativo? **iii)** de no haberse pronunciado la ANM mediante Acto Administrativo en el término estipulado para ello ¿Qué derechos le acobija al cesionario del título minero frente al título minero? **iv)** ¿Debe seguir la CDMB con el curso normal del trámite para el otorgamiento de licencia ambiental de presentarse esta situación jurídica sobre la no identificación exacta de la titularidad del título minero?

---

<sup>30</sup> **Artículo 2.2.2.3.8.3. Cambio de solicitante:** Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante. El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental

Frente a estos interrogantes y en primera medida para dar cumplimiento a las etapas del trámite para el otorgamiento de licencia ambiental dados en el Decreto 1076 de 2015, la autoridad ambiental deberá convocar a una reunión para solicitar por una única vez información adicional al titular minero con el fin de continuar con el trámite de solicitud de licencia ambiental tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 2.2.2.3.6.3. de dicho Decreto. En la reunión, la CDMB deberá solicitarle al titular, además de la información técnica adicional a que ello hubiera lugar, que allegue el Acto Administrativo mediante el cual la Agencia Nacional de Minería se pronunció sobre la cesión total de los derechos del título minero a un nuevo titular, asimismo, copia de la inscripción en el registro minero nacional, de la cesión total del título minero con el fin de identificar la titularidad actual sobre el título minero que en últimas será el beneficiario de la licencia ambiental.

En el mejor de los casos puede presentarse que, la CDMB al realizar la reunión con el solicitante de la licencia ambiental y su equipo de interdisciplinario de asesores, estos manifiesten que efectivamente poseen el Acto Administrativo mediante el cual la ANM se pronunció sobre la aprobación de la cesión de derechos del título minero y alleguen el mismo a la CDMB en el término<sup>31</sup> estipulado para ello, junto con la copia del registro minero nacional en donde se evidencia la inscripción de la cesión del título a favor del nuevo titular, pero, en el evento en que, a la fecha, la ANM no se haya pronunciado sobre la cesión de los derechos a favor del nuevo titular, surgen los interrogantes III y IV.

Para resolver los interrogantes y en aras de lograr una seguridad jurídica en el proceso de licenciamiento ambiental, es deber del titular cesionario cumplir con los requerimientos de orden legal dados para ello en el artículo 22 de la ley 685 de 2001 en lo referente a la cesión de derechos del título minero. Ahora bien, en el evento en que la autoridad minera no se haya pronunciado sobre la aprobación de la cesión

---

<sup>31</sup>Termino de 1 mes, prorrogable de manera excepcional por un término igual: Inciso 7, numeral 2, artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015

de derechos del título minero en el término de 45 días luego de la radicación ante la ANM del aviso por escrito a que está obligado el titular cedente conforme al artículo *ibídem*, se configura, al día siguiente de vencido el término, la ocurrencia del ***silencio administrativo Positivo***<sup>32</sup> a favor del titular cesionario frente a la cesión de derechos del título minero. El Acto Ficto Positivo a favor del titular cesionario, debe cumplir con el requisito de protocolización de que trata el artículo 85 *ibídem*<sup>33</sup> y quedará en firme al día siguiente de la protocolización que alude el artículo 85 del CPACA tal como lo estipula el artículo 87 del mismo cuerpo normativo. No obstante, y en busca de dar cumplimiento a las solemnidades del título minero, una vez protocolizado el Acto Ficto Positivo, deberá el titular cesionario radicarlo ante la ANM con el fin de que la Autoridad Minera realice la inscripción de la cesión de derechos en el respectivo registro minero nacional.

Aunado a lo anterior y en vista de que el titular cesionario debe llevar a cabo el trámite correspondiente para su reconocimiento ante la ANM como nuevo titular minero en virtud del negocio jurídico de cesión de derechos celebrado<sup>34</sup>, hasta tanto la autoridad minera no reconozca dicha titularidad, el titular cedente podrá solicitar la suspensión de términos ante la autoridad ambiental de la evaluación de solicitud de licencia ambiental en aras de proteger y constitucionalizar el trámite de licenciamiento ambiental y los derechos que pretende ceder a un nuevo titular, toda

---

<sup>32</sup> **COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Secretaría del Senado. Ley 1437 de 2011, Artículo 84. Silencio positivo:** Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.

Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso.

El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código.

<sup>33</sup> **COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Secretaría del Senado. Artículo 85. Procedimiento para invocar el silencio administrativo positivo:** La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto.

La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así.

Para efectos de la protocolización de los documentos de que trata este artículo se entenderá que ellos carecen de valor económico

<sup>34</sup> Entiéndase trámite solicitado por la Coordinación de Evaluación Ambiental CDMB en la reunión de solicitud única de información adicional en el marco del proceso de licenciamiento ambiental para el sector minería, jurisdicción CDMB.

vez que, los términos establecidos para ello<sup>35</sup>, pueden verse vencidos sin que a la fecha del posible vencimiento, la autoridad minera haya resuelto de fondo la aprobación de la cesión de derechos y la respectiva minuta del contrato de concesión que para ello estipula el código de minas.

**10.3 INFORMACIÓN NO DETALLADA DE LA INVERSIÓN DEL 1%:** Con el objeto de analizar la exigencia de la Obligación de inversión del 1% del valor del costo estimado de inversión dentro de las áreas de influencia de los proyectos, obras o actividades con fines de explotación minera, es indispensable recurrir a las normas que han establecido y regulado la mencionada inversión:

En primer lugar, se indica que la obligación de inversión del 1% fue establecida en el párrafo 1º del artículo 43 de la ley 99 de 1993, en los siguientes términos:

***Parágrafo 1º:** Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.*

---

<sup>35</sup> El titular cedente tendrá un término de 1 mes prorrogable otro igual para allegar información adicional solicitada en la reunión de solicitud única de información adicional, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la solicitud conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Artículo 2.2.2.3.6.3 Decreto 1076 de 2015

Posteriormente mediante Decreto 1900 de 2006, fue reglamentado el párrafo 1º del artículo 43 de la ley 99 de 1993, que fuere compilado por el Decreto 1076 de 2015 y posteriormente modificado por el Decreto 2099 de 2016 estableció:

**ARTÍCULO 2.2.9.3.1.1. CAMPO DE APLICACIÓN.** *Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1 % del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con el párrafo del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

Asimismo, el artículo segundo ibídem estableció las condiciones que sujetan a los proyectos a la inversión del 1%.

**ARTÍCULO 2.2.9.3.1.3.DE LOS PROYECTOS SUJETOS A LA INVERSIÓN DEL 1%.** *Para efectos de la aplicación del presente decreto, se considera que un proyecto deberá realizar la inversión del 1 % siempre y cuando cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:*

- a. *Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural, sea superficial o subterránea.*
- b. *Que el proyecto requiera licencia ambiental.*
- c. *Que el proyecto, obra o actividad utilice el agua en su etapa de ejecución, entendiéndose por ésta, las actividades correspondientes a los procesos de construcción y operación.*
- d. *Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – *Lo dispuesto en el presente artículo aplica igualmente en los casos de modificación de la licencia ambiental, cuando dicha modificación cumpla con las condiciones anteriores del literal b). en estos eventos, la base de liquidación corresponderá a las inversiones adicionales asociadas a dicha modificación.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – *Aquellos proyectos sujetos a licenciamiento ambiental que se encuentren en algunas de estas condiciones: i) tomen el agua directamente de una red domiciliaria de acueducto operada por un prestador del servicio o su distribuidor, ii) hagan uso de aguas residuales tratadas o reutilizadas, iii) capten aguas lluvias, no estarán sometidos a las disposiciones contenidas en el presente capítulo.*

Se determina entonces que, la inversión del 1% del valor de la inversión de los proyectos, obras o actividades para la explotación minera, es una inversión forzosa a cargo del titular minero, toda vez que se ejecuta para aquellos proyectos que utilicen agua directamente de una fuente hídrica y que el mismo requiera licencia ambiental.

La inversión de estos recursos, por parte de los inversionistas (solicitante de la Licencia Ambiental) tendrán como eje principal la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica de la que se toma el agua, bajo la supervisión de la autoridad ambiental tal como lo estipula el artículo 2.2.9.3.1.9. ibídem

En consecuencia, durante el ejercicio de caracterización jurídica de las solicitudes de Licencia Ambiental, sector minería en la vigencia 2016, **en los consecutivos 001 y 003**, se presentaron las siguientes situaciones:

**10.3.1 Consecutivo 001 de 2016:** El titular minero plantea la ejecución del plan de inversión del 1% en una reforestación en la zona circundante al área del proyecto, con el objetivo de contribuir en el mejoramiento del paisaje, captación de CO2 y estabilidad del terreno, dado que el área del proyecto no existe una fuente hídrica cercana, las especies, como el número a sembrar se definirán con el apoyo de un ingeniero forestal o agrónomo una vez se cuente con el respectivo permiso de concesión de aguas, de tal modo que la inversión sea equivalente al 1% del valor total del proyecto.

Señala de igual forma, tres actividades generales a realizar, las cuales son I) Aislamiento ii) Señalización iii) Establecimiento Reforestación., finalizando con ello, la información suministrada respecto a la inversión del 1% a realizar.

De los presupuestos anteriores, en el marco de la evaluación ambiental para el otorgamiento de licencia ambiental, el titular yerra, al no incorporar en el planteamiento del proyecto de reforestación como desarrollo de la inversión del 1% del valor del proyecto de explotación minera, las especies y el número a sembrar de árboles, así como también, dejar supeditado esta información a la decisión final sobre el permiso de concesión de aguas, aún, cuando el permiso es esencial para el desarrollo del proyecto de explotación minera. Aunado a lo anterior, si bien la reforestación es una actividad para la recuperación ambiental orientada a recuperar algunos servicios eco sistémicos, debe el solicitante diseñar las líneas generales de inversión de manera clara, pues el sólo enunciarlas (aislamiento, señalización, establecimiento reforestación), el mismo debe identificar, de manera clara y detallada, qué es lo que se pretende aislar, de qué polígonos o de qué distancias se pretende señalar y con el fin de qué se realizará dicha señalización.

De este modo, y teniendo en cuenta la importancia ambiental de las acciones a realizar dentro de los programas de plan de inversión del 1% del proyecto minero, los mismos son de distinción propia en la medida en que los planes de compensación por el uso y el aprovechamiento de recursos naturales renovables, tendrán su control y vigilancia independiente.

**10.3.2 Consecutivo 003 de 2016:** El titular minero informa a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, que el proyecto solo se llevará a cabo la actividad de explotación, razón por la cual, no se requiere el uso de agua por lo que no solicitará permiso de concesión de aguas, dado que el beneficio y transformación del material se realizará en una planta de beneficio que ya cuenta con el permiso de concesión de aguas. Teniendo en cuenta lo anterior, argumenta el solicitante que no se requiere plantear el plan de inversión del 1% dado que no se va a tramitar el permiso de concesión de aguas.

Para el caso concreto, si bien la planta de beneficio posee permiso de concesión de aguas y ha cumplido, durante su funcionamiento, las obligaciones emanadas de las Guías Ambientales suministradas por la autoridad ambiental para su funcionamiento, es menester advertir al titular que si dentro del desarrollo del proyecto de explotación minera se pretende lograr el beneficio del material mediante esta planta, las condiciones en las que se otorgó el permiso de concesión de aguas para el funcionamiento de la misma, así como de las Guías Ambientales, cambian en el momento en que ésta es incorporada en el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación del área de influencia directa del proyecto minero, por tal razón, el titular sí está obligado a destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica.

Así pues, de la inversión forzosa establecida en el párrafo 1º del artículo 43 de la ley 99 de 1993, para el proyecto de explotación minera identificado con el consecutivo 003 en el marco de esta caracterización jurídica, le es aplicable.

Por último, se advierte que, mediante Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2017 modificó el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la “Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales”, normatividad que no le es aplicable a las caracterizaciones jurídicas realizadas a las solicitudes de licenciamiento ambiental, sector minería en jurisdicción de la CDMB para las vigencias 2015 y 2016.

#### **10.4 DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS ADMINISTRATIVAS SOBRE DECISIONES AMBIENTALES EN TRÁMITE:**

Durante el desarrollo de la práctica jurídica, surgió el problema jurídico de determinar si ¿La realización de Audiencias Públicas dentro del trámite administrativo para el otorgamiento de Licencia Ambiental es un imperativo para las Autoridades Ambientales? Para resolver el problema jurídico se **i)** determinará la Naturaleza Jurídica de las Audiencias Públicas en el marco del trámite de otorgamiento de Licencia Ambiental **ii)** Se identificarán los Presupuestos de orden legal y reglamentario para la realización de Audiencia Pública dentro en el marco del trámite administrativo de Licencia Ambiental

**10.4.1 Naturaleza jurídica de las Audiencias Públicas en el marco del trámite de otorgamiento de Licencia Ambiental:** La participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, goza de protección constitucional y se comprende como un

derecho constitucional y un deber del Estado. Así se desprende de la lectura e interpretación del artículo 2 de la Constitución Política de 1991<sup>36</sup>.

La Ley 99 de 1993, no ajena a los principios constitucionales de participación, descentralización y democrático del manejo ambiental, consagró en su artículo 72 el instrumento mediante el cual la participación ciudadana se materializa en el trámite administrativo para el otorgamiento o modificación de licencias ambientales en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 72. DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS ADMINISTRATIVAS SOBRE DECISIONES AMBIENTALES EN TRÁMITE.** *El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva. (...)*

*(...) También podrá celebrarse una audiencia pública, durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.*

---

<sup>36</sup> **Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado:** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Se trata de una disposición, en favor de la comunidad, para intervenir en las decisiones ambientales que puedan afectarle. Este instrumento<sup>37</sup>, emanado de la Ley, fue reglamentado por el Decreto 330 del 08 de febrero de 2007, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial de la época, hoy MADS y compilado en el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 4, sección 1 *Sobre Audiencias Públicas en Materia de Licencias y Permisos Ambientales*, allí, se reglamenta el procedimiento de las Audiencias Públicas Ambientales que tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas las solicitudes de licencias ambientales, permisos o concesiones ambientales o, la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así mismo, se podrá recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas<sup>38</sup>

La Corte Constitucional, en Sentencia C-150 de 2015 MP Mauricio Gonzales Cuervo, entiende que la participación como derecho de los ciudadanos y eje medular del ordenamiento jurídico constitucional vigente, implica

*(...) (i) el deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas de cualquier tipo que impidan el libre ejercicio de la participación por parte de ciudadanos y organizaciones sociales, (ii) el deber de adoptar medidas de todo tipo que eviten que las autoridades públicas o los particulares interfieran o afecten el libre ejercicio de las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta la participación y (iii) el deber de implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten retroceder*

---

<sup>37</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, hoy MADS. Instructivo Audiencias Públicas Ambientales. Presentación. Pág. 5. Bogotá, 2009.

<sup>38</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decreto 330 de 2007, artículo 1. Objeto. Bogotá. D.C., 2007.

*injustificadamente en los niveles de protección alcanzados. Estos deberes del Estado se concretan en deberes específicos a los que a continuación la Corte se refiere: (i) El deber de abstenerse de estatizar la democracia y, en consecuencia, la obligación de proteger el pluralismo, (ii) Deber de promover formas de participación democrática que comprendan no solo la intervención de partidos o movimientos políticos sino también de organizaciones sociales de diferente naturaleza. (iii) Deber de promover estructuras democráticas en las diferentes formas de organización social. (iv) Prohibición, que vincula a todos los órganos públicos, funcionarios y particulares, de eliminar alguna de las dimensiones de la democracia. (v) Mandato de no sustituir a las autoridades estatales competentes en el desarrollo de actividades de control.*

Del mandato constitucional, la Corte sintetiza diversas formas de participación que ha reconocido la Constitución, entre las que se encuentra

*(...) En cuarto lugar, las formas de participación en entidades públicas o en el ejercicio de funciones públicas. Ello ocurre, por ejemplo cuando existen impactados por una medida ambiental a los ciudadanos, estos, puedan intervenir en los procesos de decisión (arts. 49 y 79)<sup>39</sup> o al permitir la participación de las comunidades en los Consejos Nacional y territoriales de Planeación (art. 340).*

---

<sup>39</sup> **Constitución Política 1991. Artículo 4:** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

**Constitución Política. Artículo 79:** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En consecuencia, el derecho de participación de todo ciudadano a intervenir en las decisiones que le afecten, en este caso, en las decisiones administrativas de carácter ambiental, tienen principal protección emanada de la Constitución, la Ley y los Reglamentos ha puesto a disposición el Estado Colombiano para que los ciudadanos que se vean afectados directa o indirectamente sobre el desarrollo de un proyecto, obra o actividad puedan suministrar opiniones , información, documentos con el propósito de tenerse en cuenta en el momento de la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental competente, sin que el ejercicio de la audiencia se adopten decisiones, ni sea instancia de debate ni discusión.

**10.4.2 Presupuestos de orden legal y reglamentario para la realización de Audiencia Pública dentro en el marco del trámite administrativo de Licencia Ambiental:** De la lectura del artículo 72 de la Ley 99 de 1993, se delimita dicha facultad a un número plural de personas o a los representantes de distintas entidades públicas o privadas de ejercer el derecho constitucional de participación frente a la toma de decisiones de la administración pública en materia ambiental que los puedan afectar<sup>40</sup>. En el supuesto normativo se identifica, además, el desarrollo de un impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables producto de una obra o actividad que exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o los reglamentos.

---

<sup>40</sup>Aquellos facultados de acuerdo al artículo 72 de la ley 99 de 1993 para solicitar audiencia pública son: El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios; El Defensor del Pueblo; El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Los Directores Generales de las demás autoridades ambientales; Los Gobernadores; Los Alcaldes; Cien (100) personas; Tres (3) entidades sin ánimo de lucro.

No obstante, el artículo 2.2.2.4.1.3. del Decreto 1076 de 2015, determina la oportunidad para la celebración de una audiencia pública ambiental en dos situaciones:

- a) *Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables;*
- b) *Durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental.*

Así las cosas, e identificando las actuaciones que se desprenden en el giro ordinario de un trámite administrativo para el otorgamiento de Licencia Ambiental, la oportunidad para realizar la audiencia pública es hasta el antes del término establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, es decir, hasta antes de la expedición del Auto que declare reunida la información para decidir dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental.

Aunado a lo anterior, las opiniones, información y documentos que aporten la comunidad, organizaciones sociales y demás entidades públicas o privadas, deben estar estrictamente relacionadas con la solicitud ambiental y con los impactos y medidas de manejo del proyecto, obra o actividad objeto de audiencia pública.

Así mismo, el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015 establece el elemento esencial para la materialización del derecho a la participación que gozan los

ciudadanos frente a las decisiones que lo afecten en materia ambiental, en especial, frente a los proyectos, obras o actividades que afecten los recursos naturales renovables, en este caso, producto de una explotación minera, tal es el caso de la Solicitud que deben radicar aquel o aquellos a los que la Ley a facultado para llevar a cabo una solicitud de audiencia pública administrativa sobre decisión ambiental en trámite:

**Artículo 2.2.2.4.1.5. Solicitud.** *La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.*

*La solicitud debe hacerse a la autoridad ambiental y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación de la misma.*

*Durante el procedimiento para la expedición o modificación de una licencia, permiso o concesión ambiental, solamente podrá celebrarse la audiencia pública a partir de la entrega de los estudios ambientales y/o documentos que se requieran y de la información adicional solicitada. En este caso, la solicitud de celebración se podrá presentar hasta antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se resuelve sobre la pertinencia o no de otorgar la autorización ambiental a que haya lugar.*

*Si se reciben dos o más solicitudes de audiencia pública ambiental, relativas a una misma licencia o permiso, se tramitarán conjuntamente y se convocará a una*

*misma audiencia pública, en la cual podrán intervenir los suscriptores de las diferentes solicitudes.*

No obstante, cabe advertir que el ejercicio de radicación de solicitud de audiencia pública ambiental, es parte de la estructura que el Estado Colombiano ha diseñado para garantizar el derecho de participación y democratización de las decisiones administrativas en la medida en que se logre una participación efectiva de los ciudadanos, entes de control y entidades territoriales, se logra el control social sobre la gestión ambiental que realiza las autoridades públicas. Lo anterior, se traduce en la intervención directa que un grupo de ciudadanos, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley, puede con relación a la evaluación ambiental de cualquier proyecto, obra o actividad que requiera licencia ambiental y que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, por tanto, las audiencias públicas son de carácter voluntario y no son obligatorias dentro del trámite de Licenciamiento Ambiental, razón por la cual, no todas las licencias ambientales tienen audiencia pública, pues del diseño legal y reglamentario establecido para ello, se requiere que sea a petición (solicitud) de los ciudadanos para poder ser convocada por la autoridad ambiental sin perjuicio de que los mismos puedan acceder a los demás medios de control y protección constitucional con el fin de lograr su participación con el fin amparar y proteger derechos fundamentales y colectivos.

En suma, el Consejo de Estado en sentencia del 30 de abril de 2015 de la Sección Quinta del Consejo de Estado, bajo radicado 2014-00358-01, determinó el margen de aplicación del inciso final del artículo 72 de la Ley 99 de 1993, en los siguientes términos:

*(...) La acepción, podrá, confiere a la autoridad ambiental la facultad, de acuerdo a lo que considere pertinente, de celebrar o no la audiencia. En efecto, el párrafo del artículo 6 del Decreto 330 de 2007, consagra que cuando se solicite la celebración de una audiencia pública durante el seguimiento de una licencia ambiental, la autoridad competente evaluará la información aportada por el solicitante y efectuará una visita al proyecto previa invitación para que asistan los entes de control. Una vez cuente con las pruebas suficientes determinará si resulta procedente o no que se celebre la audiencia (Subrayado fuera del texto original)*

Para el Consejo de Estado es claro el aspecto que, el inciso final del artículo 72 no impone, a la Autoridad Ambiental, el deber imperativo e inobjetable de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública ambiental que se reclamaba por la vía de acción de cumplimiento y, para adoptar una decisión en tal sentido, deben cumplirse unos pasos previos fijados en la ley, cumplidos los cuales será del resorte exclusivo de la autoridad ambiental determinar si accede o no a que se celebre la audiencia pública.

De la interpretación que El Consejo de Estado da al inciso final del artículo 72 de la ley 99 de 1993, se determina igualmente el margen de aplicación de la acepción *podrá* del primer inciso del mismo artículo, pues, esta configuración legal debe asimismo cumplir los requisitos de ley en cuanto, en primera medida, la exigencia de ser a petición de el o los interesados de realizar audiencia pública; la evaluación y el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre el cumplimiento de los requisitos legales para llevar a cabo la audiencia pública; la decisión de convocar o no la respectiva audiencia.

## **11. PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS TIPO, QUE SE REQUIEREN DENTRO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SECTOR MINERÍA EN JURISDICCIÓN CDMB**

Para llevar a cabo la actividad de proyección de actos administrativos, la tutora de la práctica jurídico social facilitó al estudiante las correspondientes minutas con que contaba la CDMB y se dispuso a realizar su nuevo diseño que a continuación se presenta:

**11.1. AUTO DE INICIO:** El Auto de inicio es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental da inicio jurídicamente al trámite administrativo de licencia ambiental. Una vez se obtuvo la minuta de este acto administrativo con la que contaba la CDMB, se procedió a realizar una evaluación de la misma con el fin de dar cumplimiento al objetivo de implementar un nuevo diseño de Acto Administrativo Tipo no sin antes realizar una evaluación de la minuta dada en donde se dispuso incluir lo siguiente:

**11.1.1. Identificación de la documentación y/o información allegada por el solicitante de la licencia ambiental:** Se dispuso a identificar y señalar en la proyección del Acto Administrativo de inicio del trámite de licencia ambiental no solo el radicado mediante el cual el titular minero solicita a la autoridad ambiental licencia ambiental tal como se venía desarrollando con la minuta anterior, sino, además, se dispuso a señalar cada una de la documentación e información allegada por él, de tal forma que la autoridad ambiental tenga identificado desde el primer momento del trámite de licencia, si el usuario ha cumplido o no con las disposiciones que para ello establece el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta identificación resulta provechosa para la entidad en la medida en que puede probar mediante la trazabilidad que se desarrolle en los antecedentes del Acto Administrativo, si el

cumplimiento o no de los términos del trámite pudo verse afectados por la no radicación completa de la documentación e información requerida para ello.

Así las cosas, se dispuso identificar la documentación, por ejemplo, de la siguiente manera:

*El titular minero radica ante la CDMB solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero anexando la siguiente información:*

- a) Formulario único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental.*
- b) Estudio de Impacto Ambiental escrito*
- c) Estudio de Impacto Ambiental en medio magnético*
- d) Certificado de no presencia de territorios legalmente establecidos como resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas expedido por el INCODER*
- e) Certificado del Uso del Suelo expedido por la oficina asesora de planeación municipal de Girón.*
- f) Certificado XXX del MINTERIOR sobre la no presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrodescendientes o Rom en el área del contrato de concesión.*
- g) Radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva para desarrollarse en el área del contrato de concesión*
- h) Certificado ICANH XXXXX donde se aprueba el programa de arqueología preventiva a desarrollarse en el área del contrato de concesión.*
- i) Fotocopia de cédula de ciudadanía del titular minero*
- j) Mapas que soportan el EIA*
- k) Fotocopia del Contrato de concesión debidamente otorgado por la autoridad minera.*
- l) Fotocopia del Registro Minero*

**11.1.2. Mediante notas al pie de página, identificación del número de folios de la documentación, información, oficios y radicados contenidos en el expediente:** En aras de garantizar una trazabilidad documental de la información que contiene la solicitud de licencia ambiental, sector minería, se dispuso que, para cada documentación, información, oficios y radicados generados durante el trámite, deban identificarse el número de folios de cada una de estas actuaciones mediante notas al pie de página en el Acto Administrativo con el fin de garantizar la identificación de la misma en el expediente y hacer más ágil la verificación para los directivos de la CDMB.

En el documento anexo, presento el modelo elaborado del acto administrativo mediante el cual la CDMB da inicio el trámite de Licencia Ambiental, sector minería, con el fin de dejar a disposición de la autoridad ambiental el diseño del mismo.

**11.2. AUTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO:** Luego de la caracterización realizada a las solicitudes de Licencia Ambiental, sector minería, se procedió a proyectar al menos un (1) auto de desistimiento tácito toda vez que, el solicitante de licencia ambiental, se vio inmerso en lo dispuesto en el artículo 17 de Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tanto, se dispuso a diseñar Acto Administrativo Tipo anexándole a la minuta con la que contaba la autoridad ambiental, lo siguiente:

**11.2.1. Identificación de la documentación y/o información allegada por el solicitante de la licencia ambiental:** Se dispuso a identificar y señalar en la proyección del Acto Administrativo de desistimiento tácito del trámite de licencia ambiental no solo el radicado mediante el cual el titular minero solicita a la autoridad ambiental licencia ambiental tal como se venía desarrollando con la minuta anterior, sino, además, cada una de la documentación e información allegada por él, de tal

forma que la autoridad ambiental tenga identificado desde el primer momento del trámite de licencia, si el usuario ha cumplido o no con las disposiciones que para ello establece el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta identificación resulta provechosa para la entidad en la medida en que puede probar mediante la trazabilidad que se desarrolle en los antecedentes del Acto Administrativo, si el titular minero dio o no cumplimiento a los términos dados para el trámite.

**11.2.2. Mediante notas al pie de página, identificación del número de folios de la documentación, información, oficios y radicados contenidos en el expediente:** En aras de garantizar una trazabilidad documental de la información que contiene la solicitud de licencia ambiental, sector minería, se dispuso que, para cada documentación, información, oficios y radicados generados durante el trámite, deban identificarse el número de folios de cada una de estas mediante notas al pie de página en el Acto Administrativo con el fin de garantizar la identificación de la misma en el expediente y hacer más ágil la verificación para los directivos de la CDMB.

**11.2.3. Verificación del inicio y expiración del término dado para allegar información a la entidad ambiental:** En aras de garantizar la no afectación al derecho constitucional al debido proceso que tienen los solicitantes de licencia ambiental para el sector minero en jurisdicción de la CDMB, en los antecedentes del Acto Administrativo y en las consideraciones del mismo se dispuso a crear la verificación de la entrega del oficio o del acta de reunión de solicitud única de información adicional, la cual es clave para la entidad toda vez que con la entrega del mismo, se siente notificado el titular minero y empiezan a contar, al día siguiente de su notificación, los términos dados para que el mismo allegue información adicional. Así las cosas, se dispuso a anexar en el Acto Administrativo tipo, lo siguiente:

*Que mediante prueba de entrega con número de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 472, certificó que el día XX de agosto de 201X, la*

*señora XXXXX XXXXX identificada con cédula de ciudadanía No. XXXXX recibió el OFICIO CDMB XXX del XX de agosto de 201X, razón por la cual, esta entidad entendió notificado el envío.*

En el documento anexo, presento el modelo elaborado del acto administrativo mediante el la CDMB se declara el desistimiento tácito de un trámite de Licencia Ambiental, sector minero, con el fin de dejar a disposición de la autoridad ambiental el diseño del mismo

**11.3. AUTO QUE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN:** El Auto que declara reunida la información se contempla como la etapa procesal última para que la autoridad ambiental proceda a decidir de fondo sobre la viabilidad o no de otorgar licencia ambiental, pues así lo estipula el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

De la minuta de este Acto Administrativo aportada por la tutora de la práctica jurídico social, se decidió incluir el ***Punto 1. Identificación de la documentación y/o información allegada por el solicitante de la licencia ambiental*** y el ***Punto 2 mediante notas al pie de página, identificación del número de folios de la documentación, información, oficios y radicados contenidos en el expediente*** los cuales han sido desarrollados en los anteriores diseños de actos administrativos tipo.

**11.4. RESOLUCIÓN:** Adicional a los anteriores actos administrativos, durante la realización de la práctica jurídica social se diseñó igualmente el acto administrativo tipo por medio del cual la CDMB decide de fondo sobre la viabilidad o no de otorgar licencia ambiental para el sector minero.

En el nuevo diseño de la minuta de la Resolución por la cual se niega o aprueba una licencia ambiental se incorporó lo siguiente:

**11.4.1. Identificación de la documentación y/o información allegada por el solicitante de la licencia ambiental:** Se dispuso a identificar y señalar en la proyección de la Resolución por medio de la cual se otorga o niega una licencia ambiental, no solo el radicado mediante el cual el titular minero solicita a la CDMB licencia ambiental tal como se venía desarrollando con la minuta anterior, sino, además, se decidió incluir cada una de la documentación e información allegada por él, de tal forma que la autoridad ambiental tenga identificado en este acto administrativo, si el usuario ha cumplido o no con las disposiciones que para ello establece el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta identificación resulta provechosa para la entidad en la medida en que puede probar mediante la trazabilidad cronológica y documental plasmada en la resolución, si el titular minero dio o no cumplimiento a las obligaciones del trámite administrativo en los términos dados para ello en el Decreto 1076 de 2015 y ley 1437 de 2011.

**11.4.2. Mediante notas al pie de página, identificación del número de folios de la documentación, información, oficios y radicados contenidos en el expediente:** En aras de garantizar un orden y trazabilidad documental de la información que contiene la solicitud de licencia ambiental, sector minería, se dispuso que, para cada documentación, información, oficios y radicados generados durante el trámite, deban identificarse el número de folios de cada una de estas mediante notas al pie de página en el Acto Administrativo con el fin de garantizar la identificación de la misma.

**11.4.3. Inclusión de fundamentos jurisprudenciales:** En la minuta inicial con la cual contaba la CDMB para proyectar Resolución para decidir sobre la viabilidad o no de otorgar licencia ambiental, no se contemplaba entre los fundamentos jurídicos pronunciamiento jurisprudencial alguno, pues el ejercicio de proyección anterior se remitía a plasmar en el Acto Administrativo los fundamentos

normativos correspondiente al respectivo trámite. Con este panorama inicial, se planteó un diseño que, en el marco de una decisión de fondo de carácter administrativa y ambiental, fuese resuelta con fundamentos jurisprudenciales de cara a dar argumentación jurídica sólida.

**11.4.4. Pronunciamiento sobre la protección a comunidades diferenciadas:** Dado que, la función administrativa consagrada en el artículo 209 de la constitución política de 1991 debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, dicha disposición es concordante con lo previsto en el inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política, el cual determina que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboraran armónicamente para la realización de sus fines.

Corresponde al gobierno nacional y al Estado Colombiano garantizar el goce efectivo de los derechos de las comunidades étnicas y la implementación de la consulta previa como mecanismo para su protección. Aunado a lo anterior, el Ministerio del Interior de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2893 de 2011 le corresponde *"Dirigir en coordinación con las entidades y dependencias correspondientes los procesos de consulta previa que se requieran de conformidad con la ley' y "Asesorar y dirigir, así como coordinar con las direcciones de asuntos indígenas, Rom y minorías y asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas del Gobierno Nacional en materia de consulta previa y determinar su procedencia y oportunidad.*

Por lo anterior, surgió la necesidad de establecer en la resolución que decide de fondo sobre la viabilidad o no de otorgar licencia ambiental para el sector minería, si en el área que corresponde a cada título minero o licencia de explotación, existía

o no presencia de comunidades diferenciadas tales como (comunidades indígenas, afrodescendientes, comunidades étnicas, Rom, etc) pues si bien es un requisito esencial para el trámite de licencia ambiental allegar a la autoridad ambiental la certificación del Ministerio del Interior para poder establecer dicha presencia o no, en la minuta anterior con la que contaba la CDMB, no existía pronunciamiento alguno sobre este ítem tan importante de protección constitucional y legal, por tanto, se deja a disposición y aprobación de la autoridad ambiental, esta implementación.

**11.4.5. Pronunciamiento sobre del plan de arqueología preventiva:**

Aquellos proyectos que requieren licencia ambiental como el caso de la explotación minera, es necesario desarrollar investigaciones arqueológicas en el marco de un plan de arqueología preventiva con el fin de dar especial protección al patrimonio arqueológico el cual de acuerdo a la constitución y a las leyes está sujeto a un régimen especial de protección. Así las cosas, se dispuso en el nuevo diseño de la resolución por medio de la cual la CDMB decide sobre la viabilidad o no de otorgar licencia ambiental, un pronunciamiento sobre la aprobación o radicación ante el ICANH, del plan de arqueología preventiva para el área del título minero, pues si bien igualmente constituye un documento esencial dentro del trámite de licencia ambiental, el mismo debe ser sujeto de pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental en el acto administrativo final del trámite de licencia ambiental.

**11.4.6. Pronunciamiento sobre uso del suelo:** El certificado del uso del suelo como documentación adicional la cual la CDMB solicita es necesaria toda vez que al momento de realizar la evaluación técnica y jurídica sobre la viabilidad del proyecto minero debe identificarse si la actividad minera en el área del título minero se encuentra prohibida, condicionada o permitida, por tal razón, se decidió incluir un pronunciamiento de la autoridad ambiental en la resolución final del trámite de licencia ambiental con el fin de dar claridad sobre la compatibilidad o no de la

actividad minera con el uso del suelo que para ello dan los correspondientes municipios.

**11.4.7. Pronunciamiento sobre la participación ciudadana en el trámite administrativo de licencia ambiental:** El artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece la posibilidad para que algunos grupos de personas o representantes del Estado puedan solicitar a la autoridad ambiental, la celebración de una audiencia pública ambiental con el fin de ampliar la información presentada por el solicitante de la misma. Esta disposición sin más es una garantía al derecho de participación ciudadana en el marco del trámite de licenciamiento ambiental, por tanto, es necesario que en el marco de la decisión de fondo sobre la solicitud de licencia se realice pronunciamiento alguno si en cada trámite en particular se hizo efectivo el derecho de participación ciudadana por parte de aquellos que en el marco de la ley están facultados para ello.

Así las cosas, se deja a disposición de la CDMB, el nuevo diseño de Resolución por medio de la cual la corporación decide de fondo sobre la viabilidad o no de otorgar licencia ambiental para el sector minería en el área de su jurisdicción.

## **12. OTROS DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL MARCO DE LA PRÁCTICA JURÍDICO – SOCIAL**

Dado que durante el trámite de licencia ambiental se presentan solicitudes de estados de trámite, derechos de petición, envíos de oficios solicitando información para dar Auto de inicio de trámite, todas estas actuaciones también fueron desarrolladas en el marco de la práctica jurídica realizada en la CDMB en virtud del

apoyo jurídico que se brindó durante los cuatro meses, por tanto, a continuación, se relacionan el tipo de actuación y el número de veces desarrollada.

**Tabla 4: Relación de los documentos expedidos en el desarrollo de la práctica jurídico social.**

<b>CANTIDAD</b>	<b>NOVEDAD</b>	<b>ACTUACIÓN</b>
8	Renuncia de poder por parte de los apoderados del titular minero	Envío de Oficios aceptando la renuncia del poder. Se envió copia al titular minero.
17	Correspondencia solicitud de información trámites ambientales	Respuestas a correspondencia sobre información de trámites ambientales.
2	Derecho de petición solicitando el estado actual del trámite de licencia ambiental	Respuesta en el término legalmente establecido.
4	Solicitud de Licencia Ambiental con información técnica y jurídica incompleta	Envíos de oficios a los titulares mineros solicitando documentación e información jurídica y técnica preliminar con el fin de declarar el inicio del trámite de Licencia Ambiental
3	Otros trámites ambientales	Proyección de Licencias Ambientales distintas a minería.

### **13. CONCLUSIONES**

En el desarrollo de la práctica jurídico social se puso en práctica los conocimientos del estudiante en derecho administrativo, ambiental y minero energético del país, trayendo consigo un enriquecimiento profesional en el marco la heterogeneidad del derecho.

Se evidenció en distintas solicitudes de licencia ambiental que, los titulares mineros no cuentan con título minero vigente, lo cual constituye para la CDMB, de entrada, un obstáculo para llevar a cabo una evaluación técnica adecuada al Estudio de Impacto Ambiental.

Se comprobó que, los titulares mineros no cuentan con una asesoría jurídica permanente durante el trámite administrativo de licenciamiento ambiental, de cara a suplir un acompañamiento que brinde interpretación jurídica y claridad respecto a requisitos jurídicos y términos administrativos.

Se concluyó que, para los titulares mineros, su mayor preocupación se centra en la radicación de información técnica requerida en la normatividad vigente, obviando información jurídica necesaria, lo cual genera una débil asesoría interdisciplinar indispensable para llevar a cabo con éxito el trámite administrativo de licencia ambiental para el sector minero y un impedimento para la CDMB en dar cumplida decisión de fondo en los términos establecidos para ello en la normatividad vigente.

## BIBLIOGRAFÍA

COLOMBIA. CÓDIGO CIVIL. Título XXV, Capítulo I, artículos 1959 a 1966.

COLOMBIA. CONCEJO DE ESTADO. Relatoría. Sentencia del 30 de abril de 2015 de la Sección Quinta del Consejo de Estado, bajo radicado 2014-00358-01

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-197 de 2014 MP ALBERTO ROJAS RIOS. Bogotá, D.C., 2014.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-523 de 1994 MP Dr. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO. Bogotá, D.C., 1994.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-058 de 1994, M.P. Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO. Bogotá. D.C., 1994.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-894 de 2003. M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL. Bogotá, D.C., 2003.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-983 de 2010. MP LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA. Bogotá. D.C., 2010.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, en Sentencia C-150 de 2015 MP MAURICIO GONZALES CUERVO. Bogotá. D.C., 2015.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 99 de 1993. Bogotá. D.C., 1993.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 685 de 2001. Bogotá. D.C., 2001.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Secretaría del Senado. Ley 1437 de 2011, Bogotá. D.C., 2011.

COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decreto 1076 de 2015. Bogotá. D.C., 2015.

COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decreto 2099 de 2016. Bogotá. D.C., 2016.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE 1991. Bogotá: Legis: 2016.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB. Intranet. [Intranet.cdmb.gov.co/intranet](http://Intranet.cdmb.gov.co/intranet). [www.cdmb.gov.co](http://www.cdmb.gov.co) (visitado el 22 de Junio de 2017)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. COLOMBIA MINERA – DESARROLLO RESPONSABLE. Cartilla Minera “Así es la Minería”. Colección “Nuestra Colombia Minera”. Página 4. Bogotá. D.C., 2009.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, HOY MADS. Instructivo Audiencias Públicas Ambientales. Presentación. Pág. 5. Bogotá, 2009.

MINERÍA Y DESARROLLO. TOMO I: ASPECTOS JURÍDICOS DE LA ACTIVIDAD MINERA / Diego Franco Victoria y otros; editores Juan Carlos Henao, Milton Fernando Montoya Pardo. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. D.C., 2016.